

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DE 2024.-

En la Villa de Garrucha, siendo las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, son convocados al Pleno extraordinario a celebrar en primera convocatoria en el Salón de Plenos presididos por el Sr. Alcalde D. Pedro Zamora Segura los señores Concejales D^a Isabel María Morales Serrano, D. Vicente López Vicente, D^a Carmen Llamas García, D. José Osorio Cámara, D. Pablo Fernández Galindo, D^a María López Cervantes, D. Juan Pedro Molina Morata, D^a María del Rocío Galindo Martínez, D. Rodrigo Sánchez Haro, D^a Francisca del Rosario Rosa Gallardo, D. Angel Capel Fernández, D^a Ana Lucía Rodríguez Muñoz, D. Alvaro Ramos Cáceres, D. Luis José Fernández Cortés, D. José Antonio Castillo Granados y D. José Antonio Alonso Fernández. Asiste el interventor D. Sergio Prados Fernández.

No asisten: Juan Pedro Molina Morata, Rodrigo Sánchez Haro ni Angel Capel Fernández.

Están asistidos del Secretario de la Corporación D. Juan Luis Pérez Tornell.

Constatada la existencia de quórum para la válida celebración del acto, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta y pública la sesión.

Acto seguido, se pasa a la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes

ACUERDOS:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE FECHAS 30-7-2024 Y 29 DE AGOSTO 2024.-

Sometidos a votación los borradores de las sesiones indicadas la portavoz del grupo socialista manifiesta que, habiendo recurrido su grupo los acuerdos de la sesión de 30-7-2023, en congruencia con ellos, su grupo no aprobará el acta de la misma.

Respecto al borrador de la sesión de 29-8-2024 el mismo se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.

2.- ORDENANZA GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Con relación a la propuesta realizada ningún grupo desea hacer uso de la palabra siendo aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD** con el texto que se transcribe a continuación:

Se propone a la consideración del Pleno la adopción del presente acuerdo:

ACTUACIÓN PREPARATORIA Y LLAMAMIENTO A CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIA, de acuerdo con el artículo 133 Ley 39/2015 1 octubre para el posterior trámite establecido en el artículo 49 LRBRL relativa la modificación en adaptación a la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección animal de los derechos y el bienestar de los animales, de la ORDENANZA GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (BOP N° 194 08/10/2021) y ELABORACIÓN DE PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE GARRUCHA y REGLAMENTO PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS.

PRIMERO.- Principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas.

Sobre los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria tal y como dispone el artículo 129 Ley 39/2015 se realizará conforme a la LRBRL y obviamente habrán de respetar el Principio de Legalidad; establece la doctrina que:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	1/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) Necesidad y eficacia. Es decir, la iniciativa deberá estar justificada por razón del interés general, identificando los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Proporcionalidad. La iniciativa deberá contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, constatando que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) Seguridad jurídica. La iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico —incluido el europeo—, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. Al mismo tiempo, cualquier trámite adicional o distinto de los contemplados en esta Ley, deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta; del mismo modo que, las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley, atribuidas directamente a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del respectivo Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, en vez de al Gobierno o Consejo de Gobierno, serán excepcionales y deberán justificarse en la ley habilitante.

d) Transparencia. Supone, por un lado, que todas las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración; y, por otro, que han de posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas.

e) Eficiencia. Toda iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El artículo 133 Ley 39/2015 garantiza la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos sin perjuicio de lo establecido en la STC 55/2018 24 de mayo que reitera en cualquier supuesto sobre la base del principio de participación ciudadana, transparencia y publicidad y publicación, el carácter constitucional del referido artículo 133 Ley 39/2015 en relación al inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, al objeto de delimitar y evaluar los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, necesidad y oportunidad, objetivos de la norma, soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Fundamentándose como se ha expuesto anteriormente sobre la garantía de los principios de establecer un "nivel elevado de protección ambiental" prevención, precaución y cautela y cláusula de salvaguarda a fin de establecer o mantener medidas de mayor protección ambiental (COM 2000 1 de 02/02/2000)

Aún declarándose el carácter inconstitucional en el marco de la distribución de competencias sobre el fondo de la cuestión se aplican las determinaciones y garantías que delimitaba el citado artículo 133 en tutela de los principios de publicidad, publicación, transparencia, y deber de sometimiento de las funciones o ejercicio de potestades de consulta, audiencia e información públicas que deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

SEGUNDO.- BASES JURÍDICAS en materia de Bienestar Animal: competencias de las Entidades Locales

Centros Públicos de Protección Animal

Dispone el artículo 2.3 de la Ley 7/2023 28 marzo de Protección de los derechos y el bienestar de animales que las AAPP cooperaran y colaborarán en materia de protección animal y compartirán información que garantice el cumplimiento de los objetivos de la Ley, en tutela es alcanzar una máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales.

El artículo 9 y siguientes determina la obligación de crear un Sistema Central de Registro para la Protección Animal a fin de garantizar la coordinación entre los diferentes registros dependientes de las CCAA y en el **artículo 18º se determina la obligación de las AAPP de aprobar en sus ámbitos competenciales sus respectivos programas territoriales de protección animal**, con los siguientes objetivos y medidas

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	2/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los programas territoriales de protección animal deberán incluir medidas orientadas a eliminar el maltrato animal y a reducir el abandono de animales de compañía.

Asimismo, abordarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales.
- b) Concienciación ciudadana, en particular de las personas responsables de animales, en el respeto a los animales, así como contra su abandono o maltrato.
- c) Potenciación de la adopción de animales de compañía.
- d) Implementación de programas de gestión de colonias felinas.
- e) Desarrollo de medidas educativas, formativas y de sensibilización ciudadana contra el maltrato animal y el abandono.
- f) Desarrollo de programas de control de identificación y cría autorizada

Dicha planificación, determina el carácter de disposición de carácter general para implementar dichas medidas al tener una incidencia normativa de obligado cumplimiento y tutela de los derechos “animales” y garantizar el principio de seguridad jurídica, y definir la necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y despliegue de efectos públicos o de interés general, de ahí la necesidad de tramitar dicho instrumento de planificación en como disposición de carácter general, en ejercicio de la potestad reglamentaria (art. 128 y 129 Ley 39/2015).

Máxime cuando el propio precepto establece que dicha planificación operativa y estratégica se someterá a criterios de evaluación de las políticas públicas.

Sobre la financiación, el artículo 19 sobre la promoción de la protección animal y dotación de medios, se dispone que el departamento ministerial competente para el desarrollo de la ley establecerá una dotación de la que podrán ser destinatarios entre otros las Entidades Locales.

En el ámbito competencial y de cooperación interadministrativa, dispone el artículo 22 de la Ley que

“Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal”.

De igual forma en el apartado siguiente, invocando la competencia material de ejecución de las Comunidades Autónomas, impone a éstas que cuanto lo establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las diputaciones provinciales.

En el propio artículo 22 con reenvío al artículo 23 se determina que, a fin de garantizar la gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado. Y habilita a suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados a otras AAPP o contratados y en ausencia de previsión de las CCAA las Entidades Locales *subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas; debiendo las entidades locales anteponer el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.*

Los centros públicos (ex 23) están obligados a

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	3/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) *Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.*
- b) *Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados que se establecerán reglamentariamente.*
- c) *Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.*
- d) *Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.*
- e) *Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.*
- f) *Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.*
- g) *Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18.*
- h) *Fomentar la adopción responsable de los animales.*
- i) *Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad se desarrollarán reglamentariamente.*
- j) *Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.*
- k) *Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales.*
- l) *Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.*

En consecuencia, la planificación territorial exigible en el artículo 18 determina la necesidad de implementar dichas medidas y obligaciones, máxime cuando en el citado artículo 23 Ley 7/2023 dispone que los centros públicos de protección animal serán responsables del incumplimiento del artículo 27.1.a) en relación al sacrificio y su prohibición de sacrificio en los mismos.

De igual forma en dicho sistema de planificación territorial se impone el deber de fomentar la convivencia responsable (ex 33) y tutelar los derechos de acceso de animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos (ex 29).

Y finalmente, se determina un capítulo específico (VI) sobre las **colonias felinas**, sujetos a los principios generales de control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía. Siendo obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios (ex 38)

Supuestos para la que se determina las funciones y atribuciones de la Administración Local (art. 39.2 podrá ser subvencionado por la AGE y pudiendo ser recabada asistencia y apoyo a Diputación). Funciones de las Entidades Locales como dispone el artículo 39:

- a) *Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	4/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

En virtud de las referencias al artículo 39 se implementará el deber de desarrollar un Programa de Gestión de Colonias Felinas en el que se incluirán las medidas y aspectos descritos anteriormente y que está en fase de redacción desde julio del 2023 tal y como se expondrá en el siguiente párrafo.

TERCERO.- Del procedimiento y ejercicio de la potestad reglamentaria conforme a criterios de buena regulación

Esta Entidad Local, debe aprobar o modificar Ordenanza General sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos y que acredita la plena vinculación y desarrollo de la habilitación competencial que establece el artículo 9.14.b) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía en materia de gestión y disciplina de animales de compañía, con el objetivo principal de alcanzar el sacrificio cero. Y con la plena creación del Registro Municipal de Animales de Compañía (art. 16 de la Ordenanza) e integración con el Registro Andaluz de Identificación Animal (vigente la Ley 11/2003)

Ordenanza vigente, y cuyo cumplimiento puede y deber ser exigible, sin perjuicio de la modificación que se precise en adaptación a la vigencia de la Ley 7/2023, y cuyas determinaciones son claras y precisas en protección de los animales de compañía, específicamente en el ámbito de las colonias felinas. Ordenanza

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	5/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que en cualquier caso dispone de mecanismos de protección animal y de disciplina ambiental en tutela de los referidos derechos animales.

De igual forma, exponer que la Ley 7/2023 conforme a la DF 9ª entraba en vigor y entró en vigor el 29 de septiembre de 2023 y la DF 4ª impone los plazos (para entre otros de doce meses el listado positivo de animales de compañía en relación a los mamíferos silvestres).

De igual forma desde el Área General Delegada de Bienestar Animal desde agosto / septiembre de 2024 en cumplimiento de las determinaciones de la Ley 7/2023, se está elaborando el “Proyecto de actuación para la gestión ética de colonias de Gatos Libres en el Municipio de Garrucha” (el cual consta en el expediente de referencia) de ahí que deba integrarse dicho proyecto, anteproyecto en el Plan Territorial de Protección Animal. En dicho anteproyecto, se determina los deberes de elaboración de registro de colonias, y formalización de convenio de colaboración con asociaciones, mapeo de identificación de colonias felinas con su censo e identificación pública de las mismas, debe integrar los voluntarios y alimentadores. Anteproyecto que cumple de forma plena con las funciones de las entidades Locales a fin de desarrollar las medidas que debe integrar los programas de gestión de colonias felinas.

Por todo lo expuesto se plantea al Pleno de la Corporación según el artículo 22 y 49 LRBR y en aplicación del referido artículo 129 y 133 Ley 39/2015:

PRIMERO.- Se **Dicta Providencia** para la redacción de la modificación de **ORDENANZA GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS** en adaptación plena de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 129 y 133 Ley 39/2015 y conforme al procedimiento legalmente establecido en el artículo 49 LRBR

Se dicta providencia afecta a la **REDACCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE GARRUCHA y ELABORACIÓN DE PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE GARRUCHA Y REGLAMENTO / PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS** en el que se incluyan las medidas orientadas al maltrato animal y a reducir el abandono de los animales.

SEGUNDO.- En tutela de los principios de buena regulación y garantía del principio de publicidad, participación ciudadana se somete a **PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA y CONSULTA PREVIA y ACTUACIÓN PREPARATORIA** para la ulterior redacción de la referida modificación de la **ORDENANZA GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS y ELABORACIÓN DE PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL DE GARRUCHA Y REGLAMENTO / PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN ÉTICA DE COLONIAS FELINAS**, a fin que los interesados directos, así como asociaciones, corporaciones, operadores económicos, Administraciones Públicas y Entes Institucionales en tutela de disposiciones sectoriales y demás interesados formulen propuestas, reclamaciones, alegaciones en relación a la ordenación del presente procedimiento en garantía del principio de publicidad, publicación, transparencia y participación ciudadana.

SE SOMETE A TREINTA DÍAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS PRELIMINARES.

TERCERO.- Se solicita y recaba el apoyo y asistencia a EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA (art. 39.2 entre otros) para la redacción de la modificación de la Ordenanza vigente y elaboración del referido Plan Territorial de protección animal y programa de gestión de colonias felinas a fin de integrarlo en la planificación estratégica en materia de bienestar animal.

CUARTO.- Se designa al **ÁREA GENERAL DELEGADA BIENESTAR ANIMAL Y MEDIO AMBIENTE con asistencia de los servicios técnicos del ÁREA GENERAL DELEGADA DE OBRAS Y SERVICIOS** para la elaboración del instrumento de planificación territorial y operativa a fin de identificar las medidas, instrumentos necesarios para cumplir con los fines y objetivos establecidos en la Ley.

QUINTO.- Procédase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA en control del principio de legalidad según el artículo 56 LRBR y Decreto 41/2008.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	6/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se ordena la PUBLICACIÓN del presente acto en BOP y página web de la Entidad Local en general conocimiento y a fin de garantizar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado según el artículo 45 Ley 39/2015.

EN GARRUCHA A DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2024

EL ALCALDE

SECRETARIO GENERAL

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

(DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE)

ANEXO I

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y fines.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	7/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Régimen de participación y cooperación asociativa

TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 20. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 21. En zonas públicas.

Artículo 22. En zonas privadas.

Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

TITULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 26. Retención temporal.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES.

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 27. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

Artículo 29. Residencias. Artículo 30. Centros de estética.

Artículo 31. Centros de adiestramiento.

Artículo 32. Vigilancia e inspección.

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 33. Requisitos.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34. Infracciones.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	8/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 35. Responsabilidad.

Artículo 36. Clases de infracciones.

Artículo 37. Sanciones.

Artículo 38. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 39. Medidas provisionales.

Artículo 40. Procedimiento.

Artículo 41. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	9/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece. Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam. De forma expresa al artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la UE como Derecho originario establece como disposición general a implementar en todas las políticas públicas de los Estados miembros:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Dicha Ley 11/2003 se ha modificado con la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en correcta transposición del mandato establecido en el artículo 13 TFUE

“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.”.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	10/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En aplicación del efecto directo y primacía del Tratado originario del TFUE se han de tutelar los derechos de los animales vinculado al derecho al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres sintientes, y con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las personas, en particular a aquéllas que mantienen contacto o relación con ellos.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas.

Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos.

De igual forma el artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. El Ayuntamiento trabajará con el OBJETIVO PRINCIPAL de alcanzar el sacrificio cero a través de políticas concienciadoras e incentivos, englobados dentro de un plan multidisciplinar en cooperación con las diferentes entidades relacionadas con la protección animal.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de GARRUCHA desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos:

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	11/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos:

Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el

Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

La presente disposición de carácter general cumple con las determinaciones y mandato exigido en cumplimiento de la citada Ley 7/2023 iniciado el trámite en el marco de definir un instrumento de planificación operativa, estratégica y territorial en materia de protección animal y gestión integral de colonias felinas. Iniciado el procedimiento conforme a los principios de buena regulación en sesión del Pleno de la Corporación octubre de 2024

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.

Garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	12/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

Alcanzar sacrificio cero.

En adaptación de la Ley 7/2023 28 de marzo, la presente ordenanza reitera que para lograr el máximo nivel de protección y bienestar (derechos de los animales, sacrificio cero) y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la salud pública (convivencia).

Para ello, se promoverá:

1. La tenencia responsable.
2. La lucha contra el abandono.
3. La adopción responsable.
4. La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y, en último término, el abandono.
5. Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
6. El voluntariado y la participación del movimiento asociativo en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.
7. La divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
8. El esparcimiento de los perros, facilitando espacios apropiados para ello.
9. El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus portadores/as.
10. Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.
11. Las campañas de identificación y esterilización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de GARRUCHA.

Artículo 3. Definiciones.

Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	13/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Animales de renta o abasto: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Animales silvestres: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

Animales salvajes peligrosos; tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	14/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

Pitt Bull Terrier.

Staffordshire Bull Terrier.

American Staffordshire.

Rottweiler.

Dogo Argentino.

Fila Brasileiro.

Tosa Inu.

Akita Inu.

Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.-Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

4º.- Aquellos cuyas características coincidan con todas o la mayoría de las que a continuación se relacionan:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, especial agilidad vigor y resistencia.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	15/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Marcado carácter y gran valor. Pelo corto.
- Perímetro Torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros; altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.
- Cabeza Voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas
- Musculosas y abombadas; dotados con mandíbulas fuertes y boca, robusta, ancha y profunda.

Gato feral: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.

Colonia felina: Grupo de gatos que viven compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable. Poseen una estructura social jerarquizada, poco rígida y con numerosos lazos familiares. Colaboran entre sí para mejorar su supervivencia y defienden con gran ferocidad su territorio de otros individuos de su especie. Las colonias se relacionan entre sí, no constituyen reductos aisladas en la ciudad.

Cuidador: Aquella persona que, voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos económicos al cuidado de colonias de gatos silvestres, se encarga de su alimentación y cuidados sanitarios. Puede pertenecer o no a una sociedad protectora.

Carnet de Alimentador/Cuidador: acreditación otorgada por el Ayuntamiento (una vez superado el curso de formación y habiéndose comprometido a las buenas prácticas) para la GESTIÓN de una colina felina que implica alimentar, capturar esterilizar y mantener limpio el entorno de la colonia.

Animal salvaje urbano: animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de las ciudades y pueblos y que pertenece a las siguientes especies: paloma bravía (*Columba livia*), gaviota argétea (*Larus cachinnans*), estornino (*Sturnus unicolor* y *S vulgaris*), especies de fauna salvaje no autóctona u otras que hay que determinar por vía reglamentaria.

Animales de competición o carrera: animales que se destinan a competiciones y carreras en las que se efectúan apuestas sin distinción de las modalidades que asuman, principalmente los perros y los caballos.

Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad.

Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	16/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

Animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

Establecimientos Zoológicos: Tendrán consideración de Establecimientos Zoológicos todos los que a continuación se indican:

Establecimientos hípicos.

Residencias de animales de compañía.

Centros de cría de selección de razas.

Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.

Proveedores de laboratorios.

Perreras deportivas.

Clínicas y hospitales veterinarios.

Los refugios para animales abandonados o perdidos.

Certificado oficial de identificación animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente y que se entregará por parte del veterinario identificador.

Documento de identificación y registro animal (DAIRA): Tarjeta individualizada emitida por el CACOV a favor de cada propietario de animal de compañía la que se hace constar los principales datos identificativos de este y del animal del que es titular.

Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): La Consejería de Gobernación encomendará mediante Convenio de Colaboración la gestión del Registro Central de Animales de Compañía al Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, titular del Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), quien será responsable de emitir, procesar y almacenar los códigos identificativos que se asignen a cada animal. Los datos obrantes en el Registro Central de Animales de Compañía estarán en todo momento a disposición del órgano directivo competente en materia de animales de compañía de la Consejería de Gobernación

Registro Municipal de Animales de Compañía: Se considerará tal, aquel registro carácter municipal, dependiente del ayuntamiento previsto por la normativa legal y reglamentaria en

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	17/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

la materia que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el municipio y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal ,se inscribirán los datos identificativos del propietario y del veterinario identificador.

Registro Central de Animales de compañía: Aquel constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos Registros Municipales de Animales de compañía. Está adscrito al órgano directivo competente en la materia de la Consejería de Gobernación.

Centros veterinarios: Constituidos por consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, dirigidos por Licenciados en veterinaria donde se ejerce la especialidad de animales de compañía, se identifican mediante la cruz azul.

Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. Tendrán esta consideración los albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Registro Municipal de Centros Veterinarios: Aquel registro de carácter municipal dependiente del Ayuntamiento de GARRUCHA previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia que contendrá todos los datos identificativos de los referidos centros tengan su domicilio legal y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus titulares

Perros guía: tienen consideración de perro guía, aquellos que tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria hayan sido adiestrados en centro oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

La fauna silvestre y su aprovechamiento.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	18/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Los dedicados a la experimentación.

Las reses de lidia y demás ganado taurino.

Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza, especie y tamaño.

Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

Someter el alojamiento a una limpieza periódica diaria con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario. Dicho alojamiento dispondrá de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo que garanticen el bienestar animal.

Mantener a los animales sueltos sin ataduras al menos 8 horas diarias. En caso de estar atado la longitud de la atadura no puede ser inferior a 3 metros , esto sólo debe producirse por causas justificadas y de modo excepcional y debe garantizar el acceso del animal a cobijarse ,así como al agua y comida.

Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente y denunciar su pérdida en caso de que ocurra.

Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios externos e internamente que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública, asimismo estarán dotados de su documentación sanitaria que acredite su identificación y vacunación.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	19/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los agentes de la autoridad municipal, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza

El transporte de animales en vehículos particulares debe efectuarse en un espacio que les permita levantarse y tumbarse, protegidos de la intemperie y empleando los medios de seguridad y sujeción que se establezcan en la normativa de tráfico. La carga y descarga se realizara evitando daños y sufrimiento a los animales y su posible huida.

2.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

3.- Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste, requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

Será obligatoria la utilización de corea o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza. En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	20/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

El abandono de animales.

Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie y tamaño.

No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

Se prohíbe la exposición directa a la vía pública y espacios de los animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	21/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos. Terrazas, azoteas, patios.

Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.

El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. No será de aplicación esta prohibición en aquellas zonas donde haya colonias felinas provistas de autorización municipal.

Los parques y espacios verdes. Salvo en caso de perros guía, los dueños de los hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	22/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Independientemente del criterio general que se aplique en cada establecimiento, los propietarios podrán prohibir la entrada de aquellos animales que por su tamaño, agresividad, nerviosismo, aspecto descuidado o cualquier otra circunstancia pudieran resultar molestos o intimidatorios a los clientes. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tienen que ir sujetos con correa no extensible o cadena y llevar el bozal colocado, de acuerdo a la legislación vigente.

La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en sitios no autorizados.

Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Realizar tratamientos obligatorios sobre animales que no cumplan la normativa vigente en materia de identificación, registro, autorizaciones y licencias administrativas.

Con objeto de evitar las micciones de los perros y gatos se prohíbe aplicar cualquier producto químico como repelente que no esté autorizado ni registrado para ese fin..

Dentro del casco urbano (suelo urbano) de GARRUCHA se prohíben las explotaciones de animales de producción (gallináceas, palomas, psitácidas, pequeños rumiantes, ruido similares).

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas en domicilios particulares, en suelo urbano, tanto si es en terrazas, azoteas o patios.

Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente y bajo el control de la respectiva federación.

En viviendas o locales ubicados en el suelo urbano, que convivan en una comunidad de vecinos o tuvieran vecinos colindantes, no se permite la tenencia de gallineros, palomares aviarios o cualquier instalación similar, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos. En aquellas zonas ubicadas dentro del casco urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autoriza la tenencia y cría de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en un número inferior a cinco, para consumo particular, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico- sanitario como para la no existencia de incomodidades a tercero área competente del ayuntamiento de GARRUCHA.

La tenencia de animales de renta en suelo clasificado como urbano. Se excluye de dicha prohibición las cuadras de reconocido interés etnográfico, histórico o turístico debidamente

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	23/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



legalizadas, aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, facultades de veterinaria, etc.) que puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica. (en cumplimiento del PGOU).

Queda prohibida la cría de animales por parte de particulares, salvo en los casos en los que el criador la ejerza de manera profesional y en posesión de la documentación que lo acredite y cuando se ejerza sin ánimo de lucro.

Practicar mutilaciones por razones estéticas (por ejemplo, los rabos de los cocker o las orejas en determinadas razas).

El sacrificio eutanásico, salvo con garantías reguladas.

Atar o encadenar permanentemente a los animales excepto en el caso de paseo con correa.

La administración de sustancias tranquilizantes a animales para su utilización como reclamo.

Animales Equinos y bovinos, está prohibido el pastoreo cerca de caminos, travesías o carreteras. Dichos animales tendrán que permanecer atados, guardando una distancia mínima de 30 metros con la cuerda del cabestro totalmente extendida. Deberán de disponer de abundante agua en todo momento.

Los propietarios de animales de paseo (equinos) deberán de recoger los excrementos de los animales de la vía urbana, cuando no se estime recogida por parte de los servicios municipales.

Dar alimento a Animales callejeros. Se deberá de informar al Ayuntamiento o Asociación Municipal, para realizar las gestiones pertinentes y así evitar la mendicidad de estos.

Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública, usadas como método repelente de los animales.

Mantener a los animales en vehículos y medios de transporte que no garanticen las condiciones ambientales adecuadas y sin supervisión.

Recluir a los animales en balcones, terrazas o patios en horas de altas temperaturas.

Animales de compañía.

Está prohibido perturbar la vida de los vecinos/as con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 hasta las 8:00 horas. Es decir, esta ordenanza se adecua a la de protección ambiental en materia de ruidos y vibraciones, y trata de propiciar la convivencia y el derecho al descanso (convivencia).

Se amplía la responsabilidad a la persona portadora del animal, no sólo al propietario.

El propietario tendrá un plazo de 7 días para comunicar cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión o venta.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	24/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La persona que conduzca a un animal por la vía o espacios públicos queda obligada a la recogida inmediata de los excrementos de este, cuidando que no orine ni defeca en aceras. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas, invidentes, o con deficiencia visual).

Es obligatorio reducir el impacto de los orines en la vía pública con agua. Se exime de esta obligatoriedad de recoger los excrementos de los perros guías (personas ciegas, invidentes, o con deficiencia visual).

Artículo 7. Transporte de los animales.

7.1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Los animales de compañía que viajen en coches particulares no podrán ocupar los asientos delanteros e irá con algún medio de sujeción de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

No dejar animales dentro de los vehículos estacionados de marzo a noviembre, para evitar los golpes de calor.

Los animales que hayan sido sometidos a una cirugía mayor no pueden viajar en las 24 horas posteriores a la intervención.

7.2.- Transporte de animales domésticos en el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de GARRUCHA.

1.- Se permitirá el transporte de pequeños animales domésticos en el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de GARRUCHA, en aquellos casos en los que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	25/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los autobuses adscritos al servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de GARRUCHA, deberán contar con un espacio habilitado y debidamente señalizado a tal efecto.

El transporte del animal se realizará en un receptáculo idóneo, con un tamaño máximo de 48 cm. de largo, 32 cm. de ancho y 30 cm. de alto.

2.- No obstante lo anterior, se permitirá el transporte de perros-guía o de asistencia identificados de acuerdo con la normativa aplicable, que acompañen a invidentes o personas con otra discapacidad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales. Régimen de participación y cooperación asociativa

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la identificación mediante microchip, así como de la ESTERILIZACIÓN, concretamente en perros y gatos.

Todo proceso de esterilización se desarrollará conforme al método o procedimiento C.E.S. de Captura - Esterilización - Suelta. Debiendo ser identificados como estériles, y proceder al censo y registro de los mismos, así como implementar un seguimiento individualizado y específico tanto de los animales como de las colonias en las que estén integrados e identificados e implementar medidas que garanticen su alimentación, protección climatológica y asistencia veterinaria, así como ofrecerlos en adopción

Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

El Ayuntamiento promoverá la gestión ética y efectiva de las colonias felinas con el objeto de evitar su reproducción descontrolada y minimizar los riesgos sanitarios reduciendo de esta forma los comportamientos indeseables: peleas, marcaje, maullidos, mejorando así la calidad de vida de los animales, y la convivencia de vecinos y cuidadores.

Desde el Ayuntamiento se implementarán campañas de concienciación, divulgación y educación sobre el bienestar y ética animal.

El Ayuntamiento garantizará la plena cooperación y participación en las acciones que se establecen en esta Ordenanza a favor de las asociaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro en la tutela del bienestar animal.

TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	26/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil, que dice: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido".

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Veterinarios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Veterinarios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 26 de esta Ordenanza.

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio técnico, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

El mantenimiento de animales de renta o abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en las zonas no urbanizables o rurales así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, patios o similares. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	27/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales. A efectos de la presente ordenanza los animales de compañía o aquellos animales domésticos o domesticados o movientes a efectos de valoración de las molestias generadas se estará en lo dispuesto en la normativa vigente de protección contra la contaminación acústica. A la hora de la valoración de las molestias se procederá de manera análoga a la establecida reglamentariamente para el resto de actividades molestas susceptibles de generar valores de contaminación acústica. Las personas poseedoras de animales estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario.

El poseedor de un animal de compañía deberá evitar coincidir con la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando diariamente los excrementos.

Especialmente en el caso de los perros:

Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando diariamente los excrementos.

Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a 8 horas diaria durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, terrazas, balcones, garajes, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico- sanitarias necesarias

No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero en el interior o exterior de los pisos.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	28/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos tal como determine la normativa vigente en materia de sanidad animal y salud pública.

Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán disponer de un documento sanitario tal como cartilla sanitaria, pasaporte o cualquier otro documento autorizado equivalente expedida por un veterinario.

La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario y de si dispone o no de las correspondientes licencias administrativas que establezca la normativa vigente.

El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	29/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal que permita la termostregulación vía oral.

La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las deposiciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas de conformidad a lo estipulado en la Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal que regule los Residuos Urbanos y Limpieza Pública. En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, la autoridad municipal podrá requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro, a que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido su requerimiento podrá imponer la sanción pertinente. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, el conductor del animal procederá de la siguiente manera:

Liberar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante bolsa impermeable.

Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Si un conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

Queda prohibido:

La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua directamente de las fuentes de agua potable de consumo público

La circulación y estancia de animales de compañía piscinas públicas y en las playas estará prohibido durante el período de baño de máxima afluencia. Se entiende por período de baño el establecido entre el 1 de junio al 30 de septiembre y el período correspondiente a Semana Santa.

El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. Queda exceptuado las zonas habilitadas para las colonias felinas y aquellas personas autorizadas para el cuidado y manutención de las colonias.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	30/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales. Tan sólo se permitirá en establecimientos de alojamiento, hoteles, pensiones, siempre que se lo autoricen los propietarios.

Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con déficit visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Los perros, gatos y hurones, mini pigs, psitácidas así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (en el Registro Municipal de Animales o en el Registro Andaluz de Identificación Animal) , el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

Los propietarios de perros, gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, quedan obligados a censarlos en el RAIA (Registro Andaluz de Identificación Animal, Ley 11/2003, de 24 de noviembre). Los perros y gatos deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	31/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento", así como a proveerse del certificado de vacunación antirrábica.

Igualmente, los propietarios de todo tipo de perros, gatos y otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente (Registro Municipal de Animales), en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida (acompañando a tal efecto su cartilla sanitaria), o transmisión.

En dicho registro, constaran los datos referentes a la identificación del animal, del veterinario identificador y del propietario tales como:

Del animal:

Nombre.

Especie y raza.

Sexo.

Fecha de nacimiento (mes y año).

Residencia habitual

Rehala.

Propietario

Ubicación

Del sistema de identificación:

Fecha en que se realiza.

Código de Identificación asignado.

Zona de aplicación.

Otros signos de identificación: reseña característica

Del veterinario/o identificador:

Nombre y apellidos.

Número de colegiado y dirección.

Teléfono de contacto.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	32/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del propietario/a:

Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Los Registros Municipales y Central de Animales de Compañía serán públicos. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, o informe por parte del responsable del registro, o por nota simple informativa.

Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	33/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	34/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente.

La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal, por un periodo superior a 3 meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir al animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Artículo 20. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.

En los Registros Municipales correspondientes, se creará una sección específica, relativa a los animales potencialmente peligrosos.

El Ayuntamiento de GARRUCHA, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, crea su propio Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 21. En zonas públicas.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	35/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 22. En zonas privadas.

Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal

Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	36/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 23. Otras medidas de seguridad.

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 24. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro Zoonosanitario Municipal o concesionario del servicio debidamente habilitado como VETERINARIO

Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Municipal Zoonosanitario tendrán un plazo de 15 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	37/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoonosanitario Municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, (según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente).

Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoonosanitario Municipal se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Centro Zoonosanitario Municipal.

En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 25. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados, vacunados e identificados, así como esterilizados si tienen más de 6 meses de edad, los menores de 6 meses se entregaran con compromiso contractual de esterilización, que será acreditada mediante certificado veterinario una vez cumplida dicha edad en el caso de que ese servicio no se hiciera en el centro municipal zoonosanitario.

Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	38/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.

No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 26. Retención temporal.

Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrara en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador

Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 27. Requisitos de los establecimientos.

Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal, las siguientes actividades: centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	39/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.

Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico sanitarias de los mismos.

Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación

En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con formación adecuada.

El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	40/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal. Queda prohibida la exposición de animales en escaparates, solo se permitirá la exhibición en jaulas expositoras adecuadas en el interior del establecimiento.

En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos 60 días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	41/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 29. Residencias.

Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 30. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

Agua caliente.

Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	42/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Nunca podrán quedarse solos en la mesa"

Artículo 31. Centros de adiestramiento.

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica y Estatal.

Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 32. Vigilancia e inspección.

Los Servicios Municipales competentes inspeccionaran los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	43/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 33. Requisitos

La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI. DE LAS COLONIAS FELINAS

Medidas de control poblacional de gatos comunitarios

Capítulo que reenvía a la aprobación y publicación vinculada a la gestión ética de colonias felinas, sujetos a los principios generales de control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.

Siendo obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios (ex 38)

Supuestos para la que se determina las funciones y atribuciones de la Administración Local (art. 39.2 podrá ser subvencionado por la AGE y pudiendo ser recabada asistencia y apoyo a Diputación).

Funciones de las Entidades Locales como dispone el artículo 39:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	44/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

En virtud de las referencias al artículo 39 de la Ley 7/2023 el presente título se reenvía al deber de desarrollar un Programa de Gestión de Colonias Felinas en el que se incluirán las medidas y aspectos descritos anteriormente, reenvío

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	45/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Reglamento para el Control y la Gestión ética de las Colonias Felinas en el Municipio de Garrucha tramitada de forma individualizada y como complemento a la presente disposición de carácter general.

TITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 35. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 36. Clases de infracciones.

A.- Son infracciones muy graves:

El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte

El abandono de animales.

Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

La organización de peleas con y entre animales

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	46/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.

El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B.- Son infracciones graves:

El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico- sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	47/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n) de la presente Ley.

Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales

La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

Asistencia a peleas con animales.

La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	48/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



C.- Son infracciones leves:

La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio, por parte de los Centros veterinarios y facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión.

La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas, patios o lugares inapropiados para ello y en general cualquier causa de molestias y perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22,00 horas a las 8,00 horas.

Permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza

Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, distintos a los habilitados para tal fin.

El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado y mantener en malas condiciones higiénico-sanitarias a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

Conducir perros sin correa, especialmente perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	49/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

Permitir que los animales se bañen en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

La entrada con animal en hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, salvo que el establecimiento posea autorización administrativa y que se trate perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

Abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de producto que actúe como repelente de perros y gatos cuyo uso no esté autorizado para tal fin.

La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

Aplicar cualquier producto en la vía pública, fachadas que contengan sustancias con el fin de repeler a los animales que no estén autorizados para tal fin y que puedan causar sufrimientos o daños innecesarios.

La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas y en general permitir que éstos ensucien las vías y espacios públicos, y en general permitir que éstos ensucien las vías y espacios públicos.

No denunciar la pérdida del animal.

No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos y en general permitir que los animales de compañía constituyan un peligro en la vía pública a transeúntes y animales.

No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

No proporcionar al animal agua limpia y potable.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	50/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

No facilitar los propietarios o portadores de animales, el acceso a los agentes de la autoridad municipal, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobación del cumplimiento de las Disposiciones de esta Ordenanza.

Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 37. Sanciones.

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

75 a 500 euros para las leves.

501 a 2.000 euros para las graves.

2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas referidas, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección animal, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Rebaja de la sanción por Pronto Pago

a) Para las infracciones calificadas como leves, las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de 50 por ciento del importe de la sanción, siempre que el pago se haga efectivo dentro del plazo concedido por el instructor para formular alegaciones a la propuesta de sanción del expediente sancionador.

El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	51/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado:

En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 38. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

La importancia del daño causado al animal.

La reiteración en la comisión de infracciones.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 39. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley:

La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

La suspensión temporal de autorizaciones.

La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 40. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común así como de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público para el

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	52/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ley cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Competencia Sancionadora.

La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

De la planificación operativa y territorial de protección animal y competencia obligatorias del Exmo. Ayto. de Garrucha

Es obligación de esta Entidad Local aprobar en sus ámbitos competenciales sus respectivos programas territoriales de protección animal, con los siguientes objetivos y medidas

Los programas territoriales de protección animal deberán incluir medidas orientadas a eliminar el maltrato animal y a reducir el abandono de animales de compañía.

Asimismo, abordarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales.
- b) Concienciación ciudadana, en particular de las personas responsables de animales, en el respeto a los animales, así como contra su abandono o maltrato.
- c) Potenciación de la adopción de animales de compañía.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	53/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- d) Implementación de programas de gestión de colonias felinas.
- e) Desarrollo de medidas educativas, formativas y de sensibilización ciudadana contra el maltrato animal y el abandono.
- f) Desarrollo de programas de control de identificación y cría autorizada

En el ámbito competencial y de cooperación interadministrativa, dispone el artículo 22 de la Ley que

“Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal”.

A fin de garantizar la gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado. Y habilita a suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados a otras AAPP o contratados y en ausencia de previsión de las CCAA las Entidades Locales subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas; debiendo las entidades locales anteponer el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

Los centros públicos de titularidad de ésta Entidad Local está obligados a

- a) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También estarán obligados a esterilizar animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados que se establecerán reglamentariamente.
- c) Entregar los animales con un contrato de adopción e identificados según normativa vigente.
- d) Velar por las condiciones adecuadas de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.
- e) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	54/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

f) Contar con programas de voluntariado y/o colaboración con entidades de protección animal, acorde con la legislación vigente sobre voluntariado y asociacionismo.

g) Participar en los programas de sensibilización previstos en el artículo 18.

h) Fomentar la adopción responsable de los animales.

i) Disponer de espacios adecuados para el alojamiento de gatos comunitarios que, por circunstancias excepcionales, no hayan podido ser retornados a su ubicación original. Las características de estos espacios y las condiciones de excepcionalidad se desarrollarán reglamentariamente.

j) Identificar y registrar, en el mismo momento de su entrada en el centro, a todos aquellos animales que sean recogidos sin portar identificación.

k) Hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales.

l) Disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.

Los centros públicos de protección animal serán responsables del incumplimiento del artículo 27.1.a) en relación al sacrificio y su prohibición de sacrificio en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente todas las disposiciones de carácter general que contengan determinaciones contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera. Cumplimiento de la normativa

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la legislación sobre Régimen Local, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez transcurridos quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación al artículo 65.2 de la misma LRBRL

Por todo lo expuesto se ordena la publicación del presente Edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de garantizar y tutelar las determinaciones establecidas en el artículo 49 LRBRL, y artículo 127 y ss Ley 39/2015 conforme a los principios de buena regulación y tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia y a los efectos

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	55/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de determinar el comienzo de la eficacia y vigencia de las disposiciones de carácter general publicadas íntegramente

Se hace constar que el citado acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses (artículo 25 y 46 LJCA), así como cualquier otro recurso que los interesados estimen oportuno, de acuerdo con la Ley 39/2015 1 octubre y artículo 52 LRBRL.

3.- LIQUIDACION PRESUPUESTO 2022.-

Se procede por el Interventor municipal a la lectura de las principales magnitudes presentadas al órgano plenario y recogidas en el informe de intervención de fecha 27 de junio de 2023, y que íntegramente se transcribe:

INFORME DE INTERVENCIÓN. -

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2022.-

SERGIO PRADOS FERNANDEZ, INTERVENTOR DEL EXCMO. AYO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del RDLg 781/86 de 18 de abril y artículo 173 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento RD 2568/86 28 noviembre, y según lo dispuesto en el art. 191.3 último párrafo del RDLg 2/04 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por el que se determina que la Liquidación del Presupuesto será aprobada por el Presidente de la Corporación previo Informe de Intervención y en iguales términos se expresa el art. 90 del RD 500/90 20 abril. Aplicación de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, Orden EHA/4041/2004 23 noviembre, Regla 76 a 86 redactado conforme a Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre, en cumplimiento de las Operaciones de Cierre de Presupuesto. Así como informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria del Ejercicio 2022 de conformidad con el art. 11 y 17 LO Estabilidad Presupuestaria LO 2/12 27 abril, LOEP con especial incidencia en relación al cumplimiento del principio relativo a la regla del gasto.

De conformidad con las funciones establecidas en el RD 424/2017 y RD 128/2018 16 marzo:

Se emite informe de igual forma con relación al CUARTO TRIMESTRE de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA y REGLA DEL GASTO 2022 (la cual está suspendida al igual que las reglas fiscales, para las Entidades Locales periodo 2020, 2021 y 2022 conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020), tal y como dispone el artículo 15 y 16 de la Orden HAP 2105/2012 1 octubre. De igual forma como se ha sustentado en el informe de Intervención al Presupuesto General 2022 se reitera la suspensión de las reglas fiscales, regla del gasto y principios de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2022. En Consejo de Ministros celebrado el 6 de Octubre de 2020 el gobierno acuerda como medida extraordinaria frente a la COVID-19 suspender la aplicación de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021 y aprobar el límite de gasto no financiero del Estado para el año 2021. Así mismo, pese a no existir unos objetivos de estabilidad para el año 2021 se han establecido unos déficits de referencia que para las Corporaciones Locales será del -0,1%. En Consejo de Ministros

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	56/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



celebrado el 27 de Julio de 2021 contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 y se aprueba el límite de gasto no financiero del Estado para el año 2022 (el Congreso de los Diputados respalda dicha medida el 13 de septiembre de 2021). Así mismo, y pese a no existir unos objetivos de estabilidad se ha establecido un déficit de referencia para las Corporaciones Locales de 0,0% para el año 2022.

Y remisión de INFORMACIÓN sobre PERIODO MEDIO DE PAGOS, MOROSIDAD 2022;

Tengo el honor de emitir el presente:

INFORME

OBJETO

Enumeración clara y sucinta de los hechos, art.175 a) ROF.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 RDLg 2/04 5 marzo, y art. 90 RD 500/90 20 abril, emite Intervención el presente Informe, y en virtud de las funciones encomendadas a la Intervención General según la Regla 9 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre, con carácter previo a la aprobación a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2022.-

A la presente cuestión Según mi Leal y Saber Entender, le es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Disposiciones Legales Aplicables y Alegación razonada de la Doctrina, art.175 b) ROF.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 48 a 55 RDLg 2/04 5 marzo. TRLRHL.
- Art. 191 a 193 RDLg 2/04 5 marzo. TRLRHL.
- Art. 89 a 118 RD 500/90 20 Abril, Reglamento Presupuestario, desarrollo Cap. Primero del Título VI, LRHL.
- Reglas 121 a 124, 194 a 198, 335 a 354, 420 y ss., Orden de 17 de julio del 90, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- LO Estabilidad Presupuestaria LO 2/12 27 abril y modificación LO 9/13 20 diciembre.
- Orden EHA 4041/04 23 noviembre Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, Regla 76 a 86 - OEHA; modificado por orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre.
- Orden HAC 1300/02 23 mayo IC Administración General del Estado.
- Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, Orden de 18 febrero de 1999, modifica Orden de 6 mayo 1994.
- Orden EHA 1037/10 13 abril, por el que se modifica y aprueba PGCP.
- O EHA 3565/08 de 3 diciembre modifica OM 20 septiembre del 1990 Estructura Presupuestaria, según adaptación Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	57/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- RD Ley 4/12 24 febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RD Ley 8/13 28 junio tercera fase de Plan de Pago a Proveedores, Plan económico financiero.
- RD Ley 7/12 9 marzo Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, artículo 39 y siguientes.
- LO 2/12 27 abril Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP 2105/2012 1 octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/12 27 abril modificado por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Ley General Presupuestaria 47/03.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y RD 128/2018 16 marzo.
- Disposiciones sobre la suspensión de la Regla del Gasto y Regla Fiscal

Según lo expuesto con anterioridad, y de conformidad con la legislación aplicable, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, determinar, que la presente cuestión planteada va a ser informada de forma conjunta, con relación a sus **FUNDAMENTOS JURÍDICOS y CONCLUSIONES**.

Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva, art.175 c) ROF.

PRIMERO. - DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

Exponer de inicio lo dispuesto en el art. 191 RDLg 2/04 5 marzo, “El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones a 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones”.

En iguales términos se manifiesta el art. 89.1 del RD 500/90 20 abril, correspondiéndole su aprobación a la Presidencia de la Corporación, previo informe de Intervención, en el que se incluirá

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	58/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Liquidación del Presupuesto General, acompañado de la Liquidación de Organismos Autónomos existentes (en este supuesto inexistente), según el art. 191.3 RDLg 2/04 5 marzo y art. 90 RD 500/90.

Debiéndose dar cuenta de la Liquidación de cada uno de los presupuestos, una vez efectuada su aprobación, en la primera sesión que celebre el Pleno, art. 193.4 LRHL y art. 90 RD 500/90.

En cuanto a la continuación del procedimiento legalmente establecido, *ope legis*, informar de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 y 193.5 LRHL y 91 RD 500/90, se deberá remitir copia de la Liquidación de los Presupuestos a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, antes de fin de mes de marzo, debiendo estar confeccionada antes del día primero de marzo, tal y como dispone el art. 191.3 TR LRHL, debiéndose haber cumplido con dicho mandato legal.

Se determina en consecuencia el Cierre y Liquidación del Presupuesto, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos en el supuesto de existir, constituirá la Liquidación del Presupuesto, en este supuesto Ejercicio 2022.

Ratificándose que se debe de confeccionar antes del día primero del mes de marzo, al objeto de proceder a su remisión y comunicación a AGE y CCAA órgano de tutela financiera antes de que finalice el referido mes de marzo del ejercicio siguiente, según el ya expuesto art. 191.3 TRLRHL. Remisión a órgano de tutela financiera de la CCAA

Cierre y Liquidación de aplicación SICAL 2013 Regla 54 a 59, Orden HAP 1781/2013 de 20 de septiembre, dispone de forma análoga, según la regla 44 y siguientes, de la misma Orden en relación a la Cuenta General, la cual será formada por la intervención que tenga atribuida la función de contabilidad y a cargo de los cuentadantes cumplir con las obligaciones de cierre y liquidación de cada ejercicio, según el PGCP adaptado a la Administración Local.

De conformidad con el art. 15.4 Orden HAP 2105/12 1 octubre, antes del 31 de marzo de cada ejercicio las Entidades Locales deberán remitir a Mº HAP y Órgano competente de CCAA en materia de economía,

“a. Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

- b. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, liquidadas, exigibles no imputadas a presupuesto.*
- c. La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.*
- d. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.*
- e. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	59/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

f. Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles”.

De conformidad con el artículo 15.3 de la Orden HAP 2105/12, esta Intervención ha procedido al Cierre y Liquidación en la primera quincena de enero al objeto de cumplir con la obligación de remisión de información antes del 31 de enero de cada año del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria; Límite de deuda, así como con el cumplimiento del principio de Regla del Gasto. Principios que esta Entidad Local ha cumplido, como se analizará en este informe.

CIERRE de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO 2022 remitido en plazo a fecha de enero de 2022 según el artículo 15 Orden HAP 2105/2012 y CIERRE Y LIQUIDACIÓN 2022 según CIERRE SICAL EXCMA. DIPUTACIÓN a fecha de marzo de 2023, se INFORMA el deber de confección y aprobación del Cierre y Liquidación conforme al artículo 191.3 TRLRHL antes del uno de marzo al objeto de proceder a su remisión antes de finalizar el mes de marzo según el artículo 193.5 TRLRHL mediante dación de cuenta ante el Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre reiterando en cualquier supuesto el cumplimiento del plazo máximo exigible para comunicación a Ministerio de Hacienda y ADP

De igual forma se suministra y evalúa INFORMACIÓN de REGLA DEL GASTO y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA a CIERRE Y LIQUIDACIÓN de 2022 a enero de 2023.

Reiterando lo expuesto en relación a la regla del gasto cuya aplicación en relación al ejercicio 2020 y 2021 así como el Ejercicio 2022 que se liquida, está suspendida.

Sin perjuicio de las determinaciones del artículo 191 TRLRHL dispone el artículo 36 de la Ley sobre Economía Sostenible

“En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda”

SEGUNDO.- Exponer que el Presupuesto General del Ejercicio 2022 se implementa sobre la prórroga automática según el artículo 169.6 TRLRHL sobre la base de las partidas presupuestarias establecidas en el PG 2018 que no tengan la condición de afectada en el referido ejercicio.

El PG se aprobó inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha de veintisiete de febrero de 2018, procediéndose a la publicación en BOP Nº 49 de 12 de marzo de 2018, ordenándose y procediéndose a la Publicación definitiva e íntegra en BOP de 71 de 13 de abril de 2018 aprobándose definitivamente al no formularse alegaciones de conformidad con el art. 169.1 TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	60/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO.- La Liquidación del Presupuesto, pondrá de manifiesto, según lo dispuesto en el art. 93 RD 500/90:

- Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- Debiéndose determinar, los Derechos Pendientes de Cobro y Obligaciones Pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Resultado Presupuestario.
- Remanente de Tesorería.
- Remanente de Crédito.
- Estabilidad Presupuestaria.
- Carga Financiera y Deuda Viva, así como el Ahorro Neto
- Regla del Gasto
- Operaciones pendientes de aplicación
- Disposiciones adoptadas por Consejo de Ministros sobre la suspensión de las reglas fiscales Ejercicio 2020, 2021 y 2022.

La agrupación del Presupuesto cerrado, el cual está elaborado en cuanto al estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, estando integrado por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, tendrá la consideración según el art. 94 RD 500/90 de operación de Tesorería. Tal y como se aporta, por parte de los Servicios de Tesorería de la Entidad Local. En garantía de lo establecido en las Operaciones de Cierre de Ejercicio, según la Regla 76 ICAL Normal, "Las operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos e Ingresos se contabilizarán de la forma prevista en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Adm. Local", de conformidad con la Orden HAC 1300/02 23 mayo IC IGE.

Se determinará, no solo la agrupación del presupuesto cerrado, sino igualmente del presupuesto corriente, siendo el del presupuesto Cerrado, objeto de contabilidad independiente a la del ejercicio corriente (art. 95 RD 500/90).

Agrupación del Presupuesto, que según la Regla 127 a 132 ICAL, especifica las diferentes operaciones de fin de ejercicio a realizar, en cuanto a los estados de ejecución, pormenorizándose los Estados de Ejecución de conformidad con la Regla 121 a 126 ICAL, Estados facilitados y obrantes en Tesorería e Intervención los cuales se ajustan a lo dispuesto reglamentariamente. Siendo de aplicación de conformidad con lo establecido en la DDª Única SICAL Normal 04, y Regla 76 "Operaciones Fin de Ejercicio".

Se reitera que la LIQUIDACIÓN del PRESUPUESTO EJERCICIO 2022 se configura en el marco y ejecución del de adhesión autorización y formalización de operación de crédito a largo plazo en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 y ss RD Ley 17/2014 de 26 de diciembre que según Resolución de 11 de mayo de 2015, con registro de salida de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y ss RD Ley 17/2014 26 diciembre se autoriza la formalización de préstamo afecto a la implementación de **FONDO DE FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES**. Operación de crédito calculada sobre y a partir de las cuantías pendientes de retención en la participación en los tributos del Estado a la fecha de formalización de aquella operación. Reiterando que desde el mes de septiembre se tramita nueva ADHESIÓN a FONDO DE

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	61/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ORDENACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014 26 diciembre conforme a la **Resolución de Ministerio de Hacienda de 03/03/2021** iniciado dicho procedimiento en virtud de solicitud de septiembre de 2020 y que en cualquier supuesto no altera ni la deuda viva, ni carga financiera ni nivel de endeudamiento como magnitudes generales:

“El Ayuntamiento de Garrucha (ALMERÍA) se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La citada entidad ha solicitado el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez, en las condiciones señaladas en el acuerdo de 12 de febrero de 2021 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el que se aprueban las cantidades máximas a financiar, con cargo a aquel Fondo, para las siguientes necesidades financieras comunicadas:

Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2021 que cumplan con el principio de prudencia financiera.”

De tal forma que el Plan de Ajuste Financiero aprobado por el Pleno de la Corporación para el periodo 2015- 2025 en sesión de 25 de marzo de 2015, se elaboró sobre el pendiente de pago de Deuda Pública por cuantía de 3.655.388,23 euros.

Siendo a fecha del corriente como obligaciones pendientes de pago de apelaciones públicas la cuantía referida que va a ser objeto de formalización de operación de crédito a largo plazo por **cuantía de 3.279.053,55 euros**, según Oficina virtual de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de fecha de 15 de junio de 2015. Lo que implica cumplir con lo expresamente autorizado en la referida Resolución de 11 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pues desde la remisión del Plan Económico Financiero para acogerse a Fondo de Financiación de las Entidades Locales, se ha minorado el pendiente de pago a favor del Estado como retenciones en la participación de sus ingresos en ejecución del RD Ley 4/12 24 febrero y RD Ley 8/13 28 junio. Sin perjuicio de dicha cuantía por la adhesión al Fondo de financiación de Impulso Económico en fecha de marzo de 2022 se autorizó formalización de operación de crédito vinculada a la Adhesión a Plan de Pagos a Proveedores, de la DA 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022 vinculada a la Resolución de de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales y de acuerdo con la DA 94ª en relación a la ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales, mediante el mecanismo que con carácter excepcional para 2022, por el que se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el [artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre](#), de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	62/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pendientes de pago. Operación de crédito a largo plazo con una operación proyectada en el Plan de Ajuste por **cuantía de 3.712.903,17 euros**

Se determina una **DEUDA VIVA A LARGO PLAZO** por concertación de operaciones de crédito como apelación a crédito público, por cuantía total de **6.991.956,72 euros**

DEUDA VIVA A 31/12/2022

IBERCAJA 3.288.457,34 euros (modificado en abril 2021 a IBERCAJA) reitera artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014.

IBERCAJA 3.712.903,17 euros (DA 94ª LPGE 2022, Resolución de 7/01/2022)

Pago de intereses (310) 71.782,48 euros

TOTAL DEUDA VIVA como apelación a crédito público y privado a 30/12/2022 = 6.991.956,72

TOTAL DEUDA VIVA, CIRBE MINISTERIO HACIENDA Y FFPP a los efectos del artículo 53 TRLRHL = 6.626.178,21 euros

El **CIERRE de 2022** como indicador real y manifiesto constituye una **EVALUACIÓN POSITIVA** con un **REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES EJERCICIO 2022, + 1.603.301,51 euros** que invierte la situación anterior, vinculado al ingreso de canon de adjudicación y formalización de contrato administrativo de concesión de servicio público relativo al ciclo integral del agua por cuantía de 4.050.000,00 euros, y en virtud de la concertación de operación de crédito vinculada a Plan de Pago a Proveedores según la DA 94ª LPG 2022 por la citada cuantía de 3.712.903,17, hecho que implica una reducción de las obligaciones pendientes de pago

RTGG 2022 + 1.603.301,51

RTGG 2021 – 3.050.822,32 euro

RTGG 2020 – 3.128.067,47 euros

RTGG 2019 – 2.573.763,47

RTGG 2018 - 1.592.285,02 euros

RTGG 2017 + 78.846,83 euros

RTGG 2016 + 51.814,08 euros

RTGG 2015 + 77.132,35 euros

RTGG 2014 + 199.508,68 euros

RTGG 2013 + 254.547,89 euros.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	63/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante la comparativa de remanente de tesorería para gastos generales, determina una gestión presupuestaria insostenible en un *continuum*, que ni los Planes Económicos financieros vigentes desde el Ejercicio 2015 sin perjuicio de contar con los incrementos del periodo de amortización y carencia establecidos en el 2017 y 2019 y el referido en septiembre de 2020 autorizado en fecha de 03/03/2021 conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27/07/2020, adhesión al FFOO tramitados y autorizados, que reducen la carga financiera anual pues la asume el Estado ni en virtud de la adhesión a la Medida 5ª en 2020 ni en virtud de la adhesión al Plan de Pagos a Proveedores (DA 94ª LPGE 2022) reconduce, pues a cierre del 2022 aún consta un pendiente de pago global de 1.539.478 euros

En consecuencia como en años anteriores, la carga financiera real, constituye una dificultad de tesorería de carácter estructural, vinculado no ya a la deuda viva sino al exceso de obligaciones pendientes de pago, y al deber de pago de gastos permanentes que constituyen los gastos de personal gastos corrientes y gastos de transferencias corrientes, capítulos esenciales para calcular el ahorro neto y la regla del gasto según la "Guía para la determinación del cálculo de la Regla del Gasto según el artículo 12 LOEP" elaborado por el MHAP:

"Gestión económica y presupuestaria "sostenible" financieramente y con plena garantía del principio de lealtad institucional a fin de controlar el gasto público y evitar déficit públicos excesivos, totalmente prohibidos aunque sean las Haciendas Locales quien cumple con dicho principio en el Reyno de España" reitero como se han expuesto en los últimos cierres y liquidaciones y que garantizan una "continuidad" y estabilidad presupuestaria de esta Hacienda Local sobre la base de la "Lealtad Institucional" y "Responsabilidad Pública"

En el ajuste del RTGG se ha cumplido de forma exhaustiva con lo dispuesto en el art. 193bis TRLRHL según Ley 27/13 27 diciembre en aplicación de lo establecido y regulado inicialmente en el art. 26.b) RD Ley 8/13, con relación a los ajuste en el RTGG con relación a los derechos de difícil o imposible recaudación a aplicar un 25%, 50%, 75% y 100% con relación a los derechos pendientes de cobro liquidados en los dos últimos ejercicios; 3º; 4º y 5º; y del 6º atrás respectivamente:

El ajuste real y veraz, generado automáticamente por SICAL en el ámbito del sistema de contabilidad pública a sobre los derechos de imposible y difícil recaudación objeto de anulación por imposibilidad material de cobro, el cual se ajusta conforme a derecho según el referido artículo 193.bis TRLRHL. No obstante, se reitera lo informado por esta Intervención el deber de anular los referidos derechos pendientes de cobro en el ámbito del régimen de recaudación tributaria, es decir por el órgano competente de Excm. Diputación Provincial a fin de anular dichos cargos en aplicación del artículo 66 LGT:

Reiterar que el ajuste de los *derechos de difícil o imposible recaudación* se ha ido incrementando de forma progresiva y ajustada, ante la gestión "deficitaria" continuada y progresiva, del régimen de recaudación de derechos en periodo ejecutivo, siendo en cualquier caso idéntico o análogo al cierre de 2021, pues los derechos pendientes de cobro son por cuantía de 5.135.065,37.

Los derechos reconocidos pendientes de cobro aunque la recaudación líquida constituya en periodo recaudatorio voluntario, un 76% de las previsiones definitivas y respecto a los derechos reconocidos un 92,55% en el Capítulo 1. La cuestión es la ineficacia en la gestión de altas de los padrones tributarios, sobretodo en relación al referido tributo directo, IBI

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	64/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los derechos pendientes de cobro en ejercicio cerrados, (Cuenta del PGCP 431) en ejecutiva, simplemente ratificar lo de todos los cierres: *"la gestión recaudatoria en vía de apremio es o nefasta o inexistente. Se debe de implementar las medidas normativas publicadas en el BOE de 30 de diciembre de 2017 a fin de reforzar la potestad de inspección tributaria y recaudatoria para evitar la elusión fiscal"*.

No obstante como se ha expuesto, el reconocimiento de derechos y recaudación líquida del propio ejercicio al igual que en el cierre de 2022 se cumple con el principio de "eficiencia en la asignación de recursos" como principio esencial de la sostenibilidad financiera regulado en el artículo 7.2 LOEP *"La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público"*. La desviación en la gestión recaudatoria se determina en relación a los pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Se desprende un análisis PRESUPUESTARIO POSITIVO, SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO por cuantía de 4.720.473,99 euros, que en virtud de los ingresos descritos, constituye un hecho determinante el superávit tanto en relación al RP del 2021 que fue de +479.848,54 que a su vez en virtud de la adhesión al Fondo de Impulso Económico invirtió la situación de déficit de ejercicios anteriores como el del 2020 que fue de déficit en - 231.891,32

De igual forma en el RP + se deduce de los proyectos de gastos existentes en el propio cierre como Desviaciones de Gastos Con Financiación Afectada, en este caso negativos que mejora el RP. Pues el cierre en relación al RP es de -50.109,69 euros, es decir, "equilibrado" como magnitud objetiva aproximada..

RP POSITIVO que implica un SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO donde se ha procedido a incluir todas las desviaciones con financiación afectada tanto positivas (230.079,07) como negativas (50.109,69)

RP 2022= + 4.720.473,39

RP 2021 = + 479.848,54

RP 2020 = - 231.891,32

RP 2019= - 694.486,05€

RP 2018= -682.121,36 €

RP 2017= + 276.140,99€

RP 2016= + 231.458,43€

RP 2015= +2.597,27 €.

RP 2014= - 136.087,43 €.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	65/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RP 2013 = - 1.326.543,62 €.

REMANENTE DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO total es de 1.056.149,49; siendo incorporables 1.305.125,84 y no incorporables – 248.976,35 euros.

Tras la evaluación continua, y cumpliendo con los deberes de comunicación en plazo a MHFP en relación al Principio de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera durante la totalidad de trimestres del Ejercicio 2022. Se determina el cumplimiento de la comunicación ante el órgano competente de tutela financiera y Ministerio en relación al Cierre de Cuarto Trimestre de 2022, como dispone el artículo 15 y 16 Orden HAP 2105/2012 1 octubre.

Se determina un CUMPLIMIENTO del PERIODO MEDIO DE PAGO y MOROSIDAD, que implica una EVALUACIÓN FAVORABLE del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO autorizado en mayo de 2015 y ratificado en junio de 2017 y ampliación plazo amortización diciembre 2019 y en virtud de la adhesión a FONDO DE ORDENACIÓN DE RIESGO FINANCIERO (art. 39.1.b) RD Ley 17/2014 26 diciembre). Cumplimiento de dicha magnitud (15,72 días) a la vista de la concertación de operación de crédito del PLAN DE PAGO A PROVEEDORES DA 94ª LPGE 2022 e ingreso de canon de concesión de servicio del ciclo integral del agua.

Se cumple con la magnitud de capacidad financiera del Principio de Estabilidad Presupuestaria y se determina un incumplimiento de la Regla del Gasto al ser positiva, debiendo ser igual o negativa en relación a la comparativa de cierre del año anterior. Se informa que las Reglas Fiscales continúan suspendidas a fecha de 2022, aunque este suspendida

Datos Cuarto Trimestre de Estabilidad 2022 comunicado en plazo de enero de 2023:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA con CAPACIDAD de FINANCIACIÓN por cuantía de + 3.967.455 euros, magnitud que mejora el cierre de 2021 que fue de + 97.745,34 euros, pero sin embargo se invierte la situación de la Regla del Gasto que en 2021 el cierre fue de – 7,08% y ahora es positivo lo que implica un exceso de gasto comparativo con el ejercicio anterior, resultando + 5,80%. No obstante reiterar la suspensión de las Reglas Fiscales

Se determinan unos ingresos no financieros por cuantía de 9.879.403,12 euros y gastos no financieros + 5.911.947,36 euros.

Los ajustes SEC´95 y SEC´2010 no se aplican

REGLA DEL GASTO 2022 magnitud NEGATIVA tanto a cierre del Cuarto Trimestre como de cierre global del ejercicio 2022 + **5,80 %** como ya se ha expuesto, reiterando la suspensión de las Reglas Fiscales, también para el ejercicio de referencia

PERIODO MEDIO DE PAGOS y MOROSIDAD 2021 calculada conforme a la metodología establecida en el RD 635/2014 de 25 de julio:

Se determina que el **periodo medio de pagos en días global en el Cuarto Trimestre de 2022 es de 15,72 días, que invierte la situación del Cierre 2021, 723,89 días, y el de cierre de 2020 de 625,53 días.** Supuesto que reitera las OPP totales tanto reconocidas como no reconocidas por

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	66/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cuantía de 1.539.478,40 euros, esa cifra tanto en relación al PMP como las obligaciones pendientes de pago, constituyen la realidad económica financiera con dificultad de tesorería de carácter estructural de la tesorería de la Entidad Local más allá de la adhesión al Plan de Pago a Proveedores o ingreso de canon el cual tiene la consideración de prestación patrimonial pública no tributaria según las determinaciones del artículo 20.6 TRLRHL párrafo introducido por la DA 12ª de la Ley 9/2017 8 noviembre de Contratos del Sector Público

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”

El ratio de operaciones pagadas ha sido de 15,72 con un pago realizado de 391.832,80 euros.

Siendo la adhesión al Plan de Pago a Proveedores, por cuantía de 3,7 millones de euros.

El CIERRE Y LIQUIDACIÓN EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022 se determina un incumplimiento de la magnitud de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, PMP y morosidad, cumpliendo con la magnitud de gestión presupuestaria anual del RP así como con la Regla del Gasto y Estabilidad Presupuestaria que están suspendidos. Incumplimientos del RTGG que implica un incumplimiento expreso del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO vigente cuando está aún en periodo de carencia afecto a la amortización de capital y asume el Ministerio de Hacienda en virtud de la nueva adhesión al FFOO Riesgo Financiero autorizado 03/03/2021.

Como se expuso anteriormente, consta en 2022 requerimiento del MINISTERIO DE HACIENDA de 4 de noviembre de 2022 en relación al Cierre y Liquidación del 2021, se deben de adoptar medidas correctivas conforme al artículo 20 y ss LOEP con relación a la adopción de plan económico financiero o plan de reequilibrio establecidos en el artículo 21 y 22 LOEP:

Aprobar Plan económico-financiero ya que existe un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública. La Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Y el Plan de reequilibrio recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda; debiendo incluir las determinaciones del artículo 21.2 LOEP:

"El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	67/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos"

CUARTO.- RESULTADO PRESUPUESTARIO 2022

Del Cierre y Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2022 según el art. 94 RD 500/90, y examinados los documentos de la Liquidación, se determina en relación al **RESULTADO PRESUPUESTARIO 2022** lo siguiente:

Según el art. 96 RD 500/90, el Resultado Presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo.

Debiéndose tomar los derechos liquidados por sus valores netos una vez deducidos aquellos que por cualquier motivo hubiesen sido anulados, e igualmente con relación a las obligaciones reconocidas.

El Resultado Presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones financieras con remanentes de tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, tal y como dispone el art. 97 RD 500/90, se especifica la definición y calculo contable de conformidad con la Regla 345 a 347 ICAL. Dicho ajuste determinará una interpretación correcta, de la ejecución presupuestaria del ejercicio, por todo lo expuesto debe contabilizarse a efecto del ajuste del RP, según la Regla 347, constituyéndose el $RP = RP -/+ (+/-)$ Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada (Regla 347 y 380) + Remanente de Tesorería (Regla 354).

Aplicación Modelo Normal Instrucción Contabilidad Regla 78 a 80, con relación al Resultado Presupuestario. Se dispone la nueva contabilización, y con carácter doctrinal, SICAL Normal y Simplificado.

Según la Regla 78 ICAL Normal "El Resultado Presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo", y establece en el siguiente párrafo que el RP deberá ajustarse en función de las obligaciones financiadas con RT para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Las operaciones de regularización y cierre del presupuesto de ingresos (Ejercicio corriente). (Regla 62 SICAL Simplificado y Regla 76 y 77 ICAL Normal).

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	68/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tanto en la ICAL-90 como el nuevo sistema contable de 23-11-2004, los ingresos están condicionados, por unas técnicas recaudatorias y unos esquemas que dan coherencia interna a la gestión del banco de datos informatizado.

Uno de estos esquemas es el que permite conectar los asientos por partida doble con los estados de tesorería de índole presupuestaria.

Así una anotación, durante el ejercicio de las cuentas 400 en el Debe, lleva como Contrapartida una salida de fondos con abono en la tesorería de las cuentas (57). (Anotación en el Haber).

En sentido inverso ocurre con las cuentas de los ingresos corrientes, que durante el ejercicio generan los siguientes asientos tipo:

Gestión de "Cobro "

Debe x Haber (Por el cobro de los derechos) (57x) Tesorería a Derechos liquidados e.c. 430, y Cobros pendientes de aplicación (554)

Gestión de las bajas durante el ejercicio (Diversas cuentas de imputación)

A Derechos anulados

Derechos cancelados (438)

De esta forma las bajas por anulaciones y cancelaciones no se mezclan con la tesorería, permitiendo líneas de agrupaciones separadas. Pero al finalizar el ejercicio, los saldos deudores de las cuentas (430) deben reflejar los pendientes de cobro del ejercicio. Mecánica similar ocurre con la regularización de los ejercicios cerrados.

El asiento que regulariza esta situación, se produce antes de la liquidación del presupuesto de ingresos, y es del tenor siguiente:

Debe x Haber

Por el Cobro de Derechos

433 Anulaciones de Derechos a Deudores por Derechos reconocidos 430

438 Cancelaciones de Derecho

De esta forma la cuenta de activo recoge el saldo pendiente de cobro, que debe figurar en el balance y en la liquidación del presupuesto corriente.

La liquidación del presupuesto de ingresos. (Ejercicio corriente)

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	69/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El nivel de presentación de la liquidación del presupuesto tanto de gastos como de ingresos, es el mismo que se utilizó para aprobar el presupuesto.

El modelo que acompaña al SICAL Normal, se ofrece de forma sintética en 4 Partes:

- 1.- Las previsiones. Destacando las definitivas.
- 2.- Los derechos reconocidos, con las anulaciones y cancelaciones para determinar la recaudación neta.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro.
- 4.- El exceso o defecto de los derechos reconocidos netos sobre las previsiones definitivas.

Se expone a través de un ejemplo el modelo de la liquidación del presupuesto de ingresos del presupuesto corriente con indicaciones de las congruencias con los datos de la base informatizada por partida doble centralizada.

Cálculo del resultado presupuestario, presentación y significado.

Los datos para el cálculo del Resultado presupuestario del ejercicio, se extraen de la liquidación del presupuesto al restar de los datos de las columnas derechos reconocidos netos, las obligaciones reconocidas netas.

Al confeccionar el resultado presupuestario se realiza a través de tres agrupaciones de datos:

a) Operaciones no financieras de naturaleza corriente

Capítulos 1 a 5

Derechos reconocidos netos – obligaciones reconocidas netas.

La diferencia positiva indica que la entidad puede atender el funcionamiento normal de los servicios, y por el saldo positivo autofinancia la inversión.

Operaciones no financieras (Resto)

Capítulos 6 y 7

Se refiere a los derechos y obligaciones netas de capital. El exceso de ingreso de Capital no puede destinarse a financiar operaciones corrientes.

b) Activos financieros

Capítulo 8

Derechos menos obligaciones netas

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Página	70/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c) Pasivos financieros

Capítulo 9

Expone el incremento o disminución del endeudamiento y la necesidad de recurrir a esta fuente de financiación de las inversiones.

En casos excepcionales y con las limitaciones cuantitativas y temporales marcadas; por la Ley, las operaciones de crédito pueden utilizarse para gastos Corrientes.

La coherencia del sistema, enlace de magnitudes presupuestarias con las cuentas del plan. (Reglas 79 del SICAL Normal y 67 del Simplificado).

Las presentaciones secuenciales de las magnitudes presupuestarias tienen su base en las cuentas del plan que operan con técnicas de partida doble centralizada así:

Los totales, antes de la regularización de las cuentas, serán:

Derechos reconocidos (brutos):

Total (+) Debe de la cuenta (430) (+)

Derechos anulados durante el ejercicio:

Total (-) Haber de la cuenta (433) (-)

Derechos cancelados durante el ejercicio:

Total (-) Haber de la cuenta (438) (-)

Total derechos netos liquidados durante el ejercicio, es la diferencia entre los derechos (brutos) menos las anulaciones cancelaciones.

Después de la regularización el saldo de la cuenta (430) indica el pendiente d: cobro del ejercicio, que debe pasar al inicio del siguiente a la cuenta (431) de ejercicios cerrados.

Resultado presupuestario ajustado.- Los motivos del ajuste (Reglas 80 del SICAL-Normal y 68 del Simplificado).

El resultado presupuestario ajustado tiene por objeto, mostrar si los ingresos netos generados durante el ejercicio y no adscritos a unos gastos específicos han sido suficientes para los gastos generales del propio ejercicio.

Para ello, se sumarán al Resultado presupuestario, las obligaciones reconocidas financiadas con Remanentes de Tesorera para gastos generales.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	71/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Este ajuste tiene su razón de ser, puesto que se han ampliado partidas de gastos del ejercicio con base al Remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, es decir, sin una contrapartida de ingresos liquidados durante el ejercicio.

El segundo motivo de ajuste, se debe a la posible existencia de desviaciones positivas o negativas de financiación generadas durante el ejercicio, de tal forma que: las positivas deben restarse del Resultado presupuestario y las negativas se suman al mencionado resultado.

Resumen

Resultado Presupuestario del ejercicio

(+) Derechos Reconocidos netos.

(-) Obligaciones Reconocidas netas.

Total Resultado presupuestario (bruto).

Ajustes

(+) Créditos gastados financiados con Remanentes de Tesorería para gastos generales.

(_) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.

(+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.

El modelo de documento está recogido en el anexo de las cuentas generales.

Modelo III de la Liquidación del presupuesto; Anexo al SICAL: Este modelo debe permitir comparar los datos del Resultado presupuestario con los del Ejercicio anterior.

Se determina de los Datos aportados por el Área General de Tesorería, no existe aplicación con relación al Ajuste del Resultado Presupuestario.

El resultado presupuestario (Reglas 66 a 68 SICAL Simplificado y 78 a 80 del Normal)

Se trata de una magnitud de carácter presupuestario regulada, de forma igual, tanto en el SICAL-Normal como en el Simplificado.

Concepto: *“El Resultado presupuestario del ejercicio. Es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo”.*

Según el art. 96 RD 500/90, el Resultado Presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los Derechos Presupuestarios Liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo. Debiéndose tomar los derechos liquidados por sus valores netos, una vez deducidos aquellos que por cualquier motivo hubiesen sido anulados, e igualmente con relación a las obligaciones reconocidas.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	72/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Resultado Presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones financieras con remanentes de tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, tal y como dispone el art. 97 RD 500/90, se especifica la definición y calculo contable de conformidad con la Regla 78 a 80 SICAL Normal. Dicho ajuste determinará una interpretación correcta, de la ejecución presupuestaria del ejercicio, por todo lo expuesto debe contabilizarse a efecto del ajuste del RP, según la Regla 80 SICAL Normal, constituyéndose el RP = RP -/+ (+/-) Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada + Remanente de Tesorería

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 RD 500/90 de 20 de abril, se determina y garantiza el AJUSTE, al incluirse DESVIACIONES DE INGRESOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA, afecta a INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el art. 182 TRLRHL, como excepción a lo establecido en el art. 175 TRLRHL, OBJETO DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO de carácter POSITIVO, a incorporar en PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022 (automáticamente prorrogado), constituyendo los remanentes de crédito totales 1.305.125,84 euros.

Se incluyen las DESVIACIONES DE INGRESOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA NEGATIVAS por cuantía de (que suman) 50.109,69 euros y como DIFA POSITIVAS por cuantía de 230.079,07 (que restan) euros sin que se hayan financiado modificaciones presupuestarias con cargo al RTGG en el Ejercicio 2022 como en ejercicios anteriores.

CUANTÍA de AJUSTE EN RESULTADO PRESUPUESTARIO = - 179.969,38 euros

Del Cierre y Liquidación del Presupuesto del Ejercicio, según el art. 94 RD 500/90 y examinados los documentos de la Liquidación, según Datos aportados por Área General de Tesorería, se determina con Relación al **RESULTADO PRESUPUESTARIO** lo siguiente:

Vistos los datos aportados por Tesorería, se desprende:

Según la Regla 79.3 SICAL Normal "El importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados. El importe de las obligaciones reconocidas netas se obtendrá por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas", de conformidad con la Regla 80 ICAL Normal apartado b) cuando la entidad realice gastos con Financiación Afectada el RP se ajustará en aumento por el importe de las Desviaciones de Financiación Positivas, calculadas dichas desviaciones de acuerdo con lo establecido en la Regla 50:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2022

a) DERECHOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDADOS NETOS = 14.115.532,32

b) OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS = 9.215.088,95

RP inicial = Derechos P. Liquidados Netos – Obligaciones Rec. Netas = + 4.900.443,37 euros.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	73/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RP Ajustado= RP – (+ Desviaciones de Financiación Afectada Positiva del Ejercicio - (Incorporación de Remanentes de Crédito + DFA Negativas en el Ejercicio)) = + 4.900.443,37 – /+ (DFA (- que suman 50.109,69) y (+ que minoran 230.079,07) = +4.720.473,99 euros

Se desprende de los datos facilitados un RP AJUSTADO de + 4.720.473,99 que a la vista de los referidos ingresos de canon y concertación de operación de crédito a largo plazo en la adhesión a Plan de Pago a Proveedores se determina un SUPERÁVIT de + 4.720.473,99 euros, que incrementa el RP 2021 + 479.848,54

SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO de +4.720.473,99 que ratifica el CUMPLIMIENTO del RTGG en + 1.603.301,51

Reiterar obviamente que se han contabilizado las desviaciones tanto positivas como negativas de los gastos con financiación afectada, para determinar un resultado real a efectos de Tesorería de conformidad con el art. 94 RD 500/90.

Resultado Presupuestario, el cual constituye una magnitud que va a relacionar de forma global ingresos y gastos, constituyendo que los recursos obtenidos han sido suficientes para financiar los gastos realizados

QUINTO.-

Con relación, a lo dispuesto en el art. 93 RD 500/90 relativo al Cierre y Liquidación del Presupuesto, pondrá de manifiesto igualmente el **REMANENTE DE TESORERÍA 2022.-**

Determina el art. 191.2 TRLRHL *“Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio económico, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del RT deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”*. Se regula igualmente, en el art. 101 a 105 RD 500/90 20 abril.

RT que comprenderá según el art. 101 RD 500/90, así como de conformidad con la Regla 81 a 86 SICAL NORMAL 2004, reiterado en la Orden 1781/2013 20 septiembre; que dispone la Regla 83.1 SICAL Normal, el Remanente de Tesorería se obtiene como suma de los Fondos Líquidos más los Derechos Pendientes de Cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de Pago. Según la Regla 81 ICAL Normal *“El RT está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referido a 31 de diciembre del ejercicio y cuantificados según se expone en las Reglas siguientes”*

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.

Derechos Pendientes de Cobro.- 101.2 RD 500/90.

Derechos presupuestarios Liquidados durante el ejercicio pendiente de cobro.-

= 378.655,30 euros.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	74/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Derechos Presupuestarios Liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro.-

= 4.730.982,85 euros.

Saldos de las cuentas de deudores no presupuestarias.- = 25.427,22 euros.

Cuentas Saldos Pendientes de Aplicación = - (+ 54.337,59 euros). Cuenta 554 Cobros Pendientes de aplicación

Cuenta 555 de Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva + (- 879.412,45) euros

Calculo de los Derechos Pendientes de Cobro en fin de ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 85 SICAL Normal 04.

Se deben minorar de conformidad con la Regla 83.3 y 4 SICAL NORMAL 04, y art. 191.2 TRLRHL, los **DERECHOS PENDIENTES DE COBRO SE HAN DE MINORAR CON LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN**, según el art. 191.2 TRLRHL y art. 101 a 105 RD 500/90 20 abril, establece la Regla 83.4 ICAL Normal "El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la Cuenta 490 "Provisión para Insolvencias" que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del RT".

Se ha aplicado de forma expresa lo dispuesto en el art. 26.b) RD Ley 8/13 28 junio y expresamente lo expuesto en la modificación el art. 193.bis TRLRHL según la modificación Ley 27/13 27 diciembre, aplicando los porcentajes expuestos al inicio de este informe;

Derechos de Difícil o Imposible Recaudación. - Determinado en virtud de Instrucción Reglamentaria de la Cámara de Cuentas y en aplicación ex legem del art. 193.bis TRLRHL = **4.007.679,28 euros.**

Evolución de los Derechos pendientes de Cobro, desde el ejercicio 94 al 2013 de inicio y al actual; en los que se aplica de forma eficiente las anulaciones de Derechos Pendientes de Cobro de Difícil o Imposible Recaudación tanto anteriormente según el Informe de Tribunal de Cuentas como en aplicación del artículo 193.bis TRLRHL según Ley 27/13. Minoración exacta determinándose cuales tienen ese Carácter de "Difícil o Imposible Recaudación", que tal y como determina el art. 103 RD 500/90 20 abril, estos Derechos se han de Deducir, y se han deducido una cuantía con relación a los **DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN 2022 en porcentaje determinado según el citado artículo 193.bis TRLRHL:**

Dos ejercicios anteriormente liquidados un 25% (2021-2022) = 322.390,26

Tercer anterior 50% (2020) = 341.161,41

Cuarto y Quinto anterior 75% (2018-2019) = 402.662,78 y 185.962,62 respectivamente = 588.625,40

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	75/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Anteriores cerrados 100% (2017 atrás) = 5.276.069,25

Total = 4.007.679,28

2021.....3.902.430,59
2020.....3.626.263,70
2019.....3.316.985,99 euros
2018.....2.994.993,09 euros
2017.....2.002.493,56 euros
2016...1.693.594,26
2015....1.326.364,66
2014.... 1.267.202,80
2013.... 836.102,43 euros.

De los derechos de difícil o imposible recaudación deducirán a los derechos pendientes de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191.2 TRLRHL y art. 103 RD 500/90, que en la situación actual no se contabilizan, no implicando dichos Derechos causa de anulación ni producirán su baja en cuenta, según el art. 103.4 RD 500/90 *“En cualquier caso la consideración de un Derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas”*.

Como en ejercicios anteriores, reiterar como se ha expuesto anteriormente la mejora en la recaudación en periodo voluntario en relación a la recaudación líquida de los derechos reconocidos. Lógicamente deben implementarse las disposiciones al objeto de actualizar padrones y matrículas de los Tributos directos y ajuste entre la realidad física y jurídica al objeto de ejecutar medidas de lucha contra el fraude fiscal y elusión fiscal, según exige la Ley 36/2006 y Ley 7/2012 como la última modificación de la Ley General Tributaria la Ley 34/2015; como se expuso desde el informe de 2017: *“es decir es necesario dotarse del instrumento jurídico adecuado para garantizar el cumplimiento pleno y constante del principio de sostenibilidad financiera así como los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos en todas sus fases, y así garantizar que la Base Imponible se adecue a la cuantificación exacta del hecho imponible. Y obviamente no ya mejorar, sino implementar medidas reales para garantizar la ejecución del procedimiento recaudatorio en vía de apremio”*. Supuestos que ratifican los instrumentos jurídicos existen para ejecutar entre otras, medidas de lucha contra el fraude fiscal y elusión fiscal, según exige Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	76/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se determina un ajuste real entre los Cobros pendientes de aplicación que minoran el RT Inicial (825.074,86) de la Cuenta 554 y 559 del SICAL 2010 y los Pagos Pendientes de Aplicación que incrementan dichas partidas pendientes de aplicación y mejoran el RT Inicial

Ingresos Pendientes de Aplicación (Regla 85.5 SICAL Normal 04)= -54.337,59

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO, incluyendo y minorando en virtud de lo establecido en el art. 103 RD 500/90 20 abril y art. 191.2 TRLRHL, como Derechos de difícil o imposible recaudación, constituye los DPC = **5.135.065,37 euros**.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

En cuanto a las Obligaciones Pendientes de Pago, comprenderán (art. 101.3 RD 500/90) Regla 86 SICAL Normal 04:

Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas durante el ejercicio este o no ordenado su pago.- = 615.150,48 euros.

Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago Reconocidas en ejercicios anteriores este o no ordenado su pago.- = 360.659,08 euros.

Saldos de Acreedores de las cuentas de acreedores no presupuestarios.= 563.668,84 euros.

Partidas pendientes de aplicación = 879.412,45

Pagos Pendientes de Aplicación (Regla 86.5 SICAL Normal Cuenta 555 PGCP) = 879.412,45 (-)

Cobros pendientes de aplicación (Cuenta 554 PGCP) = 54.337,59

Obligaciones Pendientes de Pago Ejercicio Corriente + OPP Ejercicios Anteriores + Saldo de Acreedores - Pagos Pendientes de Aplicación = 1.539.478,40

El cálculo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio se determina por lo dispuesto en la Regla 86 SICAL Normal 04.

ORPP del Ejercicio 2021 fue de 5.297.312,63; Ejercicio 2020 4.851.600, 2019 fue de 3.792.668,28 y en 2018 fue de 4.331.228,46 en 2017 fue de 1.745.314,75 euros, en 2016 1.344.115,25 y Ejercicio 2015 1.654.604; Se ha incrementado en relación a los cierres precedentes desde el 2015. Obviamente, reiterar, que se debe de incluir la totalidad de obligaciones incluyendo las pendientes de aplicación, así como las pendientes de contabilizar a fin de realizar un ajuste veraz y real de las magnitudes presupuestaria y evitar una distorsión a posteriori, vía reconocimiento extrajudicial pues implicara un exceso de ejecución, afectando a los principios que rigen la estabilidad presupuestaria y lealtad institucional.

No obstante, hay que advertir, de un exceso de OPP (1.539.478,40) tanto del propio ejercicio 2022 como de cerrados, aun a pesar de los ingresos ya expuestos, en relación a canon (ex 20.6 TRLRHL) y adhesión a Plan de Pago a Proveedores, más allá del cumplimiento de la gestión de gastos en el ámbito de PMP y Morosidad.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	77/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Exceso de ejecución con incumplimiento manifiesto del PMP y MOROSIDAD lo que implica ex legem un incumplimiento del Plan Económico Financiero vigente.

Siendo el **PERIODO MEDIO DE PAGOS de 2022 cerró a 15,72 días**, obviamente en virtud de los referidos ingresos como prestación patrimonial pública no tributaria y operación de crédito, se ha invertido el PMP 2021 que fue de 723 días que a su vez incrementó el cierre de 2020 de 625,53 días que a su vez duplicó la de cierre de 2019 fue de 369,73 días siendo en 2018 de 242,14 y a cierre de 2017 con 182,37 días.

En relación a garantizar los Pagos a Proveedores en el referido plazo normativo, manifestar e informar lo dispuesto en el artículo 11 del RD 635/2014 de 25 de julio a fin de garantizar y cumplir con el procedimiento para el pago de facturas dispone que la Corporación Local comunicarán a los proveedores y, en su caso, a los subcontratistas, la relación de obligaciones que vayan a pagarse en aplicación de este real decreto, permitiendo a estos consultar su inclusión en la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si el proveedor está incluido podrá conocer la información que le afecte con respecto a la normativa de protección de datos de carácter personal. De esta forma el abono a favor del proveedor conllevará la extinción de la deuda contraída por la Corporación Local con dicho proveedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado, que interviene por cuenta de la Corporación Local, según corresponda, solo efectuará la gestión del pago de las obligaciones con cargo al importe retenido, lo que no generará comunicación ni asunción de cualquier responsabilidad. Todos los intereses de demora y gastos que se devenguen conforme a la normativa vigente continuarán correspondiendo y serán abonados por la Comunidad Autónoma o Corporación Local, según corresponda. En consecuencia será responsabilidad de la Corporación Local, según corresponda, el cumplimiento de las normas aplicables a los pagos propuestos, así como velar por la inexistencia de pagos duplicados con su tesorería ordinaria o mecanismos de financiación habilitados. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar, lo cual puede determinar la retirada o solicitud de sustitución de determinados pagos propuestos. Antes de la finalización del mes en el que deba satisfacerse los recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas o de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, según corresponda, que hayan sido objeto de la deducción o retención correspondiente, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local remitirá las propuestas de pago a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la información relativa a las facturas cuyo pago vaya a efectuarse con cargo a estos importes, para que proceda a la ordenación de su pago. Las incidencias que impidan el pago material darán lugar a que el importe correspondiente sea acumulado a los importes efectivos objeto de retención siguiente. Se informará a la Corporación Local, según corresponda, de los pagos efectuados y las incidencias que, en su caso, impidan el pago material. Igualmente según la DA Segunda con relación a la práctica de retenciones de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado que dichas retenciones de la participación de las entidades locales en tributos del Estado que, en su caso, se aplicaran para cancelar la deuda comercial de aquellas, de acuerdo con lo previsto en este real decreto, deberán ajustarse a los límites y criterios que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en desarrollo de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Lógicamente es ratificar lo dispuesto en el citado RD 635/2014.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	78/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FONDOS LÍQUIDOS

En cuanto a los Fondos Líquidos, según lo dispuesto en el art. 191.2 LRHL, se determina y calcula de acuerdo con la Regla 84 SICAL Normal 04.

Constituyendo no solo los saldos de disponibles en Cajas de Efectivos y Cuentas Bancarias, sino también aquellos que procedentes de excedentes temporales de tesorería se hayan materializado en inversiones que reúnan el suficiente grado de liquidez como para poder considerarlos fondos disponibles. Su importe vendrá determinado por la parte que corresponda del saldo de las cuentas en que dichos excedentes temporales de tesorería se hayan materializado.

Con relación a los datos obrantes existen como **Fondos Líquidos de Tesorería = 3.337.002,88 euros** lo que implica una reducción en relación al cierre precedente y la insostenibilidad financiera sobre los fondos líquidos y activos propiamente dicha que implica una dificultad de tesorería para atender a pagos prioritarios (eludiendo el del pago de deuda pública según el artículo 14 LOEP)

FL 2022.....3.337.002,88 euros

FL 2021422.211,20 euros

FL 2020696.025,19

FL 2019.....379.806,27

FL 2018.....485.648,21

FL 2017.....710.683,93

FL 2016 +556.998,16 euros.

FL 2015 + 695.813,99 euros.

2014.....+ 1.041.703,26 euros

2013 + 1.448.493,28 euros.

INFORME en relación a los FONDOS LÍQUIDOS lo informado por ésta Intervención en relación a los cierres anteriores, en el que se desprendía una *dificultad de tesorería no ya coyuntural sino estructural que afecta al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera hecho que requiere el deber de suscribir ex novo o prorrogar la operación de crédito a corto plazo vigente. Para atender a necesidades transitorias de tesorería por indisponibilidad de fondos líquidos. Y para mayor abundamiento los fondos líquidos incluyen los que integran las cuentas restringidas en PROYECTOS DE GASTOS (con financiación afectada). Supuestos que falta de liquidez que imposibilita materialmente el pago de obligaciones pendientes de pago reconocidas o no.*

Deber de cumplimiento con la plena disponibilidad de tesorería que ha de incrementarse precisamente para garantizar el pago prioritario y preferente de deuda pública según el artículo 14 LOEP y garantizar las posibles obligaciones de reintegros de Ingresos con financiación afectada, y el

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	79/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



resto según el Plan de Disposición de Fondos del artículo 187 TRLRHL máxime cuando se desprende a cierre de 2021 una DEUDA VIVA de 3.288.457,34 EUROS y a la que se debe sumar el PP Proveedores de 2022 por cuantía de 3,7 millones de euros

Determinar con carácter informativo que según el art. 101 a 103 y 104 RD 500/90 20 de abril, se determina **REMANENTE DE TESORERÍA INICIAL** que es igual que el RT Total (según el art. 104.1). Se especifica en el art. 104.2 RD 500/90, el RT para Gastos Generales, y según Regla 354 ICAL (DD^a1^a SICAL NORMAL) definiéndolo respecto a su carácter **POSITIVO**. Y Según el apartado 3º del art. 104 RD 500/90, **R Líquido de Tesorería** es el que resulte de deducir del Remanente Inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

Remante Tesorería Inicial (art. 104 RD 500/90) = Derechos Pendientes de Cobro- Obligaciones Pendientes de Pago + Fondos Líquidos =

RT Inicial = 5.135.065,37 – 1.539.478,40 + 3.337.002,88 = + 6.932.589 euros

RT Líquido = RT INICIAL - Dº Difícil o imposible recaudación = + 6.932.589 –(+4.007.679,28) = + 2.924.909,72

RT TOTAL = Inicial + Partidas Pendientes de aplicación = 6.932.589 + 825.074,86 = 7.757.663,86

El **R. Líquido de Tesorería**, será el que resulte de deducir del Remanente Inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de Crédito, (art. 104.3 RD 500/90), constituyéndose en el presente supuesto el R.L.T., + 2.924.909,72

El R.T. se ha ajustado con las **Desviaciones Afectadas para Gastos con Financiación Afectada**, de acuerdo con la Regla 353 ICAL (DD^a1^a SICAL NORMAL) **EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA en la totalidad de ejercicios por cuantía total de 1.975.695,16**

REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO = REMANENTE TESORERÍA INICIAL - GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA (art. 104.3 RD 500/90) estando constituido por la suma de los excesos de financiación positivas que en el presente supuesto está constituido por **2.146.683,92 euros** como Gasto con Financiación Afectada:

- Convenio de Galasa ejecución de infraestructuras urbanísticas....1.664.905, 76
- Convenio de Galasa afecto a ejecución infraestructuras resto....6.861, 85
- Proyecto de Ejecución intersección camino de las Palmeras.....244.837,24
- + Desviaciones positivas FA + 230.079,07

TOTAL.....**2.146.683,92 euros.**

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (art. 104.2 RD 500/90 20 sept.) = RT LÍQUIDO (RT TOTAL + 7.757.664,71 - (Dº DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACION + 4.007.679,28)) – (+ EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA) + 2.146.683,92 = 1.603.301,51

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	80/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RTGG 2022 = + 1.603.301,51

RTGG 2021 = - 3.050.822,32

RTGG 2020= - 3.128.067,47

RTGG 2019= - 2.573.763,97

RTGG 2018= -1.592.285,02 euros

RTGG 2017= + 78.846,83

RTGG 2016= + 51.814,08 euros.

RTGG 2015 = + 77.132,35 euros.

Se deduce un RT Gastos Generales de carácter POSITIVO = + 1.603.301,51

Constituyendo el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se determina como diferencia entre el Remanente de Tesorería Total / Inicial y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

En consecuencia, según lo dispuesto en el art. 105 RD 500/90 20 septiembre, El Remanente de Tesorería (Gastos Generales) NEGATIVO. En iguales términos se manifiesta la Regla 354.3 ICAL de 17 julio 90, (DD^a1^a SICAL NORMAL 04) "Cuando el RT Gastos Generales sea Negativo se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 193 TRLRHL".

RTGG POSITIVO, precisando que de conformidad con el artículo 104.5 RD 500/90 20 de abril, éste será un recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios

Y obviamente si fuese el RTGG Negativo, sería de aplicación las determinaciones del artículo 193 TRLRHL y artículo 106 RD 500/90: "En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen."

SEXTO.-

Con carácter Informativo disponer, con relación al cálculo de los **Gastos con Financiación Afectada, se ha determinado para establecer el Ajuste tanto del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería**, al efecto de Información del Régimen Presupuestario y de Tesorería, y en concepto de Declaración de Conocimiento, relativo al Régimen Jurídico, exponer que se ha contabilizado de forma individualizada. Al efecto de garantizar un cálculo de las Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada de forma real, tanto las Desviaciones Positivas como las

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	81/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Negativas. Ratificándose en la Regla 80 ICAL Normal, para el RP, como en la Regla 83 ICAL Normal para el RT

Calculo de las Desviaciones de los Gastos con Financiación Afectada se regula en la SICAL Modelo Normal 04, en la Regla 46 a 50 según la Regla 46 se dispone: “*Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.*”

Y las Desviaciones manifiesta expresamente la Regla 50 SICAL Normal 04, “*La desviación de financiación es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.*”

2. *Las desviaciones de financiación, para cada gasto con financiación afectada, se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otras al periodo considerado.*”

Son gastos con Financiación Afectada: - Artículo 5 TRLRHL, sobre enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales.

- Procedentes de Operaciones de Crédito
- Cargas de Urbanización y Aprovechamientos Urbanísticos, así como ingresos procedentes de Convenios de Planeamiento, con cargo en la Partida 396, y 397 del Presupuesto de Gastos, según el art. 166 TRLRHL.
- Otras causas, definidas en el art. 10 RD 500/90
- Subvenciones según el art. 40 TRLRHL y Ley General de Subvenciones
- Contribuciones Especiales, de acuerdo con el art. 28 a 37 TRLRHL
- Proyectos de Gastos.
- Planes de Inversiones del art. 166.2 TRLRHL.

Determinar que los Gastos con Financiación afectada se deben de cuantificar de forma individualizada, para garantizar el cálculo de los Coeficientes de Financiación y las posteriores Desviaciones.

GFA, que se deben establecer en Cuentas Restringidas de Gastos, e igualmente si se contabilizan desde un punto de vista del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, no debe ajustarse con posterioridad tanto en el RLT como en el Resultado Presupuestario, ya que se ha anotado previamente.

Ajuste de los Gastos con financiación afectada, según la Regla 347 ICAL, para el cálculo del Resultado Presupuestario, y según Regla 353 ICAL, para el ajuste del Remanente de Tesorería. Definiéndose el cálculo de la Desviaciones de GFA, en la Regla 380 ICAL, y se define como Sumatoria total de Derechos o Ingresos Reconocidos - (Sumatoria del Total de Obligaciones Reconocidas por el Coeficiente de Financiación). Calculándose el Coeficiente de Financiación uno a

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	82/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



uno en cuanto al Sistema de Financiación, es el resultado de el Total de Ingresos Ajenos entre Total de Gastos, en tanto por uno o por cien. -

En definitiva el ajuste del RP y RT, se produce con una cuantificación individualizada de los GFA, y calculo posterior de sus Desviaciones, que en la presente Liquidación son de naturaleza positiva en consecuencia minora el RT.

Ajuste del RP que es = (Derechos Liquidados – Obligaciones Reconocidas en valores netos ambos) + RT +/- (-/+ Desviaciones de GFA) (Regla 347 ICAL y 215 y 216 ICALsimpl.) Regla 80 SICAL Normal y art. 104 RD 500/90 20 abril

Y aplicación en el cálculo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, implica una Desviación Positiva que minora el RT Inicial.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, Ejercicio 2022 es POSITIVO + 1.603.301,51 euros reiterando no obstante el exceso de obligaciones pendientes de pago y operaciones no presupuestarias, constituyendo un total de 1.539.478,40 euros, y un exceso de Regla del Gasto de 5,80 %, aunque suspendidas las Reglas Fiscales.

Se determina el cumplimiento, del Principio de Estabilidad Presupuestaria positivo, según LO 2/12 27 abril, determinando un cumplimiento del PLAN DE AJUSTE FINANCIERO vigentes en relación a la adhesión a MEDIDA 5ª y Adhesión a Fondo de Ordenación de Impulso Económico a fecha de 2020 y 2021 respectivamente; según Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Unión Europea y al Reglamento (CE) nº 475/2000 del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por el que se modifica el Reglamento anterior). De acuerdo con el artículo 1.1 del Reglamento 3605/1993 (en la redacción dada al mismo por el Reglamento 475/2000)

A los efectos del protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y del presente Reglamento, los términos que figuran en los apartados siguientes se definen con arreglo al Sistema Europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (en lo sucesivo SEC 95) adoptado por el Reglamento (CE) nº 2223/96. Incumplimiento manifiesto en la totalidad del Sector Público en el ámbito de la Unión Europea. Sin perjuicio de Reglamento 1466 y 1467/99 y Reglamento Consejo 1055 y 1056/ 05 de flexibilización de PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. Así como cumplimiento expreso de lo establecido en el art. 126 TFUE, a fin de *EVITAR, DÉFICIT PÚBLICOS EXCESIVOS*.

Se reitera que es la única magnitud positiva de evaluación del cumplimiento de los Planes Económicos Financieros vigentes, en este supuesto conforme al artículo 39.1.a) y ss RD Ley 17/2014 de 26 de diciembre y en aplicación de la DA2ª LO 2/12 27 abril, así como en cumplimiento de la DA 1ª y artículo 34 RD Ley 8/13 28 junio, al deducirse REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES POSITIVO. Y como ya se ha expuesto se determina una evaluación desfavorable con relación al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera y Regla del Gasto según el citado artículo 126 TFUE y con relación al SEC '2010 eficaz y directamente invocable según REGLAMENTO (UE) 549/2013 de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea y Directiva 2011//85/UE del Consejo, de 8

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	83/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, transpuesta según Orden HAP 2105/2012 y modificación de 2014.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, Ejercicio 2022 es de carácter positivo

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN AFECTADA que ajusta el RESULTADO PRESUPUESTARIO se deduce:

- DGFA NEGATIVAS que mejoran el RP.....50.109,69
- DGFA POSITIVAS que minoran el RP.....230.079,07 euros

Total..... -179.969,38

EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA calculadas por esta Intervención según los COEFICIENTES DE FINANCIACIÓN ANUAL con relación al AJUSTE del RTGG:

- Convenio de Galasa afecto a ejecución de infraestructuras urbanísticas....1.664.905, 76 (consta como PROYECTO DE GASTO y reposición con el ingreso de canon)
- Convenio de Galasa afecto a ejecución infraestructuras resto....6.861, 85
- Proyecto de Ejecución intersección camino de las Palmeras.....244.837,24
- + Desviaciones positivas FA + 230.079,07

TOTAL.....2.146.683,92 euros.

SÉPTIMO.-

REMANENTE DE CRÉDITO 2022.-

A efectos de lo dispuesto en cuanto al Cierre, Liquidación y Agrupación Presupuestaria tal y como se determina en el art. 93.2 RD 500/90, en cuanto al **REMANENTE DE CRÉDITO** está regulado en el art. 98 a 100 RD 500/90, estando constituido por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, estando integrados por los:

Saldos de Disposición = Gastos Dispuestos – Obligaciones Reconocidas.

Saldos de Autorizaciones = Gastos Autorizados – Gastos Comprometidos.

Saldos de Créditos = Créditos Disponibles + Créditos No disponibles + Créditos Retenidos Pendientes de utilizar.

Define en consecuencia un “estado real de ejecución del presupuesto”, respecto al Crédito Disponible, no Disponible y Pendiente de Utilizar.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	84/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Remanentes de Crédito suponen una excepción a lo dispuesto en el art. 175, pudiéndose incorporar en el ejercicio siguiente, tal y como dispone el art. 182 LRHL, (art. 99 RD 500/90), Artículo 99 los “RC. Sin mas excepciones que las señaladas en el art. 182 LRHL quedarán anulados al cierre del ejercicio y en consecuencia no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente”, los no anulados se podrán incorporar de acuerdo con lo establecido en el art. 182 LRHL, mediante la oportuna modificación presupuestaria de acuerdo con el art. 48 RD 500/90.

Como garantía exponer lo dispuesto en el art. 99.3 RD 500/90 que determina que en ningún caso seran incorporables los créditos declarados no disponibles ni los RC incorporados en el ejercicio que se liquida.

Modelo Normal SICAL 04 se regula en la Regla 37 a 41 garantizándose el Seguimiento y Control mediante el Sistema de Información Contable que dispone con relación a los R Crédito que deberá mostrar en cada momento:

- a) Los remanentes de crédito iniciales.
- b) Las rectificaciones.
- c) Los acuerdos de no incorporabilidad.
- d) Los remanentes de crédito totales.
- e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas.
- f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar.

Dispone la Regla 38 sobre los RC Iniciales “Los RC Iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del Presupuesto”, y dichos Remanentes se clasificarán en Comprometidos, y No Comprometidos y unos y otros a su vez en Incorporables y No Incorporables.

Por todo lo expuesto y según calculo de Secretaría e Intervención, se deduce como Remanente de Crédito de conformidad con el art. 98 a 99 RD 500/90 y Regla 37 a 41 SICAL Normal, con relación al Resumen General por Capítulos un **REMANENTE DE CRÉDITO 2022 es por cuantía TOTAL de 1.056.149,49 euros**. Implica un incremento en relación a los cierres de ejercicios anteriores.

RC 2021 1.715.335,50

RC 2020, 1.910.201,68

RC 2019, 731.025,69 euros

RC 2018, 520.482,19 euros

RC 2017, 145.872,90 euros

RC 2016 de 576.482,39 euros

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	85/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RC 2015 de 871.123,71 euros

RC 2014 de 638.150,10 euros

RC 2013 de 565.153,18 euros

REMANENTE DE CRÉDITO de carácter NO COMPROMETIDO. Siendo susceptibles de incorporación de acuerdo con la Regla 122 ICAL. Únicamente sería susceptibles de incorporación en el supuesto de que se de lo establecido en el art. 182 TRLRHL, si no se cumple se produce lo establecido en el art. 175 TRLRHL, *“Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 de esta Ley”*. Y en este ámbito de Incorporación se realizó la Modificación Presupuestaria del mes de diciembre al efecto de evitar la Anulación definida en el art. 176 TRLRHL. -

Se establece un Libro Auxiliar de Remanentes de Crédito al margen de la contabilidad principal, al objeto de controlar las incorporaciones que se puedan producir, de acuerdo con las Reglas 369 a 375 ICAL y en cumplimiento del art. 182.

Pudiéndose constituir dicho RC, NO COMPROMETIDO como objeto de Incorporaciones de Crédito, definido como modalidad de modificación de crédito presupuestario, según el art. 182 LRHL y art. 47 y 48 RD 500/90, debiéndose respetar las limitaciones dispuestas en dichos artículos.

REMANENTE DE CRÉDITO COMPROMETIDO RETENIDOS (Incorporables) = 431.726,53

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (No Incorporables) Disponible = - 248.976,35

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (Incorporables) = 1.305.125,84

REMANENTE DE CRÉDITO TOTAL COMPROMETIDOS Y NO COMPROMETIDOS (INCORPORABLES Y NO INCORPORABLES, DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES) = 1.056.149,49

Informar con relación a los **REMANENTES DE CRÉDITO**, su aplicación en la SICAL NORMAL 2004:

Remanentes de Crédito, Reglas 37 a 41 SICAL 2004.-

Dentro del capítulo II del título II relativo a las “Áreas de especial trascendencia, los tres modelos se refieren a los Remanentes de crédito”.

Hay que partir de la base de que afecta a la gestión presupuestaria y por lo tanto sus anotaciones corresponden a actos administrativos dictados por órganos competentes.

El sistema, debe permitir hacer un control y seguimiento individualizado. Los actos administrativos han de justificar los siguientes pasos:

- Los remanentes de crédito iniciales. Se deducen de la liquidación del presupuesto a la fecha del cierre (31-12-2008).

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	86/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) Las rectificaciones. Alteraciones que se producen en el siguiente ejercicio, por corrección de errores, anulaciones, etc.
- c) Los acuerdos de no incorporabilidad. Actos dictados por el órgano competente que impiden expedir certificaciones de crédito, y por ende no es posible que se utilicen para contraer obligaciones.
- d) Los remanentes de créditos totales. Es decir, aquéllos que está previsto su incorporación en partidas del presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas, es decir, los que, dentro de su vinculación jurídica, tenían dotación en el ejercicio anterior, se pueden incorporar al presupuesto corriente.
- f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar. Éstos están en espera de dotación presupuestaria en el ejercicio corriente.

Según la Regla 40 ICAL Normal, cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito, según el art. 175 y 182 TRLRHL y art. 92.1 y 99 RD 500/99, será necesaria la oportuna certificación de existencia de Remanente de Crédito suficiente del ejercicio anterior, respetando la Vinculación Jurídica. Y establece la Regla 41 ICAL Normal la *“No incorporabilidad de RC es el acuerdo por el cual se declara como no incorporable la totalidad o una parte del saldo de remanentes, a efectos de impedir que puedan expedirse certificaciones contra dicho saldo”*

En Resumen:

Durante el ejercicio, se nevará un control de los saldos de las autorizaciones y los compromisos, que todavía no han generado una obligación.

Al liquidar el ejercicio sobre el total de los remanentes de crédito se determinará los incorporables de los no incorporables.

Se elevará un control mediante las modificaciones de crédito del ejercicio, Para realizar un seguimiento, de los incorporados y el saldo de los pendientes de incorporación.

Los créditos con financiación afectada serán obligatorios su incorporación y se financiarán con el saldo positivo de la desviación del Remanente de Tesorería.

Se han incorporado como **REMANENTES DE CRÉDITO, como desviaciones de gastos con financiación afectada en aplicación de lo dispuesto en el art. 182 TRLRHL Incorporación de Remanentes de Crédito como excepción al principio de anualidad, expuesto en el art. 175 TRLRHL, la cuantía de 1.056.149,49 euros.**

OCTAVO.-

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, CARGA FINANCIERA Y SALDO VIVO 2022.

De la Liquidación del Presupuesto General se desprende igualmente, a efectos de determinar la carga financiera y nivel de endeudamiento, afecta a concertar operaciones de Crédito de conformidad con el art. 48 a 55 RDLg 2/04 5 marzo.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	87/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el ámbito de “Operaciones de crédito a corto plazo”, como “Operaciones de Crédito a largo plazo: Régimen de Autorización”:

- Determinación del **AHORRO NETO**.- art. 53.1 RDLg 2/04 5 marzo LRHL.

Ahorro Neto SN = SB (Dº Liquidados Operaciones Corrientes (I a V) - Obligaciones Reconocidas I,II, IV) - Anualidad Teórica de Amortización.

a) Derechos Liquidados por operaciones corrientes, ejercicio 2022.....Cap. I a V

10.238.704,18 euros.

b) Obligaciones Reconocidas por operaciones corrientes, 2022... Cap. I, II y IV.....

8.240.737,74 euros.

c) Anualidades Teóricas de Amortización por Operaciones Concertadas.....

310.00 Intereses..... 71.782 euros

913.00 Amortización..... 193.012 euros

Total 264.794,00 euros

d) **a – b = 1.997.966,26 euros**

El ahorro bruto en 2021 fue positivo en + 800.000 euros, y 2020 también fue positivo en + 345.965 (resultante de la adhesión a Medida 5 y Fondo de Impulso y así revertió los cierres anteriores) y 2019 el ahorro neto fue negativo en – 149.819,90 euros y 2018 fue positivo por 145.083,42, en 2017 fue de 363.487,75 y en 2016 fue de 3.975.572,11 euros, lo que implica una inversión del referido ahorro bruto respecto a los ejercicios anteriores pues ahora el ahorro bruto es positivo en +346.000,00

e) **Ahorro Neto = [d (Ahorro Bruto) – c (Anualidad Teórica de Amortización)] x 100/ Ingresos Cap. I-V = [+1.997.966,26euros – 264.794] x100 / 10.238.704,18 = [+1.733.172,26] x 100/ 10.238.704,18 = 173.317.226/10.238.704,18 = AHORRO NETO POSITIVO +16,92% (cuantía de + 1.733.172,26)**

AHORRO NETO 2022= POSITIVO + 16,92% (cuantía 1.733.172,26)

2021 positivo + 4,59%

2020 negativo en -1,95%

2019 negativo en -13,87%

2018 negativo en -7,75

2017 fue positivo en + 5,62%

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	88/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2016 Ahorro Neto + 62,40%

2015 el Ahorro Neto + 7,67% y 14,42% con las apelaciones privadas exclusivamente

2014 – 2,66%

2013 + 28,78%

Ahorro Neto POSITIVO en un porcentaje del 16,92% por cuantía de 1.733.172,26 euros.

Y reitera a cierre de Ejercicio un exceso de obligaciones pendientes de pago y exceso de derechos pendientes de cobro.

- Determinación Saldo Vivo de Operaciones de Crédito.- art. 53.2 RDLg 2/04 5 marzo.

a) Derechos Liquidados por Operaciones corrientes, Ejercicio 2022

10.238.704,18 euros.

b) 110% Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes, 2022

11.262.574,40 euros.

c) 75% Ingresos liquidados operaciones corrientes 2022.....7.679.028,00euros

Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018 (Ley 6/2018 3 julio) **75% I.L. Operaciones Corrientes = 7.679.028 euros.**

c) Operaciones de Tesorería..... **0,00 en ejercicio 2022.**

d) Anualidad Teórica de Amortización..... **264.794 euros**

Deuda Viva a 31/12/2022 = **6.991.956,72 euros.**

Aun no excediendo la Deuda Viva del 75% de los ILOC ni del referido 110% precisa obtener autorización del Ministerio de Hacienda u órgano competente de tutela financiera de la CCAA pues a la vista de las determinaciones de la adhesión a Medida 5ª así como adhesión a FFOO Riesgo Financiero del artículo 39.1. RD Ley 17/2014 y adhesión (2022) a Plan de Pago a Proveedores se precisa de la autorización de Ministerio de Hacienda u órgano de tutela financiera a los efectos del artículo 53.1 TRLRHL y según compromiso firme para la adhesión de dichos instrumentos de sostenibilidad financiera

DEUDA VIVA A 31/12/2022

IBERCAJA 3.288.457,34 euros (modificado en abril 2021 a IBERCAJA) reitera artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014.

IBERCAJA 3.712.903,17 euros (DA 94ª LPGE 2022, Resolución de 7/01/2022)

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	89/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Pago de intereses (310) 71.782,48 euros

TOTAL DEUDA VIVA como apelación a crédito público y privado a 30/12/2022 = 6.991.956,72

TOTAL DEUDA VIVA, CIRBE MINISTERIO HACIENDA Y FFPP a los efectos del artículo 53 TRLRHL = 6.626.178,21 euros

CARGA FINANCIERA = TOTAL ILOC 68,29%

+ 9% en relación al 75% de los ILOC

68,29 % en relación al 100% de los ILOC

62,80 % en relación a la carga del 110% ILOC

Siendo la CARGA FINANCIERA con relación a la DEUDA VIVA a 31/12/2022 es del 68,29% siendo 2021 es del 56,57% a cierre del 2020 y en el 2020 fue del 61,71% en 2019 fue del 71% al igual que en 2018, 71,81 % respecto al 100%.

Se pueden concertar las siguientes operaciones de crédito a largo plazo, precisando de autorización del órgano competente, en los siguientes límites, sin perjuicio que se deduce un ahorro neto negativo y siempre precisaría autorización de dicho órgano de tutela financiera:

- **OC 100% Carga Financiera se podría concertar operación de crédito lp por cuantía de 3.246.747,28 euros**
- **OC 110% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 4.270.617,68**
- **OC 75% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 687.071,28 euros**

Dispone el art. 53.2 TRLRHL, al objeto del otorgamiento de Autorización del Órgano competente sin perjuicio del mismo cuando se deduzca un ahorro neto negativo, *“Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados”.*

Deber inexcusable de implementar el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO en los términos establecidos en el art. 53.2 TRLRHL y existe vinculación inexcusable al cumplimiento de Plan de Ajuste Financiero, vigente en el marco de las referidas adhesiones: Medida 5, FFOOO Riesgo Financiero y DA 94ª LPGE 2022, que determina una **DEUDA VIVA TOTAL de 6.991.956,72 euros**

Con carácter meramente informativo, el Ahorro Neto calculado con la derogada Resolución de 5 de mayo de 2009 y a título indicativo, AHORRO NETO, “El cálculo del ahorro neto se obtiene como diferencia entre la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de ingresos, y la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 9 de gastos, descontados los ingresos del Capítulo 3 legalmente afectados a operaciones de capital, cuya estimación no debe incorporarse a las previsiones del Plan.”

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	90/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



AHORRO NETO RESOLUCIÓN 5 MAYO DE 2009 = 10.238.704,18 - 9.127.801,95 = +1.110.902,23 euros (este dato es meramente informativo pero de igual forma se deduce un ahorro neto positivo)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD REAL

En relación al Ahorro Neto Positivo según el art. 52 TRLRHL, y Remanente de Tesorería para Gastos Generales es POSITIVO, lo cual determina incumplimiento de la magnitud de cierre debiendo ajustarse en relación a lo dispuesto en el artículo 193 TRLRHL

En relación a **ESTABILIDAD FINANCIERA REAL**, según Pacto de Estabilidad y Crecimiento Reglamento (CE) 1466 y 1467/99 Consejo y según el apartado 4º de la Resolución, *“El segundo indicador viene determinado por el cálculo del déficit de tesorería anual, y mide la capacidad real para poder atender el pago, a cuyo efecto, el Plan incorpora en cada uno de los años de vigencia, las previsiones de recaudación y pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, de los mismos ingresos y gastos considerados para el cálculo del ahorro neto.”*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FINANCIERA REAL = Derechos Liquidados Cap. I- VII - Obligaciones Reconocidas I – VII = 10.402.629,32 euros – 9.022.076,95 = + 1.380.552,37 positivo

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CIERRE DE EJERCICIO, CUARTO TRIMESTRE 2022=

Ingresos no financieros 9.879.403,12– Gastos no financieros 5.911.947,36 (- ajustes propia entidad 0,00 = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 3.967.455,79 euros

ESTABILIDAD REAL EJERCICIO 2022 es POSITIVO + 3.967.455,79 siendo la EP en 2021 (97.745,34) al igual que en 2020 sin ajustes SEC es POSITIVO, que invierte la situación del cierre 2019 y 2018, no obstante reiterar la suspensión de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto

Estabilidad Real de naturaleza Financiera el cual es POSITIVO. No obstante se determina que con relación al exceso de Obligaciones Reconocidas Netas tanto del Capítulo 1, 2, 4 que se ha ejecutado prácticamente al 100% entre las previsiones iniciales y finales de Gastos de Personal y Gastos Corrientes, sino incluso con relación a los créditos definitivos de las Transferencias de Crédito del Capítulo IV. Todo esto sin entrar a valorar el pendiente de pago del Capítulo 2 y 6 y acreditando la adhesión al Plan de Pago a Proveedores.

CUMPLIMIENTO del PRINCIPIO de ESTABILIDAD REAL, FINANCIERA.

NOVENO.-

REGLA DEL GASTO

Al objeto de cumplir con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera según el art. 3 y 4 LO 2/12 27 abril, siendo la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural garantizando la posición de equilibrio financiero y

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	91/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sostenibilidad financiera, por la cual se entiende, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Dispone el art. 11.2 LO 2/12 27 abril sobre instrumentación del Principio de Estabilidad Presupuestaria, *“Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.”*

E igualmente con relación al cumplimiento de la REGLA DEL GASTO, dispone que no podrá superar la TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO del PIB de medio plazo de la Economía Española según el art. 12 LO 2/12 27 abril.

Cálculo de la REGLA DE GASTO, según Instrucciones de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, delimitándose:

Tasa de Variación del Gasto computable %= (Gasto Computable año n/ Gasto Computable año n-1 - 1) x 100.

Determinándose una cuantía no superior a la Tasa de referencia nominal del PIB delimitado según Orden e Instrucción de MHAP en el 0,0% del PIB para el 2022 (Consejo de Ministros 2021 27/07/2021)

La distribución de la capacidad/necesidad de financiación entre los diferentes subsectores se realiza del siguiente modo:

- *Administración Central: déficit del 3,9% en 2022, lo que supone una significativa reducción respecto al 6,3% previsto para 2021. A pesar de ello, una vez más el Estado asume la mayor parte del coste de la pandemia.*
- *Comunidades Autónomas: déficit del 0,6%, una décima por debajo de la cifra de 2021.*
- *Seguridad Social: reduce su déficit al 0,5%, debido al incremento de las aportaciones del Estado.*
- **Entidades Locales: equilibrio, por tanto, un 0,0% del PIB. De nuevo, se estima el mejor comportamiento para el subsector local y su referencia se establece en los mismos términos que los previstos para 2021.**

Se determina a la vista de la reducción de gasto un INCUMPLIMIENTO a cierre y liquidación del Ejercicio Presupuestario 2021, de la REGLA DEL GASTO en virtud de la dación de cuenta según el art. 15 y 16 Orden HAP 2105/12 1 octubre tal y como se referencia en el ámbito del CIERRE del

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	92/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CUARTO TRIMESTRE 22, pues aun cumpliendo con la previsión de la TRN PIB en julio 2021 previsto para dicho ejercicio según acuerdo del Consejo de Ministros de 0,00 % positivo, el cierre es positivo + 5,80 lo que implica un exceso de gasto en relación al cierre del 2021 que fue del -7% o relación al cierre de 2020 fue del -33,76.

No obstante como se ha expuesto al inicio tanto al principio de estabilidad presupuestaria como a la Regla del Gasto le es de aplicación la suspensión de las reglas fiscales motivado por la actual situación de pandemia se determina en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020 y en virtud del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20/10/2020, de igual forma se suspende las reglas fiscales y para el ejercicio 2022 en virtud Consejo de Ministros celebrado el 27 de Julio de 2021 contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 y se aprueba el límite de gasto no financiero del Estado para el año 2022 (el Congreso de los Diputados respalda dicha medida el 13 de septiembre de 2021). Innecesaridad de publicación en el BOE *ope legis* conforme al artículo 126 y ss TFUE, artículo 135CE y artículo 11 LOEPy SF. En consecuencia, el dato de cálculo de REGLA del GASTO es meramente informativo

EVALUACIÓN FAVORABLE del ejercicio 2022 se determina un cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuantía de +3.967.455,76

Y finalmente reiterar que no se han producido ajustes en la REGLA DEL GASTO en relación a aplicar *INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES* admisibles y que mejoran eficientemente la regla del gasto conforme a la DA 16 TRLRHL; DA 6ª LO EP delimitando la flexibilidad en relación al destino del superávit que en cualquier supuesto existe un exceso de gasto comparativo, más allá de la suspensión de la regla fiscales, y un exceso de obligaciones reconocidas y no reconocidas pendientes de pago.

DÉCIMO.

INFORME CUENTAS ANUALES PGCP, MEMORIA 2022.-

Régimen de cierre de Cuentas, sin perjuicio de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en el art. 208 a 212 TRLRHL, se determina en la Regla 97 a 99 ICAL Normal, que se aportarán en la Formación de la CUENTA GENERAL, se especifica que lo integra el Balance, Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, Estado de Liquidación y la Memoria, ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta Parte del PGCP adaptado a la Administración Local. Según Anexo ICAL Normal Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, Orden de 18 febrero de 1999. Y de conformidad con la modificación establecida en la Orden EHA 1037/10 13 abril.

Las CUENTAS ANUALES, comprende lo especificado anteriormente, y sin perjuicio de la Cuenta General, de importancia y mención específica de la memoria, que completa amplía y comenta la información contenida en el Balance, la Cuenta del Resultado Económico – Patrimonial y el Estado de Liquidación del Presupuesto.

Recoge la **MEMORIA**, la información mínima a cumplimentar debiendo añadir la información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel, así como datos de información que no se

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	93/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



deduce directamente de la contabilidad, pero que es relevante en relación a la situación económico administrativa y financiera del sujeto contable.

Aplicación Contable con respeto a los Principios Contables, que deben conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la Entidad, debiéndose en la Memoria suministrarse las explicaciones necesarias sobre los principios contables adicionales aplicados, siendo los Principios: De entidad Contable; Gestión Continuada; Uniformidad; Importancia Relativa; Registro; Prudencia; Devengo; Imputación de la Transacción; Del Precio de Adquisición; De correlación de ingresos y gastos; de No Compensación, de Desafectación.

Memoria que sin perjuicio de aportarse en la documentación de las CUENTAS ANUALES, según Cuarta Parte PGCP, en la CUENTA GENERAL 2022, determinará y se aporta en la Presente Liquidación: Organización; Gestión Indirecta de Servicios Públicos; Bases de Presentación de las Cuentas; Normas de Valoración; Inversiones destinadas al uso general; Inmovilizaciones Inmateriales; Inmovilizaciones Materiales; Inversiones Gestionadas; Patrimonio Público del Suelo; Inversiones Financieras; Existencias; Tesorería; Fondos Propios; Información sobre el endeudamiento; Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos; Información de las por operaciones no presupuestarias de tesorería; Ingresos y Gastos; Información sobre valores recibidos en depósito; Cuadro de Financiación; Información Presupuestaria; Indicadores, financieros y patrimoniales, presupuestarios y de gestión; Acontecimientos posteriores al Cierre.

Mención especial merece los **indicadores**, de la Memoria apartado 21, que determina, y se aporta en el Expediente **EJERCICIO 2022**:

A) Indicadores financieros y Patrimoniales

Liquidez Inmediata = Fondos Líquidos / Obligaciones Pendientes de Pago = 1,27

Solvencia a Corto Plazo = Fondos Líquidos + Derechos Pendientes de Cobro / Obl. Pendientes de Pago = 3,24

Liquidez General= 2,05

Endeudamiento por Habitante = Pasivo exigible financiero / Nº Habitantes = 1.025,52

Endeudamiento general= Pasivo Corriente + Pasivo No corriente / Pasivo corriente + Pasivo No corriente + Patrimonio Neto = 0,25

Relación de endeudamiento = Pasivo corriente/ pasivo no corriente = 0,38

Cash = 0,00 inexistencia de flujo de gestión

B) Indicadores Presupuestarios

Ejecución Presupuesto de Gastos = Obl. Rec. Netas / Créditos Definitivos = 0.86

Realización de Pagos = Pagos Líquidos/ Oblg. Rec. Netas = 0,93

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	94/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Gasto por Habitante = Obl. Rec. Netas / N° habitantes 9.300 = 990,87

Inversión por Habitante = Obl. Rec. Netas Cap VI y VII / N° Hab = 76,30

Esfuerzo Inversor = Obl. Rec. Netas Cap VI y VII / ORN = 0,08

Periodo Medio de Pago = 365 (Oblig. Pendientes de Pago / ORN) = 779,03 de PMP

Ejecución del Presupuesto de Ingresos = Derechos Rec. Netos / Previsiones Definitivas = 0.70

Realización de Cobros = Recaudación Neta / D° Rec. Netos = 0,95

Autonomía = DRN (Cap. I,II, III, V, VI, VIII y transferencias recibidas) / DRN Totales = 0,71

Autonomía Fiscal = D° Rec. Netos de ingresos tributarios / Derechos Rec. Netos Totales = 0,22

Superávit o Déficit por habitantes = Resultado presupuestario ajustado / nº habitantes = +507,58

Realización de Pagos = Pagos / Saldo inicial de obligaciones (+/- modificaciones y anulaciones) = 0,92

Realización de Cobros = Cobros / Saldo inicial de derechos (+/- modificaciones y anulaciones) = 0,10

Se determina igualmente la exigibilidad de cumplir y garantizar con el periodo medio de pago a 30 días como se exige tanto en la LO 9/13 20 diciembre como en la modificación del Régimen Local de Ley 27/013 27 diciembre, no obstante se INFORMA en relación a la dación de cuenta al MHAP remitido a fecha de 18/01/2022, el:

PERIODO MEDIO DE PAGOS A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2022 PMP de:

15,72 días

C) Indicadores de Gestión

Inexistentes, con relación al código de coste y descripción de la prestación del servicio y área de prestación

Ratio de Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.

Estructura de los Ingresos de gestión ordinaria total de 10.402.558

Estructura de los Gastos de gestión ordinaria total de 10.402.558,88; Gastos Personal, 0,60; Subvenciones 0,04; Resto 0,36

Cobertura de Gastos Corrientes de Gestión Ordinaria. G Gestión Ordinaria/ Ingresos Ordinarios 6.668.581,36/10.402.558,88=0,64

CONCLUSIÓN.- Informar sobre la **EVALUACIÓN GLOBAL** en relación al **CIERRE Y LIQUIDACIÓN** del **EJERCICIO 2022**

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	95/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Evaluación FAVORABLE en relación al RTGG, superávit presupuestario en relación al RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO, y de igual forma se deduce un cumplimiento de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA con CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN así como las magnitudes de CARGA FINANCIERA Y AHORRO NETO. Empero, dichas magnitudes invierten la situación de cierre presupuestario en virtud de la adhesión a la Medida 5, adhesión a Fondo de Impulso Económico en 2021 y en virtud de la adhesión al Plan de Pago a Proveedores (DA 94ª LPG E 2022). Magnitudes que si bien es cierto que constituyen un cumplimiento de los planes de ajuste vigentes en relación al Plan Económico Financiero vigente y autorizado la ampliación del plazo de carencia y plazo de amortización de capital en mayo de 2017 y máxime con la nueva ampliación del plazo de amortización establecido en el Acuerdo de marzo de 2019 al acogernos en noviembre y autorizarse la ampliación a diez años mas según la Medida 5ª (*MEDIDA 5 RESOLUCIÓN 14/03/2019 Medida 5.- Establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo.*) Así como en relación a la aplicación de las determinaciones de la Resolución de 3 de marzo de 2021 relativa a la adhesión a FFOO de Riesgo Financiero del artículo 39 y ss RD Ley 17/2014, y obviamente al vigente en el propio ejercicio 2022, se reitera un EXCESO DE GASTO que se vislumbra en la comparativa de la Regla del Gasto, + 5,80% con un exceso de obligaciones reconocidas y no reconocidas pendientes de pago por cuantía, aún, de 1.539.478,40 euros, reiterando que los ingresos por la concertación de operación de crédito en abril de 2022 por la adhesión a Plan de Pago a Proveedores, 3,7 millones de euros y el ingreso efectivo de canon por la concesión de servicios afecto al ciclo integral del agua, constituido como prestación patrimonial pública no tributaria (ex 20.6 TRLRHL) por 4 millones de euros, ha invertido la situación estructural de los cierres de ejercicios anteriores, pero en cualquier caso existe un exceso de obligaciones pendientes de pago, y sobretodo y más allá de los derechos pendientes de cobro reconocidos, la gestión padronal es limitada y garantiza la plena elusión fiscal de los sujetos pasivos en general.

Reiterar, que no asumir las medidas establecidas en los Planes de Ajuste proyectará un pleno incumplimiento de los principios esenciales de control del déficit público, prohibido por el artículo 126 TFUE, y podrá implicar la adopción e implementación de medidas de corrección y reequilibrio establecido para ajustar tanto el incumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según el artículo 20 y 21 LOEP y Plan de Saneamiento o Plan Económico financiero para corregir el ahorro neto negativo y absorber conforme al artículo 53.1 y artículo 193 TRLRHL

Por todo lo expuesto es cuanto tengo el Honor de Informar, desde Intervención, a efectos del presente INFORME DE INTERVENCIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2022 de conformidad art. 191.3 TRLRHL y cumplimiento o de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera, Regla del Gasto y Eficiencia en la Asignación de Recursos y determinación del Ahorro Neto y carga financiera y nivel de endeudamiento. Se determina el siguiente resumen de las magnitudes de cierre:

RESUMEN de magnitudes de cierre 31/12/2022:

- DEUDA VIVA A 31/12/2022

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	96/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

IBERCAJA 3.288.457,34 euros (modificado en abril 2021 a IBERCAJA) reitera artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014.

IBERCAJA 3.712.903,17 euros (DA 94ª LPGE 2022, Resolución de 7/01/2022)

Pago de intereses (310) 71.782,48 euros

TOTAL DEUDA VIVA como apelación a crédito público y privado a 30/12/2022 = 6.991.956,72

TOTAL DEUDA VIVA, CIRBE MINISTERIO HACIENDA Y FFPP a los efectos del artículo 53 TRLRHL = 6.626.178,21 euros

Anulación de saldos de difícil o imposible recaudación

Ajuste total 4.007.679,28 euros

- **PMP 15,72 días.** Con Pagos Pendientes 1.539.478 euros

- **RESULTADO PRESUPUESTARIO**

a) DERECHOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDADOS NETOS = 14.115.532,32

b) OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS = 9.215.088,95

RP inicial = Derechos P. Liquidados Netos – Obligaciones Rec. Netas = + 4.900.443,37 euros.

RP Ajustado= RP – (+ Desviaciones de Financiación Afectada Positiva del Ejercicio - (Incorporación de Remanentes de Crédito + DFA Negativas en el Ejercicio)) = + 4.900.443,37 – /+ (DFA (- que suman 50.109,69) y (+ que minoran 230.079,07) = +4.720.473,99 euros

SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO de +4.720.473,99 que ratifica el CUMPLIMIENTO del RTGG en + 1.603.301,51

- **DERECHOS DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL RECAUDACIÓN**

4.007.679,28

Dos ejercicios anteriormente liquidados un 25% (2021-2022) = 322.390,26

Tercer anterior 50% (2020) = 341.161,41

Cuarto y Quinto anterior 75% (2018-2019) = 402.662,78 y 185.962,62 respectivamente = 588.625,40

Anteriores cerrados 100% (2017 atrás) = 5.276.069,25

- **REMANENTE DE TESORERÍA**

Remante Tesorería Inicial (art. 104 RD 500/90) = Derechos Pendientes de Cobro- Obligaciones Pendientes de Pago + Fondos Líquidos =

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	97/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RT Inicial = 5.135.065,37 – 1.539.478,40 + 3.337.002,88 = + 6.932.589 euros

RT Líquido = RT INICIAL - Dº Díficil o imposible recaudación = + 6.932.589 –(+ 4.007.679,28) = + 2.924.909,72

RT TOTAL = Inicial + Partidas Pendientes de aplicación = 6.932.589 + 825.074,86 = 7.757.663,86

El R. Líquido de Tesorería, será el que resulte de deducir del Remanente Inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de Crédito, (art. 104.3 RD 500/90), constituyéndose en el presente supuesto el R.L.T., + 2.924.909,72

El R.T. se ha ajustado con las Desviaciones Afectadas para Gastos con Financiación Afectada, de acuerdo con la Regla 353 ICAL (DDª1ª SICAL NORMAL) EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA en la totalidad de ejercicios por cuantía total de 1.975.695,16

REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO = REMANENTE TESORERÍA INICIAL - GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA (art. 104.3 RD 500/90) estando constituido por la suma de los excesos de financiación positivas que en el presente supuesto está constituido por 2.146.683,92 euros como Gasto con Financiación Afectada:

- Convenio de Galasa ejecución de infraestructuras urbanísticas....1.664.905, 76
- Convenio de Galasa afecto a ejecución infraestructuras resto....6.861, 85
- Proyecto de Ejecución intersección camino de las Palmeras.....244.837,24
- + Desviaciones positivas FA + 230.079,07

TOTAL.....2.146.683,92 euros.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (art. 104.2 RD 500/90 20 sept.) = RT LÍQUIDO (RT TOTAL + 7.757.664,71 - (Dº DIFICIL O IMPOSIBLE RECAUDACION + 4.007.679,28)) – (+ EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA) + 2.146.683,92 = 1.603.301,51

RTGG = + 1.603.301,51

- **REMANENTES DE CRÉDITO**

REMANENTE DE CRÉDITO COMPROMETIDO RETENIDOS (Incorporables) = 431.726,53

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (No Incorporables) Disponible = - 248.976,35

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (Incorporables) = 1.305.125,84

REMANENTE DE CRÉDITO TOTAL COMPROMETIDOS Y NO COMPROMETIDOS (INCORPORABLES Y NO INCORPORABLES, DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES) = 1.056.149,49

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, CARGA FINANCIERA Y SALDO VIVO.**

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	98/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Determinación del AHORRO NETO.- art. 53.1 RDLg 2/04 5 marzo LRHL.

Ahorro Neto SN = SB (Dº Liquidados Operaciones Corrientes (I a V) - Obligaciones Reconocidas I,II, IV) - Anualidad Teórica de Amortización.

a) Derechos Liquidados por operaciones corrientes, ejercicio 2022.....Cap. I a V

10.238.704,18 euros.

b) Obligaciones Reconocidas por operaciones corrientes, 2022... Cap. I, II y IV.....

8.240.737,74 euros.

c) Anualidades Teóricas de Amortización por Operaciones Concertadas.....

310.00 Intereses..... 71.782 euros

913.00 Amortización..... 193.012 euros

Total 264.794,00 euros

d) a – b = 1.997.966,26 euros

e) Ahorro Neto = [d (Ahorro Bruto) – c (Anualidad Teórica de Amortización)] x 100/ Ingresos Cap. I-V
= [+1.997.966,26euros – 264.794] x100 / 10.238.704,18 = [+1.733.172,26] x 100/ 10.238.704,18 =
173.317.226/10.238.704,18 = AHORRO NETO POSITIVO +16,92% (cuantía de + 1.733.172,26)

AHORRO NETO 2022= POSITIVO + 16,92% (cuantía 1.733.172,26)

- **Determinación Saldo Vivo de Operaciones de Crédito.-** art. 53.2 RDLg 2/04 5 marzo.

a) Derechos Liquidados por Operaciones corrientes, Ejercicio 2022

10.238.704,18 euros.

b) 110% Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes, 2022

11.262.574,40 euros.

c) 75% Ingresos liquidados operaciones corrientes 2022.....7.679.028,00euros

Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018 (Ley 6/2018 3 julio) 75% I.L. Operaciones Corrientes = 7.679.028 euros.

c) Operaciones de Tesorería..... 0,00 en ejercicio 2022.

d) Anualidad Teórica de Amortización..... 264.794 euros

Deuda Viva a 31/12/2022 = 6.991.956,72 euros.

CARGA FINANCIERA 31/12/2022 artículo 53.2 TRLRHL

CARGA FINANCIERA = TOTAL ILOC 68,29%

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	99/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



+ 9% en relación al 75% de los ILOC

68,29 % en relación al 100% de los ILOC

62,80 % en relación a la carga del 110% ILOC

Siendo la CARGA FINANCIERA con relación a la DEUDA VIVA a 31/12/2022 es del 68,29% siendo 2021 es del 56,57% a cierre del 2020 y en el 2020 fue del 61,71% en 2019 fue del 71% al igual que en 2018, 71,81 % respecto al 100%.

Se pueden **concertar las siguientes operaciones de crédito a largo plazo**, precisando de autorización del órgano competente, en los siguientes límites, sin perjuicio que se deduce un ahorro neto negativo y siempre precisaría autorización de dicho órgano de tutela financiera:

- OC 100% Carga Financiera se podría concertar operación de crédito lp por cuantía de 3.246.747,28 euros
- OC 110% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 4.270.617,68
- OC 75% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 687.071,28 euros

- **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FINANCIERA REAL = Derechos Liquidados Cap. I- VII - Obligaciones Reconocidas I – VII = 10.402.629,32 euros – 9.022.076,95 = + 1.380.552,37 positivo

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CIERRE DE EJERCICIO, CUARTO TRIMESTRE 2022=

Ingresos no financieros 9.879.403,12– Gastos no financieros 5.911.947,36 (- ajustes propia entidad 0,00 = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 3.967.455,79 euros

ESTABILIDAD REAL EJERCICIO 2022 es POSITIVO + 3.967.455,79

- **REGLA DEL GASTO**

Gasto Computable Liquidación 2022, 5.522.846,63 – Gasto Computable Liquidación 2021, Exceso RG + 5,80%

Se acredita la SUSPENSIÓN DE LA REGLA DEL GASTO Y SUSPENSIÓN DE REGLAS FISCALES, EJERCICIO 2022

Reiterar en relación a la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria como a la Regla del Gasto se ha adoptado la suspensión de las reglas fiscales motivado por la actual situación de pandemia se determina en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020 y en virtud del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20/10/2020 y 27/07/2021, de igual forma se suspende las reglas fiscales. Innecesaridad de publicación en el BOE *ope legis* conforme al artículo 126 y ss TFUE, artículo 135CE y artículo 11 LOEPy SF.

Por Todo lo expuesto es cuanto tengo el Honor de Informar, a efectos del presente INFORME DE INTERVENCIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2022, de conformidad art. 191.3 TRLRHL y evaluación de los de los *principios de estabilidad*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	100/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla del gasto y eficiencia en la asignación de recursos.

LO QUE SE SOMETE A SUPERIOR CRITERIO DE V.I.

EN GARRUCHA A VEINTISIETE DE JUNIO DE 2023

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

EXPIDO A SR. ALCALDE PRESIDENTE Y AL PLENO DE LA CORPORACIÓN. “

La liquidación correspondiente al presupuesto de 2022 ha sido aprobada con fecha 7-5-2024 por el Alcalde Presidente D. Pedro Zamora Segura por Decreto nº 120/2024, tomando conocimiento el Pleno de dicha resolución y de la Documentación anexa que la integra en el expediente.

La portavoz del Grupo Socialista interviene para manifestar que los datos expresados corresponden a su gestión por lo que expresa su conformidad con los mismos

El portavoz de UCIN destaca como reseñable un periodo medio de pago a proveedores de 15 días y el superávit de las mismas, tratándose de cuentas bastante estables.

El portavoz de Garrucha con la Gente manifiesta que se le permite expresarse sobre esta liquidación mientras nos llama tráfugas, cosa que no dice de sus propios compañeros de Carboneras que han pactado con el PP. Y tampoco respeta las sentencias de los tribunales mientras le ofrece un pacto al equipo de gobierno actual. Es significativo el uso electoral de los presupuestos: de 3.000 euros de ayudas sociales pasaron a realizar un gasto por este concepto de 50.000 euros. Esta liquidación revela un gasto descontrolado, con existencia de facturas sin pagar de 2020 y 2021. Remitiremos esto al Concejo Consultivo para que nos diga si las podemos pagar sin reparos y contratos realizados a dedo. Ustedes han usado el agua del pueblo y las operaciones crediticias para pagar sus gastos: usted cuenta esos ingresos como parte de su gestión. Pero los préstamos hay que pagarlos. Usted asumió compromisos en el Plan de Ajuste con un incremento del 25% del IBI y otras medidas, como la reducción del personal, que usted firmo y remitió a Hacienda sin cumplirlas. ¿por qué no hicieron ustedes las mejoras y reparaciones que ahora solicitan?

4.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023.-

Se procede por el Interventor municipal a la lectura de las principales magnitudes de la Liquidación del presupuesto municipal de 2023, presentadas al órgano plenario y recogidas en el informe de intervención de fecha 2 de octubre de 2024, y que íntegramente se transcribe:

INFORME DE INTERVENCIÓN. -

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2023.-

EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA

SERGIO PRADOS FERNANDEZ, INTERVENTOR DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del RDLg 781/86 de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	101/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



18 de abril y artículo 173 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento RD 2568/86 28 noviembre, y según lo dispuesto en el art. 191.3 último párrafo del RDLg 2/04 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por el que se determina que la Liquidación del Presupuesto será aprobada por el Presidente de la Corporación previo Informe de Intervención y en iguales términos se expresa el art. 90 del RD 500/90 20 abril. Aplicación de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, Orden EHA/4041/2004 23 noviembre, Regla 76 a 86 redactado conforme a Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre, en cumplimiento de las Operaciones de Cierre de Presupuesto.

Así como informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria del Ejercicio 2023 de conformidad con el art. 11 y 17 LO Estabilidad Presupuestaria LO 2/12 27 abril, LOEP con especial incidencia en relación al cumplimiento del principio relativo a la regla del gasto.

De conformidad con las funciones establecidas en el RD 424/2017 y RD 128/2018 16 marzo:

Se emite informe de igual forma con relación al CUARTO TRIMESTRE de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA y REGLA DEL GASTO 2023 (la cual está suspendida al igual que las reglas fiscales, para las Entidades Locales periodo 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ratificado por el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020), tal y como dispone el artículo 15 y 16 de la Orden HAP 2105/2012 1 octubre. De igual forma como se ha sustentado en el informe de Intervención al Presupuesto General 2022 se reitera la suspensión de las reglas fiscales, regla del gasto y principios de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2022. En Consejo de Ministros celebrado el 6 de Octubre de 2020 el gobierno acuerda como medida extraordinaria frente a la COVID-19 suspender la aplicación de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021 y aprobar el límite de gasto no financiero del Estado para el año 2021. Así mismo, pese a no existir unos objetivos de estabilidad para el año 2021 se han establecido unos déficits de referencia que para las Corporaciones Locales será del -0,1%. En Consejo de Ministros celebrado el 27 de Julio de 2021 contempla el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 y se aprueba el límite de gasto no financiero del Estado para el año 2022 (el Congreso de los Diputados respalda dicha medida el 13 de septiembre de 2021). Así mismo, y pese a no existir unos objetivos de estabilidad se ha establecido un déficit de referencia para las Corporaciones Locales de 0,0% para el año 2022.

Y de igual forma, en virtud del acuerdo adoptado el 22 de septiembre de 2022:

“el Pleno del Congreso de los Diputados ha apreciado, por mayoría absoluta, que «las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes que está sufriendo España» son una

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	102/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



situación de emergencia extraordinaria, que justifica aplicar la previsión constitucional que permite al Estado y a las comunidades autónomas superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La medida se adopta de acuerdo con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la Constitución, que en su artículo 135.4 contempla la posibilidad de la suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla de gasto, en el caso de “situaciones de emergencia extraordinaria que perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado”.

El acuerdo adoptado mantiene la suspensión de las reglas fiscales, lo que supone que no existen objetivos de estabilidad, siendo sustituidos por unas tasas de referencia de déficit.

La previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022. Por tanto, continúa la senda descendente que implica una reducción del déficit de más del 60% desde el inicio de la pandemia en 2020.

Las entidades locales tendrán una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, frente al superávit del 0,2% recogido en el Programa de Estabilidad de abril. En la práctica, las entidades locales tendrán mayor margen de gasto de su superávit.

Puede consultar aquí el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.](#)

Y remisión de INFORMACIÓN sobre PERIODO MEDIO DE PAGOS, MOROSIDAD 2023;

Tengo el honor de emitir el presente:

INFORME

OBJETO

Enumeración clara y sucinta de los hechos, art.175 a) ROF.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 RDLg 2/04 5 marzo, y art. 90 RD 500/90 20 abril, emite Intervención el presente Informe, y en virtud de las funciones encomendadas a la Intervención General según la Regla 9 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre, con carácter previo a la aprobación a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2023.-

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	103/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A la presente cuestión según mi leal y saber entender, le es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Disposiciones Legales Aplicables y Alegación razonada de la Doctrina, art.175 b) ROF.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Art. 48 a 55 RDLg 2/04 5 marzo. TRLRHL.**
- **Art. 191 a 193 RDLg 2/04 5 marzo. TRLRHL.**
- Art. 89 a 118 RD 500/90 20 Abril, Reglamento Presupuestario, desarrollo Cap. Primero del Título VI, LRHL.
- Reglas 121 a 124, 194 a 198, 335 a 354, 420 y ss., Orden de 17 de julio del 90, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- LO Estabilidad Presupuestaria LO 2/12 27 abril y modificación LO 9/13 20 diciembre.
- Orden EHA 4041/04 23 noviembre Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, Regla 76 a 86 - OEHA; modificado por orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre.
- Orden HAC 1300/02 23 mayo IC Administración General del Estado.
- Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, Orden de 18 febrero de 1999, modifica Orden de 6 mayo 1994.
- Orden EHA 1037/10 13 abril, por el que se modifica y aprueba PGCP.
- O EHA 3565/08 de 3 diciembre modifica OM 20 septiembre del 1990 Estructura Presupuestaria, según adaptación Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.
- RD Ley 4/12 24 febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RD Ley 8/13 28 junio tercera fase de Plan de Pago a Proveedores, Plan económico financiero.
- RD Ley 7/12 9 marzo Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales, artículo 39 y siguientes.
- LO 2/12 27 abril Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	104/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Orden HAP 2105/2012 1 octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/12 27 abril modificado por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

- Ley General Presupuestaria 47/03.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y RD 128/2018 16 marzo.

- Disposiciones sobre la suspensión de la Regla del Gasto y Regla Fiscal

Según lo expuesto con anterioridad, y de conformidad con la legislación aplicable, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, determinar, que la presente cuestión planteada va a ser informada de forma conjunta, con relación a sus **FUNDAMENTOS JURÍDICOS y CONCLUSIONES**.

Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva, art.175 c) ROF.

PRIMERO. - DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

Exponer de inicio lo dispuesto en el art. 191 RDLg 2/04 5 marzo, “El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones a 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones”.

En iguales términos se manifiesta el art. 89.1 del RD 500/90 20 abril, correspondiéndole su aprobación a la Presidencia de la Corporación, previo informe de Intervención, en el que se incluirá Liquidación del Presupuesto General, acompañado de la Liquidación de Organismos Autónomos existentes (en este supuesto inexistente), según el art. 191.3 RDLg 2/04 5 marzo y art. 90 RD 500/90.

Debiéndose dar cuenta de la Liquidación de cada uno de los presupuestos, una vez efectuada su aprobación, en la primera sesión que celebre el Pleno, art. 193.4 LRHL y art. 90 RD 500/90.

En cuanto a la continuación del procedimiento legalmente establecido, *ope legis*, informar de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.3 y 193.5 LRHL y 91 RD 500/90, se deberá remitir copia de la Liquidación de los Presupuestos a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, antes de fin de mes de marzo, debiendo estar confeccionada antes del día primero de marzo, tal y como dispone el art. 191.3 TR LRHL, debiéndose haber cumplido con dicho mandato legal.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	105/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se determina en consecuencia el Cierre y Liquidación del Presupuesto, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos en el supuesto de existir, constituirá la Liquidación del Presupuesto, en este supuesto Ejercicio 2023.

Ratificándose que se debe de confeccionar antes del día primero del mes de marzo, al objeto de proceder a su remisión y comunicación a AGE y CCAA órgano de tutela financiera antes de que finalice el referido mes de marzo del ejercicio siguiente, según el ya expuesto art. 191.3 TRLRHL. Remisión a órgano de tutela financiera de la CCAA

Cierre y Liquidación de aplicación SICAL 2013 Regla 54 a 59, Orden HAP 1781/2013 de 20 de septiembre, dispone de forma análoga, según la regla 44 y siguientes, de la misma Orden en relación a la Cuenta General, la cual será formada por la intervención que tenga atribuida la función de contabilidad y a cargo de los cuentadantes cumplir con las obligaciones de cierre y liquidación de cada ejercicio, según el PGCP adaptado a la Administración Local.

De conformidad con el art. 15.4 Orden HAP 2105/12 1 octubre, antes del 31 de marzo de cada ejercicio las Entidades Locales deberán remitir a Mº HAP y Órgano competente de CCAA en materia de economía,

“a. Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

- b. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.*
- c. La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.*
- d. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.*
- g. El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.*
- h. Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles”.*

De conformidad con el artículo 15.3 de la Orden HAP 2105/12, esta Intervención ha procedido al Cierre y Liquidación en la primera quincena de enero al objeto de cumplir con la obligación de remisión de información antes del 31 de enero de cada año del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria; Límite de deuda, así como con el cumplimiento del principio de Regla del Gasto. Principios que esta Entidad Local ha cumplido, como se analizará en este informe.

CIERRE de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO 2023 remitido en plazo a fecha de enero de 2024 según el artículo 15 Orden HAP 2105/2012 y CIERRE Y LIQUIDACIÓN 2023 según CIERRE SICAL EXCMA. DIPUTACIÓN a fecha de marzo de 2024, se INFORMA el deber de confección y aprobación del Cierre y Liquidación conforme al artículo 191.3 TRLRHL antes del uno de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	106/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



marzo al objeto de proceder a su remisión antes de finalizar el mes de marzo según el artículo 193.5 TRLRHL mediante dación de cuenta ante el Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre reiterando en cualquier supuesto el cumplimiento del plazo máximo exigible para comunicación a Ministerio de Hacienda y ADP. Se informa sobre las determinaciones del artículo 36.1 de la Ley de Economía Sostenible

“En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, *procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación*, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda.

Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información a la que se refiere el artículo 212.5 del texto refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Para que la anterior retención, o suspensión de la misma, se pueda practicar será necesaria una comunicación del Tribunal de Cuentas a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local”

De igual forma se suministra y evalúa INFORMACIÓN de REGLA DEL GASTO y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA a CIERRE Y LIQUIDACIÓN de 2023 a enero de 2024.

Reiterando lo expuesto en relación a la regla del gasto cuya aplicación en relación al ejercicio 2020, 2021, 2022 así como el Ejercicio 2023 que se liquida, está suspendida, no obstante y así se reitera

Sin perjuicio de las determinaciones del artículo 191 TRLRHL dispone el artículo 36 de la Ley sobre Economía Sostenible

“En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, *procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación*, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda”

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	107/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO.- Exponer que el Presupuesto General del Ejercicio 2022 se implementa sobre la prórroga automática según el artículo 169.6 TRLRHL sobre la base de las partidas presupuestarias establecidas en el PG 2018 que no tengan la condición de afectada en el referido ejercicio.

El PG se aprobó inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha de veintisiete de febrero de 2018, procediéndose a la publicación en BOP N° 49 de 12 de marzo de 2018, ordenándose y procediéndose a la Publicación definitiva e íntegra en BOP de 71 de 13 de abril de 2018 aprobándose definitivamente al no formularse alegaciones de conformidad con el art. 169.1 TRLRHL.

TERCERO.- La Liquidación del Presupuesto, pondrá de manifiesto, según lo dispuesto en el art. 93 RD 500/90:

- Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- Debiéndose determinar, los Derechos Pendientes de Cobro y Obligaciones Pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Resultado Presupuestario.
- Remanente de Tesorería.
- Remanente de Crédito.
- Estabilidad Presupuestaria.
- Carga Financiera y Deuda Viva, así como el Ahorro Neto
- Regla del Gasto
- Operaciones pendientes de aplicación
- Disposiciones adoptadas por Consejo de Ministros sobre la suspensión de las reglas fiscales Ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, ratificado en este supuesto según Resolución de Consejo de Ministros de diciembre de 2023.

La agrupación del Presupuesto cerrado, el cual está elaborado en cuanto al estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, estando integrado por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, tendrá la consideración según el art. 94 RD 500/90 de operación de Tesorería. Tal y como se aporta, por parte de los Servicios de Tesorería de la Entidad Local. En garantía de lo establecido en las Operaciones de Cierre de Ejercicio, según la Regla 76 ICAL Normal, *“Las operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos e Ingresos se contabilizarán de la forma prevista en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Adm. Local”*, de conformidad con la Orden HAC 1300/02 23 mayo IC IGE.

Se determinará, no solo la agrupación del presupuesto cerrado, sino igualmente del presupuesto corriente, siendo el del presupuesto Cerrado, objeto de contabilidad independiente a la del ejercicio corriente (art. 95 RD 500/90).

Agrupación del Presupuesto, que según la Regla 127 a 132 ICAL, especifica las diferentes operaciones de fin de ejercicio a realizar, en cuanto a los estados de ejecución, pormenorizándose los Estados de Ejecución de conformidad con la Regla 121 a 126 ICAL, Estados facilitados y obrantes en Tesorería e Intervención los cuales se ajustan a lo dispuesto reglamentariamente. Siendo de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	108/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aplicación de conformidad con lo establecido en la DDª Única SICAL Normal 04, y Regla 76 "Operaciones Fin de Ejercicio".

Se reitera que la LIQUIDACIÓN del PRESUPUESTO EJERCICIO 2023 se configura en el marco y ejecución del de adhesión autorización y formalización de operación de crédito a largo plazo en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 y ss RD Ley 17/2014 de 26 de diciembre que según Resolución de 11 de mayo de 2015, con registro de salida de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y ss RD Ley 17/2014 26 diciembre se autoriza la formalización de préstamo afecto a la implementación de **FONDO DE FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES**. Operación de crédito calculada sobre y a partir de las cuantías pendientes de retención en la participación en los tributos del Estado a la fecha de formalización de aquella operación. Reiterando que desde el mes de septiembre se tramita nueva ADHESIÓN a FONDO DE ORDENACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014 26 diciembre conforme a la **Resolución de Ministerio de Hacienda de 03/03/2021** iniciado dicho procedimiento en virtud de solicitud de septiembre de 2020 y que en cualquier supuesto no altera ni la deuda viva, ni carga financiera ni nivel de endeudamiento como magnitudes generales:

"El Ayuntamiento de Garrucha (ALMERÍA) se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La citada entidad ha solicitado el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez, en las condiciones señaladas en el acuerdo de 12 de febrero de 2021 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el que se aprueban las cantidades máximas a financiar, con cargo a aquel Fondo, para las siguientes necesidades financieras comunicadas:

Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2021 que cumplan con el principio de prudencia financiera."

De tal forma que el Plan de Ajuste Financiero aprobado por el Pleno de la Corporación para el periodo 2015- 2025 en sesión de 25 de marzo de 2015, se elaboró sobre el pendiente de pago de Deuda Pública por cuantía de 3.655.388,23 euros.

Siendo a fecha del corriente como obligaciones pendientes de pago de apelaciones públicas la cuantía referida que va a ser objeto de formalización de operación de crédito a largo plazo por **cuantía de 3.279.053,55 euros**, según Oficina virtual de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de fecha de 15 de junio de 2015. Lo que implica cumplir con lo expresamente autorizado en la referida Resolución de 11 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pues desde la remisión del Plan Económico Financiero para acogerse a Fondo de Financiación de las Entidades Locales, se ha minorado el pendiente de pago a favor del Estado como retenciones en la participación de sus ingresos en ejecución del RD Ley 4/12 24 febrero y RD Ley 8/13 28 junio. Sin perjuicio de dicha cuantía por la adhesión al Fondo de financiación de Impulso Económico en fecha de marzo de 2022 se autorizó formalización de operación de crédito vinculada a la Adhesión a Plan de Pagos a Proveedores, de la DA 94ª de la Ley de Presupuestos

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	109/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Generales del Estado 2022 vinculada a la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales y de acuerdo con la DA 94ª en relación a la ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales, mediante el mecanismo que con carácter excepcional para 2022, por el que se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el [artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre](#), de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago. Operación de crédito a largo plazo con una operación proyectada en el Plan de Ajuste por **cuantía de 3.712.903,17 euros**

Se determina una **DEUDA VIVA A LARGO PLAZO** por concertación de operaciones de crédito como apelación a crédito público, por cuantía total de **6.637.021,23 euros**.

DEUDA VIVA A 31/12/2023

IBERCAJA 3.288.457,34 euros (modificado en abril 2021 a IBERCAJA) reitera artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014.

IBERCAJA 3.712.903,17 euros (DA 94ª LPGE 2022, Resolución de 7/01/2022)

Pago de intereses (310) 71.987,81 euros

TOTAL DEUDA VIVA como apelación a crédito público y privado a 30/12/2023 = 6.637.021,23

TOTAL DEUDA VIVA, CIRBE MINISTERIO HACIENDA Y FFPP a los efectos del artículo 53 TRLRHL = 6.430.904,91 euros

El **CIERRE de 2023** como indicador real y manifiesto constituye una **EVALUACIÓN POSITIVA con un REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES EJERCICIO 2023, + 2.942.709,60 euros** que invierte la situación anterior, vinculado al ingreso de canon de adjudicación y formalización de contrato administrativo de concesión de servicio público relativo al ciclo integral del agua por cuantía de 4.050.000,00 euros, y en virtud de la concertación de operación de crédito vinculada a Plan de Pago a Proveedores según la DA 94ª LPG 2022 por la citada cuantía de 3.712.903,17, hecho que implica una reducción de las obligaciones pendientes de pago

RTGG 2023 = + 2.942.709,60 euros

RTGG 2022 + 1.603.301,51

RTGG 2021 – 3.050.822,32 euro

RTGG 2020 – 3.128.067,47 euros

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	110/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RTGG 2019 – 2.573.763,47

RTGG 2018 - 1.592.285,02 euros

RTGG 2017 + 78.846,83 euros

RTGG 2016 + 51.814,08 euros

RTGG 2015 + 77.132,35 euros

RTGG 2014 + 199.508,68 euros

RTGG 2013 + 254.547,89 euros.

No obstante la comparativa de remanente de tesorería para gastos generales, determina una gestión presupuestaria insostenible en un *continuum*, que ni los Planes Económicos financieros vigentes desde el Ejercicio 2015 sin perjuicio de contar con los incrementos del periodo de amortización y carencia establecidos en el 2017 y 2019 y el referido en septiembre de 2020 autorizado en fecha de 03/03/2021 conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27/07/2020, adhesión al FFOO tramitados y autorizados, que reducen la carga financiera anual pues la asume el Estado ni en virtud de la adhesión a la Medida 5ª en 2020 ni en virtud de la adhesión al Plan de Pagos a Proveedores (DA 94ª LPGE 2022) reconduce, pues a cierre del 2023 aún consta un pendiente de pago global de 2.620.272,24 euros, vinculado a la Cuenta 555 de Pagos Pendientes de Aplicación

Reiterando ésta Intervención el deber de proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL de PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN por cuantía de 2.289.871,57 euros, con deber de sujeción al procedimiento legalmente establecido en el artículo 60.2 RD 500/90 20 abril. Más allá de invocar el principio de "enriquecimiento injusto" y aplicación *ope legis* de control y fiscalización ex post (art. 219.3 en relación al artículo 216 TRLRHL y artículo 16 RD 424/2017 en relación a omisión de requisitos esenciales para su formalización y realización al carecer de dichos elementos esenciales sobre todo en materia de contratación)

En consecuencia como en años anteriores, la carga financiera real, constituye una dificultad de tesorería de carácter estructural, vinculado no ya a la deuda viva sino al exceso de obligaciones pendientes de pago, y al deber de pago de gastos permanentes que constituyen los gastos de personal gastos corrientes y gastos de transferencias corrientes, capítulos esenciales para calcular el ahorro neto y la regla del gasto según la "Guía para la determinación del cálculo de la Regla del Gasto según el artículo 12 LOEP" elaborado por el MHAP:

"Gestión económica y presupuestaria "sostenible" financieramente y con plena garantía del principio de lealtad institucional a fin de controlar el gasto público y evitar déficit públicos excesivos, totalmente prohibidos aunque sean las Haciendas Locales quien cumple con dicho principio en el Reyno de España" reitero como se han expuesto en los últimos cierres y liquidaciones y que garantizan una "continuidad" y estabilidad presupuestaria de esta Hacienda Local sobre la base de la "Lealtad Institucional" y "Responsabilidad Pública"

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	111/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el ajuste del RTGG se ha cumplido de forma exhaustiva con lo dispuesto en el art. 193bis TRLRHL según Ley 27/13 27 diciembre en aplicación de lo establecido y regulado inicialmente en el art. 26.b) RD Ley 8/13, con relación a los ajuste en el RTGG en relación a los derechos de difícil o imposible recaudación a aplicar un 25%, 50%, 75% y 100% con relación a los derechos pendientes de cobro liquidados en los dos últimos ejercicios; 3º; 4º y 5º; y del 6º atrás respectivamente:

El ajuste real y veraz, generado automáticamente por SICAL en el ámbito del sistema de contabilidad pública a sobre los derechos de imposible y difícil recaudación objeto de anulación por imposibilidad material de cobro, el cual se ajusta conforme a derecho según el referido artículo 193.bis TRLRHL. No obstante, se reitera lo informado por esta Intervención el deber de anular los referidos derechos pendientes de cobro en el ámbito del régimen de recaudación tributaria, es decir por el órgano competente de Excm. Diputación Provincial a fin de anular dichos cargos en aplicación del artículo 66 LGT:

Reiterar que el ajuste de los *derechos de difícil o imposible recaudación* se ha ido incrementando de forma progresiva y ajustada, ante la gestión "deficitaria" continuada y progresiva, del régimen de recaudación de derechos en periodo ejecutivo, siendo en cualquier caso idéntico o análogo al cierre de 2021 y 2022, pues los derechos pendientes de cobro son por cuantía de 4.818.602,82 euros

Los derechos reconocidos pendientes de cobro aunque la recaudación líquida constituya en periodo recaudatorio voluntario, un 75% de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas un 65% en el Capítulo 1. La cuestión es la ineficacia en la gestión de altas de los padrones tributarios, sobretudo en relación al referido tributo directo, IBI

Los derechos pendientes de cobro en ejercicio cerrados, (Cuenta del PGCP 431) en ejecutiva, simplemente ratificar lo de todos los cierres: *"la gestión recaudatoria en vía de apremio es o nefasta o inexistente. Se debe de implementar las medidas normativas publicadas en el BOE de 30 de diciembre de 2017 a fin de reforzar la potestad de inspección tributaria y recaudatoria para evitar la elusión fiscal"*.

No obstante como se ha expuesto, el reconocimiento de derechos y recaudación líquida del propio ejercicio al igual que en el cierre de 2023 se cumple con el principio de "eficiencia en la asignación de recursos" como principio esencial de la sostenibilidad financiera regulado en el artículo 7.2 LOEP *"La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público"*. La desviación en la gestión recaudatoria se determina en relación a los pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Se desprende un análisis PRESUPUESTARIO POSITIVO, SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO por cuantía de 394.028,21 euros, que en virtud de los ingresos descritos, constituye un hecho determinante el superávit tanto en relación al RP del 2022 que fue de +4.720.473,99 que a su vez en virtud de la adhesión al Plan de Pago a Proveedores (DA 94ª LPG 2021) y devengo prestación patrimonial no tributaria (cano) concesión de servicios.

De igual forma en el RP + se deduce de los proyectos de gastos existentes en el propio cierre como Desviaciones de Gastos Con Financiación Afectada, en este caso negativos que mejora el RP. Pues

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	112/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

el cierre en relación al RP es de -266.807,14 euros, es decir, "equilibrado" como magnitud objetiva aproximada..

RP POSITIVO que implica un SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO donde se ha procedido a incluir todas las desviaciones con financiación afectada tanto positivas (145,00) como negativas (266.807,14)

RP 2023 = 394,028,21 euros

RP 2022= + 4.720.473,39

RP 2021 = + 479.848,54

RP 2020 = - 231.891,32

RP 2019= - 694.486,05€

RP 2018= -682.121,36 €

RP 2017= + 276.140,99€

RP 2016= + 231.458,43€

RP 2015= +2.597,27 €.

RP 2014= - 136.087,43 €.

RP 2013 = - 1.326.543,62 €.

REMANENTE DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO total es de 976.432,65; siendo incorporables 828.134,85 y no incorporables + 148.297,80 euros.

Tras la evaluación continua, y cumpliendo con los deberes de comunicación en plazo a MHFP en relación al Principio de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera durante la totalidad de trimestres del Ejercicio 2023. Se determina el cumplimiento de la comunicación ante el órgano competente de tutela financiera y Ministerio en relación al Cierre de Cuarto Trimestre de 2023, como dispone el artículo 15 y 16 Orden HAP 2105/2012 1 octubre.

Se determina un INCUMPLIMIENTO del PERIODO MEDIO DE PAGO y MOROSIDAD, que implica una EVALUACIÓN FAVORABLE del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO autorizado en mayo de 2015 y ratificado en junio de 2017 y ampliación plazo amortización diciembre 2019 y en virtud de la adhesión a FONDO DE ORDENACIÓN DE RIESGO FINANCIERO (art. 39.1.b) RD Ley 17/2014 26 diciembre). Incumplimiento de dicha magnitud (224,67 días) aún cuando a cierre de 2022, se concertó de operación de crédito del PLAN DE PAGO A PROVEEDORES DA 94ª LPGE 2022 e ingreso de canon de concesión de servicio del ciclo integral del agua ya expuesto. Continuum de inejecución y omisión de reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	113/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se incumple el Principio de Estabilidad Presupuestaria y se determina un cumplimiento de la Regla del Gasto al ser negativa, debiendo ser igual o negativa en relación a la comparativa de cierre del año anterior. Se informa que las Reglas Fiscales continúan suspendidas a fecha de 2023.

Datos Cuarto Trimestre de Estabilidad 2023 comunicado en plazo de enero de 2024:

INCUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA con NECESIDAD de FINANCIACIÓN por cuantía de – 880.311,02 euros, No obstante reiterar la suspensión de las Reglas Fiscales. Se invierte la situación del cierre de 2022, (3.967.455) la cual fue plenamente sobrevenida por la situación de Plan Pago a Proveedores y Liquidez de canon (prestación patrimonial no tributaria)

Se determinan unos ingresos no financieros por cuantía de 5.639.513,94 euros y gastos no financieros + 4.825.519,26 euros

Los ajustes SEC´95 y SEC´2010 , - 1.694.305,70

REGLA DEL GASTO 2023 magnitud NEGATIVA (que es positiva) tanto a cierre del Cuarto Trimestre como de cierre global del ejercicio 2023, - **16,06 %** como ya se ha expuesto, reiterando la suspensión de las Reglas Fiscales, también para el ejercicio de referencia

PERIODO MEDIO DE PAGOS y MOROSIDAD 2023 calculada conforme a la metodología establecida en el RD 635/2014 de 25 de julio:

Se determina que el **periodo medio de pagos en días global en el Cuarto Trimestre de 2023 es de 224,67 días, cuando en 2022 fue es de 15,72 días. No obstante el PMP en relación al Cierre 2021, 723,89 días, y el de cierre de 2020 de 625,53 días, es menor.**

Supuesto que reitera las OPP totales tanto reconocidas como no reconocidas por cuantía de 2.291.236,96 euros, esa cifra tanto en relación al PMP como las obligaciones pendientes de pago, constituyen la realidad económica financiera con dificultad de tesorería de carácter estructural de la tesorería de la Entidad Local más allá de la adhesión al Plan de Pago a Proveedores o ingreso de canon el cual tiene la consideración de prestación patrimonial pública no tributaria según las determinaciones del artículo 20.6 TRLRHL párrafo introducido por la DA 12ª de la Ley 9/2017 8 noviembre de Contratos del Sector Público

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	114/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El ratio de operaciones pagadas ha sido de 1.992 fuera de plazo y dentro del periodo legal de 320 con un pago realizado de 2.913.157,40 euros.

El CIERRE Y LIQUIDACIÓN EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023 se determina un cumplimiento de la magnitud de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y Regla del Gasto (suspendida su aplicación en Ejercicio 2023) y un incumplimiento con la magnitud de PMP y MOROSIDAD así como Estabilidad. El incumplimiento del principio de estabilidad y PMP puede constituir el deber de adoptar medidas correctivas conforme al artículo 20 y ss LOEP con relación a la adopción de plan económico financiero o plan de reequilibrio establecidos en el artículo 21 y 22 LOEP:

Aprobar Plan económico-financiero ya que existe un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública. La Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Y el Plan de reequilibrio recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda; debiendo incluir las determinaciones del artículo 21.2 LOEP:

"El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos"

CUARTO.- RESULTADO PRESUPUESTARIO 2023

Del Cierre y Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2023 según el art. 94 RD 500/90, y examinados los documentos de la Liquidación, se determina en relación al **RESULTADO PRESUPUESTARIO 2023** lo siguiente:

Según el art. 96 RD 500/90, el Resultado Presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo.

Debiéndose tomar los derechos liquidados por sus valores netos una vez deducidos aquellos que por cualquier motivo hubiesen sido anulados, e igualmente con relación a las obligaciones reconocidas.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	115/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Resultado Presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones financieras con remanentes de tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, tal y como dispone el art. 97 RD 500/90, se especifica la definición y calculo contable de conformidad con la Regla 345 a 347 ICAL. Dicho ajuste determinará una interpretación correcta, de la ejecución presupuestaria del ejercicio, por todo lo expuesto debe contabilizarse a efecto del ajuste del RP, según la Regla 347, constituyéndose el RP = RP $-/+ (+/-)$ Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada (Regla 347 y 380) + Remanente de Tesorería (Regla 354).

Aplicación Modelo Normal Instrucción Contabilidad Regla 78 a 80, con relación al Resultado Presupuestario. Se dispone la nueva contabilización, y con carácter doctrinal, SICAL Normal y Simplificado.

Según la Regla 78 ICAL Normal *"El Resultado Presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo"*, y establece en el siguiente párrafo que el RP deberá ajustarse en función de las obligaciones financiadas con RT para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Las operaciones de regularización y cierre del presupuesto de ingresos (Ejercicio corriente). (Regla 62 SICAL Simplificado y Regla 76 y 77 ICAL Normal).

Tanto en la ICAL-90 como el nuevo sistema contable de 23-11-2004, los ingresos están condicionados, por unas técnicas recaudatorias y unos esquemas que dan coherencia interna a la gestión del banco de datos informatizado.

Uno de estos esquemas es el que permite conectar los asientos por partida doble con los estados de tesorería de índole presupuestaria.

Así una anotación, durante el ejercicio de las cuentas 400 en el Debe, lleva como Contrapartida una salida de fondos con abono en la tesorería de las cuentas (57). (Anotación en el Haber).

En sentido inverso ocurre con las cuentas de los ingresos corrientes, que durante el ejercicio generan los siguientes asientos tipo:

Gestión de "Cobro "

Debe x Haber (Por el cobro de los derechos) (57x) Tesorería a Derechos liquidados e.c. 430, y Cobros pendientes de aplicación (554)

Gestión de las bajas durante el ejercicio (Diversas cuentas de imputación)

A Derechos anulados

Derechos cancelados (438)

De esta forma las bajas por anulaciones y cancelaciones no se mezclan con la tesorería, permitiendo líneas de agrupaciones separadas. Pero al finalizar el ejercicio, los saldos deudores de las cuentas

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	116/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(430) deben reflejar los pendientes de cobro del ejercicio. Mecánica similar ocurre con la regularización de los ejercicios cerrados.

El asiento que regulariza esta situación, se produce antes de la liquidación del presupuesto de ingresos, y es del tenor siguiente:

Debe x Haber

Por el Cobro de Derechos

433 Anulaciones de Derechos a Deudores por Derechos reconocidos 430

438 Cancelaciones de Derecho

De esta forma la cuenta de activo recoge el saldo pendiente de cobro, que debe figurar en el balance y en la liquidación del presupuesto corriente.

La liquidación del presupuesto de ingresos. (Ejercicio corriente)

El nivel de presentación de la liquidación del presupuesto tanto de gastos como de ingresos, es el mismo que se utilizó para aprobar el presupuesto.

El modelo que acompaña al SICAL Normal, se ofrece de forma sintética en 4 Partes:

- 1.- Las previsiones. Destacando las definitivas.
- 2.- Los derechos reconocidos, con las anulaciones y cancelaciones para determinar la recaudación neta.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro.
- 4.- El exceso o defecto de los derechos reconocidos netos sobre las previsiones definitivas.

Se expone a través de un ejemplo el modelo de la liquidación del presupuesto de ingresos del presupuesto corriente con indicaciones de las congruencias con los datos de la base informatizada por partida doble centralizada.

Cálculo del resultado presupuestario, presentación y significado.

Los datos para el cálculo del Resultado presupuestario del ejercicio, se extraen de la liquidación del presupuesto al restar de los datos de las columnas derechos reconocidos netos, las obligaciones reconocidas netas.

Al confeccionar el resultado presupuestario se realiza a través de tres agrupaciones de datos:

- a) Operaciones no financieras de naturaleza corriente

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	117/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Capítulos 1 a 5

Derechos reconocidos netos – obligaciones reconocidas netas.

La diferencia positiva indica que la entidad puede atender el funcionamiento normal de los servicios, y por el saldo positivo autofinancia la inversión.

Operaciones no financieras (Resto)

Capítulos 6 y 7

Se refiere a los derechos y obligaciones netas de capital. El exceso de ingreso de Capital no puede destinarse a financiar operaciones corrientes.

b) Activos financieros

Capítulo 8

Derechos menos obligaciones netas

c) Pasivos financieros

Capítulo 9

Expone el incremento o disminución del endeudamiento y la necesidad de recurrir a esta fuente de financiación de las inversiones.

En casos excepcionales y con las limitaciones cuantitativas y temporales marcadas; por la Ley, las operaciones de crédito pueden utilizarse para gastos Corrientes.

La coherencia del sistema, enlace de magnitudes presupuestarias con las cuentas del plan. (Reglas 79 del SICAL Normal y 67 del Simplificado).

Las presentaciones secuenciales de las magnitudes presupuestarias tienen su base en las cuentas del plan que operan con técnicas de partida doble centralizada así:

Los totales, antes de la regularización de las cuentas, serán:

Derechos reconocidos (brutos):

Total (+) Debe de la cuenta (430) (+)

Derechos anulados durante el ejercicio:

Total (-) Haber de la cuenta (433) (-)

Derechos cancelados durante el ejercicio:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	118/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Total (-) Haber de la cuenta (438) (-)

Total derechos netos liquidados durante el ejercicio, es la diferencia entre los derechos (brutos) menos las anulaciones cancelaciones.

Después de la regularización el saldo de la cuenta (430) indica el pendiente d: cobro del ejercicio, que debe pasar al inicio del siguiente a la cuenta (431) de ejercicios cerrados.

Resultado presupuestario ajustado.- Los motivos del ajuste (Reglas 80 del SICAL-Normal y 68 del Simplificado).

El resultado presupuestario ajustado tiene por objeto, mostrar si los ingresos netos generados durante el ejercicio y no adscritos a unos gastos específicos han sido suficientes para los gastos generales del propio ejercicio.

Para ello, se sumarán al Resultado presupuestario, las obligaciones reconocidas financiadas con Remanentes de Tesorería para gastos generales.

Este ajuste tiene su razón de ser, puesto que se han ampliado partidas de gastos del ejercicio con base al Remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio anterior, es decir, sin una contrapartida de ingresos liquidados durante el ejercicio.

El segundo motivo de ajuste, se debe a la posible existencia de desviaciones positivas o negativas de financiación generadas durante el ejercicio, de tal forma que: las positivas deben restarse del Resultado presupuestario y las negativas se suman al mencionado resultado.

Resumen

Resultado Presupuestario del ejercicio

(+) Derechos Reconocidos netos.

(-) Obligaciones Reconocidas netas.

Total Resultado presupuestario (bruto).

Ajustes

(+) Créditos gastados financiados con Remanentes de Tesorería para gastos generales.

(_) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.

(+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.

El modelo de documento está recogido en el anexo de las cuentas generales.

Modelo III de la Liquidación del presupuesto; Anexo al SICAL: Este modelo debe permitir comparar los datos del Resultado presupuestario con los del Ejercicio anterior.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	119/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se determina de los Datos aportados por el Área General de Tesorería, no existe aplicación con relación al Ajuste del Resultado Presupuestario.

El resultado presupuestario (Reglas 66 a 68 SICAL Simplificado y 78 a 80 del Normal)

Se trata de una magnitud de carácter presupuestario regulada, de forma igual, tanto en el SICAL-Normal como en el Simplificado.

Concepto: *“El Resultado presupuestario del ejercicio. Es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo”.*

Según el art. 96 RD 500/90, el Resultado Presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los Derechos Presupuestarios Liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo. Debiéndose tomar los derechos liquidados por sus valores netos, una vez deducidos aquellos que por cualquier motivo hubiesen sido anulados, e igualmente con relación a las obligaciones reconocidas.

El Resultado Presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones financieras con remanentes de tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, tal y como dispone el art. 97 RD 500/90, se especifica la definición y calculo contable de conformidad con la Regla 78 a 80 SICAL Normal. Dicho ajuste determinará una interpretación correcta, de la ejecución presupuestaria del ejercicio, por todo lo expuesto debe contabilizarse a efecto del ajuste del RP, según la Regla 80 SICAL Normal, constituyéndose el RP = RP +/- (+/-) Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada + Remanente de Tesorería

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 RD 500/90 de 20 de abril, se determina y garantiza el AJUSTE, al incluirse DESVIACIONES DE INGRESOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA, afecta a INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el art. 182 TRLRHL, como excepción a lo establecido en el art. 175 TRLRHL, OBJETO DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO de carácter POSITIVO, a incorporar en PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022 (automáticamente prorrogado), constituyendo los remanentes de crédito totales 1.305.125,84 euros.

Se incluyen las DESVIACIONES DE INGRESOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA NEGATIVAS por cuantía de (que suman) 266.807,14 euros y como DIFA POSITIVAS por cuantía de 145,00 (que restan) euros sin que se hayan financiado modificaciones presupuestarias con cargo al RTGG en el Ejercicio 2023 como en ejercicios anteriores, lo que se vincula, al menos, a la aplicación de principios de prudencia financiera.

CUANTÍA de AJUSTE EN RESULTADO PRESUPUESTARIO = +266.807,14 euros

Del Cierre y Liquidación del Presupuesto del Ejercicio, según el art. 94 RD 500/90 y examinados los documentos de la Liquidación, según Datos aportados por Área General de Tesorería, se determina con Relación al **RESULTADO PRESUPUESTARIO** lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	120/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Vistos los datos aportados por Tesorería, se desprende:

Según la Regla 79.3 SICAL Normal "El importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados. El importe de las obligaciones reconocidas netas se obtendrá por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas", de conformidad con la Regla 80 ICAL Normal apartado b) cuando la entidad realice gastos con Financiación Afectada el RP se ajustará en aumento por el importe de las Desviaciones de Financiación Positivas, calculadas dichas desviaciones de acuerdo con lo establecido en la Regla 50:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2023

a) DERECHOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDADOS NETOS = 6.635.170,96

b) OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS = 6.507.804,89

RP inicial = Derechos P. Liquidados Netos – Obligaciones Rec. Netas = + 127.366,07 euros.

RP Ajustado= RP – (+ Desviaciones de Financiación Afectada Positiva del Ejercicio - (Incorporación de Remanentes de Crédito + DFA Negativas en el Ejercicio)) = + 127.366,07 – /+ (DFA (- que suman 266.807) y (+ que minoran 145,00) = +394.028,21 euros

Se desprende de los datos facilitados un RP AJUSTADO de + 394.028,21

SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO de + 394.024,21 que ratifica el CUMPLIMIENTO del RTGG en + 2.942.709,60

Reiterar obviamente que se han contabilizado las desviaciones tanto positivas como negativas de los gastos con financiación afectada, para determinar un resultado real a efectos de Tesorería de conformidad con el art. 94 RD 500/90.

Resultado Presupuestario, el cual constituye una magnitud que va a relacionar de forma global ingresos y gastos, constituyendo que los recursos obtenidos han sido suficientes para financiar los gastos realizados

QUINTO.-

Con relación, a lo dispuesto en el art. 93 RD 500/90 relativo al Cierre y Liquidación del Presupuesto, pondrá de manifiesto igualmente el **REMANENTE DE TESORERÍA 2023.-**

Determina el art. 191.2 TRLRHL "Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio económico, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del RT deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	121/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación". Se regula igualmente, en el art. 101 a 105 RD 500/90 20 abril.

RT que comprenderá según el art. 101 RD 500/90, así como de conformidad con la Regla 81 a 86 SICAL NORMAL 2004, reiterado en la Orden 1781/2013 20 septiembre; que dispone la Regla 83.1 SICAL Normal, el Remanente de Tesorería se obtiene como suma de los Fondos Líquidos más los Derechos Pendientes de Cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de Pago. Según la Regla 81 ICAL Normal "El RT está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referido a 31 de diciembre del ejercicio y cuantificados según se expone en las Reglas siguientes"

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.

Derechos Pendientes de Cobro.- 101.2 RD 500/90.

Derechos presupuestarios Liquidados durante el ejercicio pendiente de cobro.-

= 867.798,66 euros.

Derechos Presupuestarios Liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro.-

= 3.924.376,94 euros.

Saldos de las cuentas de deudores no presupuestarias.- = 26.427,22 euros.

Cuentas Saldos Pendientes de Aplicación = - (+ 54.337,59 euros). Cuenta 554 Cobros Pendientes de aplicación

Cuenta 555 de Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva + (- 2.289.871,57) euros

Calculo de los Derechos Pendientes de Cobro en fin de ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 85 SICAL Normal 04.

Se deben minorar de conformidad con la Regla 83.3 y 4 SICAL NORMAL 04, y art. 191.2 TRLRHL, los **DERECHOS PENDIENTES DE COBRO SE HAN DE MINORAR CON LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN**, según el art. 191.2 TRLRHL y art. 101 a 105 RD 500/90 20 abril, establece la Regla 83.4 ICAL Normal "El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la Cuenta 490 "Provisión para Insolvencias" que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del RT".

Se ha aplicado de forma expresa lo dispuesto en el art. 26.b) RD Ley 8/13 28 junio y expresamente lo expuesto en la modificación el art. 193.bis TRLRHL según la modificación Ley 27/13 27 diciembre, aplicando los porcentajes expuestos al inicio de este informe;

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	122/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Derechos de Difícil o Imposible Recaudación. - Determinado en virtud de Instrucción Reglamentaria de la Cámara de Cuentas y en aplicación ex legem del art. 193.bis TRLRHL = **2.620.272,24 euros.**

Evolución de los Derechos pendientes de Cobro, desde el ejercicio 94 al 2013 de inicio y al actual; en los que se aplica de forma eficiente las anulaciones de Derechos Pendientes de Cobro de Difícil o Imposible Recaudación tanto anteriormente según el Informe de Tribunal de Cuentas como en aplicación del artículo 193.bis TRLRHL según Ley 27/13. Minoración exacta determinándose cuales tienen ese Carácter de "Difícil o Imposible Recaudación", que tal y como determina el art. 103 RD 500/90 20 abril, estos Derechos se han de Deducir, y se han deducido una cuantía con relación a los **DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN 2023 en porcentaje determinado según el citado artículo 193.bis TRLRHL:**

Dos ejercicios anteriormente liquidados un 25% (2022-2023)

Tercer anterior 50% (2021)

Cuarto y Quinto anterior 75% (2019-2020)

Anteriores cerrados 100% (2018 atrás)

Total = 2.620.272,24 euros

2022.....4.007.679,28

2021.....3.902.430,59

2020.....3.626.263,70

2019.....3.316.985,99 euros

2018.....2.994.993,09 euros

2017.....2.002.493,56 euros

2016...1.693.594,26

2015....1.326.364,66

2014.... 1.267.202,80

2013.... 836.102,43 euros.

De los derechos de difícil o imposible recaudación deducirán a los derechos pendientes de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191.2 TRLRHL y art. 103 RD 500/90, que en la situación actual no se contabilizan, no implicando dichos Derechos causa de anulación ni producirán su baja en cuenta, según el art. 103.4 RD 500/90 "En cualquier caso la consideración de un Derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas".

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	123/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Como en ejercicios anteriores, reiterar como se ha expuesto anteriormente la mejora en la recaudación en periodo voluntario en relación a la recaudación líquida de los derechos reconocidos. Lógicamente deben implementarse las disposiciones al objeto de actualizar padrones y matrículas de los Tributos directos y ajuste entre la realidad física y jurídica al objeto de ejecutar medidas de lucha contra el fraude fiscal y elusión fiscal, según exige la Ley 36/2006 y Ley 7/2012 como la última modificación de la Ley General Tributaria la Ley 34/2015; como se expuso desde el informe de 2017: *“es decir es necesario dotarse del instrumento jurídico adecuado para garantizar el cumplimiento pleno y constante del principio de sostenibilidad financiera así como los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos en todas sus fases, y así garantizar que la Base Imponible se adecue a la cuantificación exacta del hecho imponible. Y obviamente no ya mejorar, sino implementar medidas reales para garantizar la ejecución del procedimiento recaudatorio en vía de apremio”*. Supuestos que ratifican los instrumentos jurídicos existen para ejecutar entre otras, medidas de lucha contra el fraude fiscal y elusión fiscal, según exige Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior

Se determina un ajuste real entre los Cobros pendientes de aplicación que minoran el RT Inicial (54.337) de la Cuenta 554 y 559 del SICAL 2010 y los Pagos Pendientes de Aplicación que incrementan dichas partidas pendientes de aplicación y mejoran el RT Inicial

Ingresos Pendientes de Aplicación (Regla 85.5 SICAL Normal 04)= -54.337,59

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO, incluyendo y minorando en virtud de lo establecido en el art. 103 RD 500/90 20 abril y art. 191.2 TRLRHL, como Derechos de difícil o imposible recaudación, constituye los DPC = **4.818.602,82 euros**.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

En cuanto a las Obligaciones Pendientes de Pago, comprenderán (art. 101.3 RD 500/90) Regla 86 SICAL Normal 04:

Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago, reconocidas durante el ejercicio este o no ordenado su pago.- = 1.447.607,00 euros.

Obligaciones Presupuestarias Pendientes de Pago Reconocidas en ejercicios anteriores este o no ordenado su pago.- = 244.916,75 euros.

Saldos de Acreedores de las cuentas de acreedores no presupuestarios.= 598.713,21 euros.

Partidas pendientes de aplicación = 2.289.871,57

Pagos Pendientes de Aplicación (Regla 86.5 SICAL Normal Cuenta 555 PGCP) = 2.289.871,57 (-)

Cobros pendientes de aplicación (Cuenta 554 PGCP) = 54.337,59

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	124/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Obligaciones Pendientes de Pago Ejercicio Corriente + OPP Ejercicios Anteriores + Saldo de Acreedores - Pagos Pendientes de Aplicación = 2.291.236,96

(siendo a reconocer conforme al artículo 60.2 RD 500/90 los PPA 555, por cuantía de 2.289.871,57)

El cálculo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio se determina por lo dispuesto en la Regla 86 SICAL Normal 04.

ORPP del Ejercicio 2022 fue de 1.539.478, Ejercicio 2021 fue de 5.297.312,63; Ejercicio 2020 4.851.600, 2019 fue de 3.792.668,28 y en 2018 fue de 4.331.228,46 en 2017 fue de 1.745.314,75 euros, en 2016 1.344.115,25 y Ejercicio 2015 1.654.604; Se ha incrementado en relación a los cierres precedentes desde el 2015. Obviamente, reiterar, que se debe de incluir la totalidad de obligaciones incluyendo las pendientes de aplicación, así como las pendientes de contabilizar a fin de realizar un ajuste veraz y real de las magnitudes presupuestaria y evitar una distorsión a posteriori, vía reconocimiento extrajudicial pues implicara un exceso de ejecución, afectando a los principios que rigen la estabilidad presupuestaria y lealtad institucional.

No obstante, hay que advertir, de un exceso de OPP (1.539.478,40) tanto del propio ejercicio 2022 como de cerrados, aun a pesar de los ingresos ya expuestos, en relación a canon (ex 20.6 TRLRHL) y adhesión a Plan de Pago a Proveedores, más allá del cumplimiento de la gestión de gastos en el ámbito de PMP y Morosidad.

Exceso de ejecución con incumplimiento manifiesto del PMP y MOROSIDAD lo que implica ex legem un incumplimiento del Plan Económico Financiero vigente.

Siendo el **PERIODO MEDIO DE PAGOS de 2023 cerró a 224,67 días**, en 2022 fue positivo de 15.72 por los prolijos ingresos como prestación patrimonial pública no tributaria y operación de crédito, se ha invertido el PMP 2021 que fue de 723 días que a su vez incrementó el cierre de 2020 de 625,53 días que a su vez duplicó la de cierre de 2019 fue de 369,73 días siendo en 2018 de 242,14 y a cierre de 2017 con 182,37 días.

En relación a garantizar los Pagos a Proveedores en el referido plazo normativo, manifestar e informar lo dispuesto en el artículo 11 del RD 635/2014 de 25 de julio a fin de garantizar y cumplir con el procedimiento para el pago de facturas dispone que la Corporación Local comunicarán a los proveedores y, en su caso, a los subcontratistas, la relación de obligaciones que vayan a pagarse en aplicación de este real decreto, permitiendo a estos consultar su inclusión en la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si el proveedor está incluido podrá conocer la información que le afecte con respecto a la normativa de protección de datos de carácter personal. De esta forma el abono a favor del proveedor conllevará la extinción de la deuda contraída por la Corporación Local con dicho proveedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado, que interviene por cuenta de la Corporación Local, según corresponda, solo efectuará la gestión del pago de las obligaciones con cargo al importe retenido, lo que no generará comunicación ni asunción de cualquier responsabilidad. Todos los intereses de demora y gastos que se devenguen conforme a la normativa vigente continuarán correspondiendo y serán abonados por la Comunidad Autónoma o Corporación Local, según corresponda. En consecuencia será responsabilidad de la Corporación Local, según corresponda, el cumplimiento de las normas aplicables a los pagos

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	125/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



propuestos, así como velar por la inexistencia de pagos duplicados con su tesorería ordinaria o mecanismos de financiación habilitados. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar, lo cual puede determinar la retirada o solicitud de sustitución de determinados pagos propuestos. Antes de la finalización del mes en el que deba satisfacerse los recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas o de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, según corresponda, que hayan sido objeto de la deducción o retención correspondiente, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local remitirá las propuestas de pago a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la información relativa a las facturas cuyo pago vaya a efectuarse con cargo a estos importes, para que proceda a la ordenación de su pago. Las incidencias que impidan el pago material darán lugar a que el importe correspondiente sea acumulado a los importes efectivos objeto de retención siguiente. Se informará a la Corporación Local, según corresponda, de los pagos efectuados y las incidencias que, en su caso, impidan el pago material. Igualmente según la DA Segunda con relación a la práctica de retenciones de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado que dichas retenciones de la participación de las entidades locales en tributos del Estado que, en su caso, se aplicaran para cancelar la deuda comercial de aquellas, de acuerdo con lo previsto en este real decreto, deberán ajustarse a los límites y criterios que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en desarrollo de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Lógicamente es ratificar lo dispuesto en el citado RD 635/2014.

FONDOS LÍQUIDOS

En cuanto a los Fondos Líquidos, según lo dispuesto en el art. 191.2 LRHL, se determina y calcula de acuerdo con la Regla 84 SICAL Normal 04.

Constituyendo no solo los saldos de disponibles en Cajas de Efectivos y Cuentas Bancarias, sino también aquellos que procedentes de excedentes temporales de tesorería se hayan materializado en inversiones que reúnan el suficiente grado de liquidez como para poder considerarlos fondos disponibles. Su importe vendrá determinado por la parte que corresponda del saldo de las cuentas en que dichos excedentes temporales de tesorería se hayan materializado.

Con relación a los datos obrantes existen como **Fondos Líquidos de Tesorería = 2.515.198,70 euros** lo que implica una reducción en relación al cierre precedente y la insostenibilidad financiera sobre los fondos líquidos y activos propiamente dicha que implica una dificultad de tesorería para atender a pagos prioritarios (eludiendo el del pago de deuda pública según el artículo 14 LOEP)

FL 2023.....2.515.198,70

FL 2022.....3.337.002,88

FL 2021422.211,20 euros

FL 2020696.025,19

FL 2019.....379.806,27

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	126/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FL 2018.....485.648,21

FL 2017.....710.683,93

FL 2016 +556.998,16 euros.

FL 2015 + 695.813,99 euros.

2014.....+ 1.041.703,26 euros

2013 + 1.448.493,28 euros.

INFORME en relación a los FONDOS LÍQUIDOS lo informado por ésta Intervención en relación a los cierres anteriores, en el que se desprendía una *dificultad de tesorería no ya coyuntural sino estructural que afecta al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera hecho que requiere el deber de suscribir ex novo o prorrogar la operación de crédito a corto plazo vigente. Para atender a necesidades transitorias de tesorería por indisponibilidad de fondos líquidos. Y para mayor abundamiento los fondos líquidos incluyen los que integran las cuentas restringidas en PROYECTOS DE GASTOS (con financiación afectada). Supuestos que falta de liquidez que imposibilita materialmente el pago de obligaciones pendientes de pago reconocidas o no.*

Deber de cumplimiento con la plena disponibilidad de tesorería que ha de incrementarse precisamente para garantizar el pago prioritario y preferente de deuda pública según el artículo 14 LOEP y garantizar las posibles obligaciones de reintegros de Ingresos con financiación afectada, y el resto según el Plan de Disposición de Fondos del artículo 187 TRLRHL máxime cuando se desprende a cierre de 2021 una DEUDA VIVA de 3.288.457,34 EUROS y a la que se debe sumar el PP Proveedores de 2022 por cuantía de 3,7 millones de euros, (se reitera como en cierre anterior)

Determinar con carácter informativo que según el art. 101 a 103 y 104 RD 500/90 20 de abril, se determina **REMANENTE DE TESORERÍA INICIAL** que es igual que el RT Total (según el art. 104.1). Se especifica en el art. 104.2 RD 500/90, el RT para Gastos Generales, y según Regla 354 ICAL (DD^a1^a SICAL NORMAL) definiéndolo respecto a su carácter **POSITIVO**. Y Según el apartado 3º del art. 104 RD 500/90, **R Líquido de Tesorería** es el que resulte de deducir del Remanente Inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

Remante Tesorería Inicial (art. 104 RD 500/90) = Derechos Pendientes de Cobro- Obligaciones Pendientes de Pago + Fondos Líquidos =

RT Inicial = 4.818.602,82 – 2.291.236,96 + 2.515.198,70 = + 7.278.098,54 euros

RT Líquido = RT INICIAL - Dº Dificil o imposible recaudación = + 7.278.098,54 –(2.620.272,24) = + 4.657.825,76

RT TOTAL = Inicial + Partidas Pendientes de aplicación = 4.657.825,76 + 2.235.533,98 = 6.893.359,74

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	127/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El **R. Líquido de Tesorería**, será el que resulte de deducir del Remanente Inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de Crédito, (art. 104.3 RD 500/90), constituyéndose en el presente supuesto el R.L.T., + 4.657.825,76

El **R.T. se ha ajustado con las Desviaciones Afectadas para Gastos con Financiación Afectada**, de acuerdo con la Regla 353 ICAL (DD^a1^a SICAL NORMAL) **EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA en la totalidad de ejercicios por cuantía total de 1.715.116,70**

REMANENTE DE TESORERÍA AJUSTADO = REMANENTE TESORERÍA INICIAL - GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA (art. 104.3 RD 500/90) estando constituido por la suma de los excesos de financiación positivas que en el presente supuesto está constituido por **1.715.116,70 euros** como Gasto con Financiación Afectada:

- Convenio de Galasa ejecución de infraestructuras urbanísticas....1.664.905, 76
- Convenio de Galasa afecto a ejecución infraestructuras resto....6.861, 85
- Proyecto de Ejecución intersección camino de las Palmeras.....244.837,24
- + Desviaciones positivas FA + 145,00 euros

TOTAL.....**1.715.116,70 euros.**

(Según datos de INTERVENCIÓN es 1.916.748,24)

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (art. 104.2 RD 500/90 20 sept.) = RT LÍQUIDO (RT TOTAL + 7.278.098,54 - (Dº DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACION + 2.620.272,24)) - (+ EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA) + 1.715.116,70 = 2.942.709,60

RTGG 2023 = + 2.942.709,60

RTGG 2022 = + 1.603.301,51

RTGG 2021 = - 3.050.822,32

RTGG 2020= - 3.128.067,47

RTGG 2019= - 2.573.763,97

RTGG 2018= -1.592.285,02 euros

RTGG 2017= + 78.846,83

RTGG 2016= + 51.814,08 euros.

RTGG 2015 = + 77.132,35 euros.

Se deduce un RT Gastos Generales de carácter POSITIVO = + 2.942.709,60

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	128/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Constituyendo el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se determina como diferencia entre el Remanente de Tesorería Total / Inicial y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

En consecuencia, según lo dispuesto en el art. 105 RD 500/90 20 septiembre, El Remanente de Tesorería (Gastos Generales) POSITIVO. En iguales términos se manifiesta la Regla 354.3 ICAL de 17 julio 90, (DDª1ª SICAL NORMAL 04) “*Cuando el RT Gastos Generales sea Negativo se deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 193 TRLRHL*”.

RTGG POSITIVO, precisando que de conformidad con el artículo 104.5 RD 500/90 20 de abril, éste será un *recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios*

Y obviamente si fuese el RTGG Negativo, sería de aplicación las determinaciones del artículo 193 TRLRHL y artículo 106 RD 500/90: “*En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*”

SEXTO.-

Con carácter Informativo disponer, con relación al cálculo de los **Gastos con Financiación Afectada, se ha determinado para establecer el Ajuste tanto del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería**, al efecto de Información del Régimen Presupuestario y de Tesorería, y en concepto de Declaración de Conocimiento, relativo al Régimen Jurídico, exponer que se ha contabilizado de forma individualizada. Al efecto de garantizar un cálculo de las Desviaciones de Gastos con Financiación Afectada de forma real, tanto las Desviaciones Positivas como las Negativas. Ratificándose en la Regla 80 ICAL Normal, para el RP, como en la Regla 83 ICAL Normal para el RT

Calculo de las Desviaciones de los Gastos con Financiación Afectada se regula en la SICAL Modelo Normal 04, en la Regla 46 a 50 según la Regla 46 se dispone: “*Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.*”

Y las Desviaciones manifiesta expresamente la Regla 50 SICAL Normal 04, “*La desviación de financiación es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.*

2. *Las desviaciones de financiación, para cada gasto con financiación afectada, se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	129/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otras al periodo considerado.”

Son gastos con Financiación Afectada: - Artículo 5 TRLRHL, sobre enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales.

- Procedentes de Operaciones de Crédito
- Cargas de Urbanización y Aprovechamientos Urbanísticos, así como ingresos procedentes de Convenios de Planeamiento, con cargo en la Partida 396, y 397 del Presupuesto de Gastos, según el art. 166 TRLRHL.
- Otras causas, definidas en el art. 10 RD 500/90
- Subvenciones según el art. 40 TRLRHL y Ley General de Subvenciones
- Contribuciones Especiales, de acuerdo con el art. 28 a 37 TRLRHL
- Proyectos de Gastos.
- Planes de Inversiones del art. 166.2 TRLRHL.

Determinar que los Gastos con Financiación afectada se deben de cuantificar de forma individualizada, para garantizar el cálculo de los Coeficientes de Financiación y las posteriores Desviaciones.

GFA, que se deben establecer en Cuentas Restringidas de Gastos, e igualmente si se contabilizan desde un punto de vista del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, no debe ajustarse con posterioridad tanto en el RLT como en el Resultado Presupuestario, ya que se ha anotado previamente.

Ajuste de los Gastos con financiación afectada, según la Regla 347 ICAL, para el cálculo del Resultado Presupuestario, y según Regla 353 ICAL, para el ajuste del Remanente de Tesorería. Definiéndose el cálculo de la Desviaciones de GFA, en la Regla 380 ICAL, y se define como Sumatoria total de Derechos o Ingresos Reconocidos - (Sumatoria del Total de Obligaciones Reconocidas por el Coeficiente de Financiación). Calculándose el Coeficiente de Financiación uno a uno en cuanto al Sistema de Financiación, es el resultado de el Total de Ingresos Ajenos entre Total de Gastos, en tanto por uno o por cien. -

En definitiva el ajuste del RP y RT, se produce con una cuantificación individualizada de los GFA, y calculo posterior de sus Desviaciones, que en la presente Liquidación son de naturaleza positiva en consecuencia minora el RT.

Ajuste del RP que es = (Derechos Liquidados – Obligaciones Reconocidas en valores netos ambos) + RT +/- (-/+ Desviaciones de GFA) (Regla 347 ICAL y 215 y 216 ICALsimpl.) Regla 80 SICAL Normal y art. 104 RD 500/90 20 abril

Y aplicación en el cálculo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, implica una Desviación Positiva que minora el RT Inicial.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, Ejercicio 2023 es POSITIVO + 2.942.709,60 euros reiterando no obstante el exceso de obligaciones pendientes de pago y operaciones no presupuestarias, constituyendo un total de 1.539.478,40 euros, y un exceso de Regla del Gasto de 5,80 %, aunque suspendidas las Reglas Fiscales.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	130/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se determina el cumplimiento, del Principio de Estabilidad Presupuestaria positivo, según LO 2/12 27 abril, determinando un cumplimiento del PLAN DE AJUSTE FINANCIERO vigentes en relación a la adhesión a MEDIDA 5ª y Adhesión a Fondo de Ordenación de Impulso Económico a fecha de 2020 y 2021 respectivamente; según Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Unión Europea y al Reglamento (CE) nº 475/2000 del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por el que se modifica el Reglamento anterior). De acuerdo con el artículo 1.1 del Reglamento 3605/1993 (en la redacción dada al mismo por el Reglamento 475/2000)

A los efectos del protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y del presente Reglamento, los términos que figuran en los apartados siguientes se definen con arreglo al Sistema Europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (en lo sucesivo SEC 95) adoptado por el Reglamento (CE) nº 2223/96. Incumplimiento manifiesto en la totalidad del Sector Público en el ámbito de la Unión Europea. Sin perjuicio de Reglamento 1466 y 1467/99 y Reglamento Consejo 1055 y 1056/ 05 de flexibilización de PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO. Así como cumplimiento expreso de lo establecido en el art. 126 TFUE, a fin de *EVITAR, DÉFICIT PÚBLICOS EXCESIVOS*.

Se reitera que es una magnitud positiva, tanto REGLA DEL GASTO, RTGG y RP, de evaluación del cumplimiento de los Planes Económicos Financieros vigentes, en este supuesto conforme al artículo 39.1.a) y ss RD Ley 17/2014 de 26 de diciembre y en aplicación de la DA2ª LO 2/12 27 abril, así como en cumplimiento de la DA 1ª y artículo 34 RD Ley 8/13 28 junio, al deducirse REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES POSITIVO. Y como ya se ha expuesto se determina una evaluación desfavorable con relación al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera y Regla del Gasto según el citado artículo 126 TFUE y con relación al SEC '2010 eficaz y directamente invocable según REGLAMENTO (UE) 549/2013 de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea y Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, transpuesta según Orden HAP 2105/2012 y modificación de 2014.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, Ejercicio 2022 es de carácter positivo

DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN AFECTADA que ajusta el RESULTADO PRESUPUESTARIO se deduce:

- DGFA NEGATIVAS que mejoran el RP.....266.807,14
 - DGFA POSITIVAS que minoran el RP.....145,00 euros
- Total..... +266.662,14**

EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA calculadas por esta Intervención según los COEFICIENTES DE FINANCIACIÓN ANUAL con relación al AJUSTE del RTGG:

- Convenio de Galasa afecto a ejecución de infraestructuras urbanísticas....1.664.905, 76 (consta como PROYECTO DE GASTO y reposición con el ingreso de canon)

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	131/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Convenio de Galasa afecto a ejecución infraestructuras resto....6.861, 85
 - Proyecto de Ejecución intersección camino de las Palmeras.....244.837,24
 - + Desviaciones positivas FA + 145,00
- TOTAL.....1.715.116,70 euros.

SÉPTIMO.-

REMANENTE DE CRÉDITO 2023.-

A efectos de lo dispuesto en cuanto al Cierre, Liquidación y Agrupación Presupuestaria tal y como se determina en el art. 93.2 RD 500/90, en cuanto al **REMANENTE DE CRÉDITO** está regulado en el art. 98 a 100 RD 500/90, estando constituido por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, estando integrados por los:

Saldos de Disposición = Gastos Dispuestos – Obligaciones Reconocidas.

Saldos de Autorizaciones = Gastos Autorizados – Gastos Comprometidos.

Saldos de Créditos = Créditos Disponibles + Créditos No disponibles + Créditos Retenidos Pendientes de utilizar.

Define en consecuencia un “*estado real de ejecución del presupuesto*”, respecto al Crédito Disponible, no Disponible y Pendiente de Utilizar.

Remanentes de Crédito suponen una excepción a lo dispuesto en el art. 175, pudiéndose incorporar en el ejercicio siguiente, tal y como dispone el art. 182 LRHL, (art. 99 RD 500/90), Artículo 99 los “RC. Sin mas excepciones que las señaladas en el art. 182 LRHL quedarán anulados al cierre del ejercicio y en consecuencia no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente”, los no anulados se podrán incorporar de acuerdo con lo establecido en el art. 182 LRHL, mediante la oportuna modificación presupuestaria de acuerdo con el art. 48 RD 500/90.

Como garantía exponer lo dispuesto en el art. 99.3 RD 500/90 que determina que en ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los RC incorporados en el ejercicio que se liquida.

Modelo Normal SICAL 04 se regula en la Regla 37 a 41 garantizándose el seguimiento y control mediante el *Sistema de Información Contable* que dispone con relación a los R Crédito que deberá mostrar en cada momento:

- a) Los remanentes de crédito iniciales.
- b) Las rectificaciones.
- c) Los acuerdos de no incorporabilidad.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	132/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- d) Los remanentes de crédito totales.
- e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas.
- f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar.

Dispone la Regla 38 sobre los RC Iniciales “Los RC Iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del Presupuesto”, y dichos Remanentes se clasificarán en Comprometidos, y No Comprometidos y unos y otros a su vez en Incorporables y No Incorporables.

Por todo lo expuesto y según calculo de Secretaría e Intervención, se deduce como Remanente de Crédito de conformidad con el art. 98 a 99 RD 500/90 y Regla 37 a 41 SICAL Normal, con relación al Resumen General por Capítulos un **REMANENTE DE CRÉDITO 2023 es por cuantía TOTAL de 976.432,65 euros**. Implica un incremento en relación a los cierres de ejercicios anteriores.

RC 2023, 976.432,65

RC 2022, 1.056.149,49

RC 2021, 1.715.335,50

RC 2020, 1.910.201,68

RC 2019, 731.025,69 euros

RC 2018, 520.482,19 euros

RC 2017, 145.872,90 euros

RC 2016 de 576.482,39 euros

RC 2015 de 871.123,71 euros

RC 2014 de 638.150,10 euros

RC 2013 de 565.153,18 euros

REMANENTE DE CRÉDITO de carácter NO COMPROMETIDO. Siendo susceptibles de incorporación de acuerdo con la Regla 122 ICAL. Únicamente sería susceptibles de incorporación en el supuesto de que se de lo establecido en el art. 182 TRLRHL, si no se cumple se produce lo establecido en el art. 175 TRLRHL, “Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 de esta Ley”. Y en este ámbito de Incorporación se realizó la Modificación Presupuestaria del mes de diciembre al efecto de evitar la Anulación definida en el art. 176 TRLRHL. -

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	133/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se establece un Libro Auxiliar de Remanentes de Crédito al margen de la contabilidad principal, al objeto de controlar las incorporaciones que se puedan producir, de acuerdo con las Reglas 369 a 375 ICAL y en cumplimiento del art. 182.

Pudiéndose constituir dicho RC, NO COMPROMETIDO como objeto de Incorporaciones de Crédito, definido como modalidad de modificación de crédito presupuestario, según el art. 182 LRHL y art. 47 y 48 RD 500/90, debiéndose respetar las limitaciones dispuestas en dichos artículos.

REMANENTE DE CRÉDITO COMPROMETIDO RETENIDOS (Incorporables) = 1.986,42

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (No Incorporables) Disponible = - 148.297,80

REMANENTE DE CRÉDITO NO COMPROMETIDO (Incorporables) = 828.134,85

REMANENTE DE CRÉDITO TOTAL COMPROMETIDOS Y NO COMPROMETIDOS (INCORPORABLES Y NO INCORPORABLES, DISPONIBLES Y NO DISPONIBLES) = 976.432,65

Informar con relación a los **REMANENTES DE CRÉDITO**, su aplicación en la SICAL NORMAL 2004:

Remanentes de Crédito, Reglas 37 a 41 SICAL 2004.-

Dentro del capítulo II del título II relativo a las “Áreas de especial trascendencia, los tres modelos se refieren a los Remanentes de crédito”.

Hay que partir de la base de que afecta a la gestión presupuestaria y por lo tanto sus anotaciones corresponden a actos administrativos dictados por órganos competentes.

El sistema, debe permitir hacer un control y seguimiento individualizado. Los actos administrativos han de justificar los siguientes pasos:

- g) Los remanentes de crédito iniciales. Se deducen de la liquidación del presupuesto a la fecha del cierre (31-12-2008).
- h) Las rectificaciones. Alteraciones que se producen en el siguiente ejercicio, por corrección de errores, anulaciones, etc.
- i) Los acuerdos de no incorporabilidad. Actos dictados por el órgano competente que impiden expedir certificaciones de crédito, y por ende no es posible que se utilicen para contraer obligaciones.
- j) Los remanentes de créditos totales. Es decir, aquéllos que está previsto su incorporación en partidas del presupuesto del ejercicio siguiente.
- k) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas, es decir, los que, dentro de su vinculación jurídica, tenían dotación en el ejercicio anterior, se pueden incorporar al presupuesto corriente.
- l) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar. Éstos están en espera de dotación presupuestaria en el ejercicio corriente.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	134/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Según la Regla 40 ICAL Normal, cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito, según el art. 175 y 182 TRLRHL y art. 92.1 y 99 RD 500/99, será necesaria la oportuna certificación de existencia de Remanente de Crédito suficiente del ejercicio anterior, respetando la Vinculación Jurídica. Y establece la Regla 41 ICAL Normal la “No incorporabilidad de RC es el acuerdo por el cual se declara como no incorporable la totalidad o una parte del saldo de remanentes, a efectos de impedir que puedan expedirse certificaciones contra dicho saldo”

En Resumen:

Durante el ejercicio, se nevará un control de los saldos de las autorizaciones y los compromisos, que todavía no han generado una obligación.

Al liquidar el ejercicio sobre el total de los remanentes de crédito se determinará los incorporables de los no incorporables.

Se elevará un control mediante las modificaciones de crédito del ejercicio, Para realizar un seguimiento, de los incorporados y el saldo de los pendientes de incorporación.

Los créditos con financiación afectada serán obligatorios su incorporación y se financiarán con el saldo positivo de la desviación del Remanente de Tesorería.

Se han incorporado como **REMANENTES DE CRÉDITO, como desviaciones de gastos con financiación afectada en aplicación de lo dispuesto en el art. 182 TRLRHL Incorporación de Remanentes de Crédito como excepción al principio de anualidad, expuesto en el art. 175 TRLRHL, la cuantía de 976.432,65 euros.**

OCTAVO.-

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, CARGA FINANCIERA Y SALDO VIVO 2022.

De la Liquidación del Presupuesto General se desprende igualmente, a efectos de determinar la carga financiera y nivel de endeudamiento, afecta a concertar operaciones de Crédito de conformidad con el art. 48 a 55 RDLg 2/04 5 marzo.

En el ámbito de “Operaciones de crédito a corto plazo”, como “Operaciones de Crédito a largo plazo: Régimen de Autorización”:

- Determinación del **AHORRO NETO**.- art. 53.1 RDLg 2/04 5 marzo LRHL.

Ahorro Neto SN = SB (Dº Liquidados Operaciones Corrientes (I a V) - Obligaciones Reconocidas I,II, IV) - Anualidad Teórica de Amortización.

a) Derechos Liquidados por operaciones corrientes, ejercicio 2023.....Cap. I a V

6.535.170,00 euros.

b) Obligaciones Reconocidas por operaciones corrientes, 2023... Cap. I, II y IV.....

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	135/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.294.290,00 euros.

c) Anualidades Teóricas de Amortización por Operaciones Concertadas.....

310.00 Intereses..... 70.000 euros

913.00 Amortización..... 196.627 euros

Total 266.627,00 euros

d) a – b = 1.240.880,45 euros AHORRO BRUTO

El ahorro bruto en 22 fue de 1.997.966,26; 2021 fue positivo en + 800.000 euros, y 2020 también fue positivo en + 345.965 (resultante de la adhesión a Medida 5 y Fondo de Impulso y así revertió los cierres anteriores) y 2019 el ahorro neto fue negativo en – 149.819,90 euros y 2018 fue positivo por 145.083,42, en 2017 fue de 363.487,75 y en 2016 fue de 3.975.572,11 euros, lo que implica una inversión del referido ahorro bruto respecto a los ejercicios anteriores pues ahora el ahorro bruto es positivo en +346.000,00

e) Ahorro Neto = [d (Ahorro Bruto) – c (Anualidad Teórica de Amortización)] x 100/ Ingresos Cap. I-V = [+1.240.880,45 – 266.627,00] x100 / 6.535.170,00 = [+974.253,45] x 100/ 6.535.170,00 = 97.425.345 / 6.535.170,00 = AHORRO NETO POSITIVO +14,90% (cuantía de + 974.253,45)

AHORRO NETO 2023= POSITIVO + 14,90% (cuantía 974.253,45)

2022 positivo + 14,90%

2021 positivo + 4,59%

2020 negativo en -1,95%

2019 negativo en -13,87%

2018 negativo en -7,75

2017 fue positivo en + 5,62%

2016 Ahorro Neto + 62,40%

2015 el Ahorro Neto + 7,67% y 14,42% con las apelaciones privadas exclusivamente

2014 – 2,66%

2013 + 28,78%

Ahorro Neto POSITIVO en un porcentaje del 14,90% por cuantía de 974.253,45euros.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	136/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Y reitera a cierre de Ejercicio un exceso de obligaciones pendientes de pago y exceso de derechos pendientes de cobro.

- Determinación Saldo Vivo de Operaciones de Crédito.- art. 53.2 RDLg 2/04 5 marzo.

a) **Derechos Liquidados por Operaciones corrientes, Ejercicio 2023**

6.535.170,00 euros.

b) **110% Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes, 2023**

7.188.687,00 euros.

c) **75% Ingresos liquidados operaciones corrientes 2023....4.901.377,50 euros**

Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018 (Ley 6/2018 3 julio) aplicación análoga **75% I.L. Operaciones Corrientes = 4.901.377,500 euros.**

c) Operaciones de Tesorería..... **0,00 en ejercicio 2023.**

d) Anualidad Teórica de Amortización..... **266.627,00 euros**

Deuda Viva a 31/12/2023 = **6.430.904,91 euros.**

Aun no excediendo la Deuda Viva del 75% de los ILOC ni del referido 110% precisa obtener autorización del Ministerio de Hacienda u órgano competente de tutela financiera de la CCAA pues a la vista de las determinaciones de la adhesión a Medida 5ª así como adhesión a FFOO Riesgo Financiero del artículo 39.1. RD Ley 17/2014 y adhesión (2022) a Plan de Pago a Proveedores se precisa de la autorización de Ministerio de Hacienda u órgano de tutela financiera a los efectos del artículo 53.1 TRLRHL y según compromiso firme para la adhesión de dichos instrumentos de sostenibilidad financiera

DEUDA VIVA A 31/12/2023

IBERCAJA 3.288.457,34 euros (modificado en abril 2021 a IBERCAJA) reitera artículo 39.1.a) RD Ley 17/2014.

IBERCAJA 3.712.903,17 euros (DA 94ª LPGE 2022, Resolución de 7/01/2022)

Pago de intereses (310) 70.000,00 euros

TOTAL DEUDA VIVA como apelación a crédito público y privado a 30/12/2022 = 6.637.021,23

TOTAL DEUDA VIVA, CIRBE MINISTERIO HACIENDA Y FFPP a los efectos del artículo 53 TRLRHL = 6.430.904, 91 euros

CARGA FINANCIERA = TOTAL ILOC 98,40%

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	137/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



+ 131% en relación al 75% de los ILOC

1,59 % en relación al 100% de los ILOC

89,45 % en relación a la carga del 110% ILOC

Siendo la CARGA FINANCIERA con relación a la DEUDA VIVA a 31/12/2023 es del 98,40% en 2022 fue del 68,29% siendo 2021 fue del 56,57% a cierre del 2020 y en el 2020 fue del 61,71% en 2019 fue del 71% al igual que en 2018, 71,81 % respecto al 100%.

Se pueden concertar las siguientes operaciones de crédito a largo plazo, precisando de autorización del órgano competente, en los siguientes límites, sin perjuicio que se deduce un ahorro neto negativo y siempre precisaría autorización de dicho órgano de tutela financiera:

(a) *Derechos Liquidados por Operaciones corrientes, Ejercicio 2023*

6.535.170,00 euros.

b) *110% Ingresos Liquidados por Operaciones Corrientes, 2023*

7.188.687,00 euros.

c) *75% Ingresos liquidados operaciones corrientes 2023....4.901.377,50 euros)*

- **OC 100% Carga Financiera se podría concertar operación de crédito lp por cuantía de 104.265,09 euros**
- **OC 110% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 757.782,09**
- **OC 75% carga financiera se podría concertar operación de crédito a lp por cuantía de 1.529.563,00 euros**

Dispone el art. 53.2 TRLRHL, al objeto del otorgamiento de Autorización del Órgano competente sin perjuicio del mismo cuando se deduzca un ahorro neto negativo, "Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados".

Deber inexcusable de implementar el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO en los términos establecidos en el art. 53.2 TRLRHL y existe vinculación inexcusable al cumplimiento de Plan de Ajuste Financiero, vigente en el marco de las referidas adhesiones: Medida 5, FFOOO Riesgo Financiero y DA 94ª LPGE 2022, que determina una **DEUDA VIVA TOTAL de 6.430.904,91 euros**

Con carácter meramente informativo, el Ahorro Neto calculado con la derogada Resolución de 5 de mayo de 2009 y a título indicativo, AHORRO NETO, "El cálculo del ahorro neto se obtiene como diferencia entre la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de ingresos, y la suma de los capítulos 1, 2, 3,

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	138/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4 y 9 de gastos, descontados los ingresos del Capítulo 3 legalmente afectados a operaciones de capital, cuya estimación no debe incorporarse a las previsiones del Plan.”

AHORRO NETO RESOLUCIÓN 5 MAYO DE 2009 = 6.535.170,00 - 6.437.804,89 = +97.365,11 euros (este dato es meramente informativo pero de igual forma se deduce un ahorro neto positivo)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD REAL

En relación al Ahorro Neto Positivo según el art. 52 TRLRHL, y Remanente de Tesorería para Gastos Generales es POSITIVO, lo cual determina incumplimiento de la magnitud de cierre debiendo ajustarse en relación a lo dispuesto en el artículo 193 TRLRHL

En relación a **ESTABILIDAD FINANCIERA REAL**, según Pacto de Estabilidad y Crecimiento Reglamento (CE) 1466 y 1467/99 Consejo y según el apartado 4º de la Resolución, *“El segundo indicador viene determinado por el cálculo del déficit de tesorería anual, y mide la capacidad real para poder atender el pago, a cuyo efecto, el Plan incorpora en cada uno de los años de vigencia, las previsiones de recaudación y pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, de los mismos ingresos y gastos considerados para el cálculo del ahorro neto.”*

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA FINANCIERA REAL = Derechos Liquidados Cap. I- VII - Obligaciones Reconocidas I – VII = 6.535.170,00 euros – 6.237.804,89 euros = + 297.365,11 euros positivo

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CIERRE DE EJERCICIO, CUARTO TRIMESTRE 2023=

Ingresos no financieros 5.639.513,94– Gastos no financieros 4.825.519,26 (- ajustes propia entidad) 1.694.305,70 = NECESIDAD DE FINANCIACIÓN – 880.311,02 euros

ESTABILIDAD FINANCIERA EJERCICIO 2023 es NEGATIVO por – 880.311,02 euros

En 2022 fue POSITIVO + 3.967.455,79 siendo la EP en 2021 (97.745,34) al igual que en 2020 sin ajustes SEC es POSITIVO, que invierte la situación del cierre 2019 y 2018, no obstante reiterar la suspensión de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto

Estabilidad Real de naturaleza Financiera el cual es NEGATIVO, reiterando el no obstante la plena adecuación entre previsiones definitiva del Presupuesto según estado de Ejecución en relación a las previsiones o créditos totales y las Obligaciones Reconocidas Netas tanto del Capítulo 1, 2, 4 que se ha ejecutado prácticamente al 100% entre las previsiones iniciales y finales de Gastos de Personal y Gastos Corrientes, sino incluso con relación a los créditos definitivos de las Transferencias de Crédito del Capítulo IV. Todo esto sin entrar a valorar el pendiente de pago del Capítulo 2 y 6 y acreditando la adhesión al Plan de Pago a Proveedores.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	139/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CUMPLIMIENTO del PRINCIPIO de ESTABILIDAD REAL Y ESTABILIDAD CON AJUSTES, INCUMPLIMIENTO, NECESIDAD FINANCIERA

NOVENO.-

REGLA DEL GASTO

Al objeto de cumplir con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera según el art. 3 y 4 LO 2/12 27 abril, siendo la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural garantizando la posición de equilibrio financiero y sostenibilidad financiera, por la cual se entiende, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Dispone el art. 11.2 LO 2/12 27 abril sobre instrumentación del Principio de Estabilidad Presupuestaria, *"Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior."*

E igualmente con relación al cumplimiento de la REGLA DEL GASTO, dispone que no podrá superar la TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO del PIB de medio plazo de la Economía Española según el art. 12 LO 2/12 27 abril.

Cálculo de la REGLA DE GASTO, según Instrucciones de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, delimitándose:

Tasa de Variación del Gasto computable %= (Gasto Computable año n/ Gasto Computable año n-1 - 1) x 100.

Determinándose una cuantía no superior a la Tasa de referencia nominal del PIB delimitado según Orden e Instrucción de MHAP en el 0,0% del PIB para el 2023 (Consejo de Ministros 2022 26.07.2022)

La distribución de la capacidad/necesidad de financiación entre los diferentes subsectores se realiza del siguiente modo:

- *Administración Central: déficit del 3,2% en 2023,*
- *Comunidades Autónomas: déficit del 3,4%, una décima por debajo de la cifra de 2021.*
- *Seguridad Social: reduce su déficit al 0,5%, debido al incremento de las aportaciones del Estado.*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	140/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- **Entidades Locales: equilibrio análogo, por tanto, un 0,1% del PIB.** De nuevo, se estima el mejor comportamiento para el subsector local y su referencia se establece en los mismos términos que los previstos para 2023.

Se determina a la vista de la reducción de gasto un CUMPLIMIENTO a cierre y liquidación del Ejercicio Presupuestario 2023, de la REGLA DEL GASTO en virtud de la dación de cuenta según el art. 15 y 16 Orden HAP 2105/12 1 octubre tal y como se referencia en el ámbito del CIERRE del CUARTO TRIMESTRE 2023.

No obstante como se ha expuesto al inicio tanto al principio de estabilidad presupuestaria como a la Regla del Gasto le es de aplicación la suspensión de las reglas fiscales. Innecesaridad de publicación en el BOE *ope legis* conforme al artículo 126 y ss TFUE, artículo 135CE y artículo 11 LOEPy SF. En consecuencia, el dato de cálculo de REGLA del GASTO es meramente informativo

EVALUACIÓN FAVORABLE del ejercicio 2023 se determina un cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuantía de +6.013.433,04 euros constituyendo un % de incremento del gasto computable en - 16,06% implica un CUMPLIMIENTO.

Y finalmente reiterar que no se han producido ajustes en la REGLA DEL GASTO en relación a aplicar **INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES** admisibles y que mejoran eficientemente la regla del gasto conforme a la DA 16 TRLRHL; DA 6ª LO EP delimitando la flexibilidad en relación al destino del superávit que en cualquier supuesto existe un exceso de gasto comparativo, más allá de la suspensión de la regla fiscales, y un exceso de obligaciones reconocidas y no reconocidas pendientes de pago.

DÉCIMO.

INFORME CUENTAS ANUALES PGCP, MEMORIA 2023 y BALANCE.-

Régimen de cierre de Cuentas, sin perjuicio de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en el art. 208 a 212 TRLRHL, se determina en la Regla 97 a 99 ICAL Normal, que se aportarán en la Formación de la CUENTA GENERAL, se especifica que lo integra el Balance, Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, Estado de Liquidación y la Memoria, ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta Parte del PGCP adaptado a la Administración Local. Según Anexo ICAL Normal Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, Orden de 18 febrero de 1999. Y de conformidad con la modificación establecida en la Orden EHA 1037/10 13 abril.

Las **CUENTAS ANUALES** comprende lo especificado anteriormente, y sin perjuicio de la Cuenta General, de importancia y mención específica de la memoria, que completa amplía y comenta la información contenida en el Balance, la Cuenta del Resultado Económico – Patrimonial y el Estado de Liquidación del Presupuesto.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	141/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Recoge la **MEMORIA**, la información mínima a cumplimentar debiendo añadir la información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel, así como datos de información que no se deduce directamente de la contabilidad, pero que es relevante en relación a la situación económico administrativa y financiera del sujeto contable.

Aplicación Contable con respeto a los Principios Contables, que deben conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la Entidad, debiéndose en la Memoria suministrarse las explicaciones necesarias sobre los principios contables adicionales aplicados, siendo los Principios: De entidad Contable; Gestión Continuada; Uniformidad; Importancia Relativa; Registro; Prudencia; Devengo; Imputación de la Transacción; Del Precio de Adquisición; De correlación de ingresos y gastos; de No Compensación, de Desafectación.

Memoria que sin perjuicio de aportarse en la documentación de las CUENTAS ANUALES, según Cuarta Parte PGCP, en la CUENTA GENERAL 2023, determinará y se aporta en la Presente Liquidación: Organización; Gestión Indirecta de Servicios Públicos; Bases de Presentación de las Cuentas; Normas de Valoración; Inversiones destinadas al uso general; Inmovilizaciones Inmateriales; Inmovilizaciones Materiales; Inversiones Gestionadas; Patrimonio Público del Suelo; Inversiones Financieras; Existencias; Tesorería; Fondos Propios; Información sobre el endeudamiento; Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos; Información de las por operaciones no presupuestarias de tesorería; Ingresos y Gastos; Información sobre valores recibidos en depósito; Cuadro de Financiación; Información Presupuestaria; Indicadores, financieros y patrimoniales, presupuestarios y de gestión; Acontecimientos posteriores al Cierre.

Mención especial merece los **indicadores**, de la Memoria apartado 21, que determina, y se aporta en el Expediente **EJERCICIO 2023**:

D) Indicadores financieros y Patrimoniales

Liquidez Inmediata = Fondos Líquidos / Obligaciones Pendientes de Pago =

Solvencia a Corto Plazo = Fondos Líquidos + Derechos Pendientes de Cobro / Obl. Pendientes de Pago =

Liquidez General=

Endeudamiento por Habitante = Pasivo exigible financiero / Nº Habitantes =

Endeudamiento general= Pasivo Corriente + Pasivo No corriente / Pasivo corriente + Pasivo No corriente + Patrimonio Neto = 0,25

Relación de endeudamiento = Pasivo corriente/ pasivo no corriente = 0,38

Cash = 0,00 inexistencia de flujo de gestión

E) Indicadores Presupuestarios

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	142/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Ejecución Presupuesto de Gastos = Obl. Rec. Netas / Créditos Definitivos = 0.87

Realización de Pagos = Pagos Líquidos/ Oblg. Rec. Netas = 0,78

Gasto por Habitante = Obl. Rec. Netas / N° habitantes 9.300 = 699,76

Inversión por Habitante = Obl. Rec. Netas Cap VI y VII / N° Hab = 101,82

Esfuerzo Inversor = Obl. Rec. Netas Cap VI y VII / ORN = 0,15

Periodo Medio de Pago = 365 (Oblig. Pendientes de Pago / ORN) = 212,80 de PMP

Ejecución del Presupuesto de Ingresos = Derechos Rec. Netos / Previsiones Definitivas = 0.80

Realización de Cobros = Recaudación Neta / D° Rec. Netos = 0,12

Autonomía = DRN (Cap. I,II, III, V, VI, VIII y transferencias recibidas) / DRN Totales = 0,98

Autonomía Fiscal = D° Rec. Netos de ingresos tributarios / Derechos Rec. Netos Totales = 0,49

Superávit o Déficit por habitantes = Resultado presupuestario ajustado / nº habitantes = +42,37

Realización de Pagos = Pagos / Saldo inicial de obligaciones (+/- modificaciones y anulaciones) = 0,73

Realización de Cobros = Cobros / Saldo inicial de derechos (+/- modificaciones y anulaciones) = 0,12

Se determina igualmente la exigibilidad de cumplir y garantizar con el periodo medio de pago a 30 días como se exige tanto en la LO 9/13 20 diciembre como en la modificación del Régimen Local de Ley 27/013 27 diciembre, no obstante se INFORMA en relación a la dación de cuenta al MHAP remitido a fecha de 18/01/2022, el:

PERIODO MEDIO DE PAGOS A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2023 PMP de:

224,67 días

F) Indicadores de Gestión

Inexistentes, con relación al código de coste y descripción de la prestación del servicio y área de prestación

Ratio de Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.

CONCLUSIÓN.- Informar sobre la **EVALUACIÓN GLOBAL** en relación al **CIERRE Y LIQUIDACIÓN** del **EJERCICIO 2023**

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	143/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Evaluación FAVORABLE con relación al RTGG, superávit presupuestario en relación al RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO, así como las magnitudes de CARGA FINANCIERA Y AHORRO NETO.

Se determina un INCUMPLIMIENTO de ESTABILIDAD FINANCIERA en relación a la NECESIDAD DE FINANCIACIÓN según AJUSTE de la propia Entidad Local y CUMPLIMIENTO de ESTABILIDAD REAL ya especificado, lo que implica el cumplimiento de los principios de REGLA DEL GASTO y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. No obstante se reitera el deber de aplicación de reconocimiento extrajudicial de PPA Cuenta 555, a fin de verificar la comparativa de cierre 2023 a 2024 (se habilitan las reglas fiscales, sin perjuicio de la aplicación directa del artículo 126 TFUE y artículo 135 CE)

Por todo lo expuesto es cuanto tengo el HONOR DE INFORMAR, DESDE INTERVENCIÓN, a efectos del presente **INFORME DE INTERVENCIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2023** de conformidad art. 191.3 TRLRHL y cumplimiento o de los Principios de Sostenibilidad Financiera, Regla del Gasto y Eficiencia en la Asignación de Recursos y determinación del Ahorro Neto y carga financiera y nivel de endeudamiento. Se expone como única salvedad de INCUMPLIMIENTO, la aplicación del Principio de Estabilidad Presupuestaria Financiera, al deducirse una NECESIDAD FINANCIERA de -880.311,02 euros, tras la aplicación de los ajustes financieros de la propia Entidad Local (- 1.694.305,70) debiendo desplegar efectos las determinaciones de tutelar la aplicación de los principios esenciales de control del déficit público, prohibido por el artículo 126 TFUE, y podrá implicar la adopción e implementación de medidas de corrección y reequilibrio establecido para ajustar tanto el incumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según el artículo 20 y 21 LOEP y Plan de Saneamiento o Plan Económico financiero para corregir el ahorro neto negativo y absorber conforme al artículo 53.1 y artículo 193 TRLRHL. No obstante, como se ha expuesto se CUMPLE con la ESTABILIDAD REAL POSITIVO + 297.365,11 euros (Derechos Liquidados Cap. I- VII - Obligaciones Reconocidas I – VII = 6.535.170,00 euros – 6.237.804,89 euros = + 297.365,11 euros positivo).

De igual forma, es plenamente exigible a fin de tutelar la Regla del Gasto a aplicar en el Cierre de 2024, según Acuerdo de Vicepresidencia Primera del Gobierno de 10.05.2024 en relación a la comparativa de obligaciones reconocidas en cierre de 2023 a 2024, pues es de aplicación las reglas fiscales y regla de gasto. Exigibilidad de proceder al reconocimiento extrajudicial de la Cuenta 555 PGCP en relación a los pagos realizados pendientes de aplicación en el ejercicio 2023, para que se determina la plena realidad material de las obligaciones reconocidas en la comparativa de ejercicios y así evaluar con seguridad jurídica el cierre del ejercicio 2024. Sin perjuicio de invocar el deber de tramitación de requisitos esenciales en la emisión de facturas por acreedores e invocación del principio de enriquecimiento injusto, pues la prestación de servicios es exigible (Art. 198 y 199 LCSP) el devengo de cobro y de igual forma es exigible cumplir con el procedimiento legalmente establecido (Art. 216 TRLRHL)

Por Todo lo expuesto es cuanto tengo el Honor de Informar, a efectos del presente INFORME DE INTERVENCIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2023, de conformidad art. 191.3 TRLRHL y evaluación de los de los *principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, regla del gasto y eficiencia en la asignación de recursos.*

LO QUE SE SOMETE A SUPERIOR CRITERIO DE V.I.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	144/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

EN GARRUCHA A DOS DE OCTUBRE DE 2024

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

EXPIDO A SR. ALCALDE PRESIDENTE Y AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

La liquidación correspondiente al presupuesto de 2023 ha sido aprobada con fecha 9-10-2024 por el Alcalde Presidente D. Pedro Zamora Segura por Decreto nº 286/2024, tomando conocimiento el Pleno de dicha resolución y de la Documentación anexa que la integra en el expediente.

Se realiza la observación de que el presupuesto y su ejecución corresponde por mitad, al haber coincidido con las elecciones locales celebrados en junio de ese año. (Se intercambian diversos juicios sobre magnitudes que constan en la literalidad de la documentación contable)

El portavoz de VOX reprocha al anterior equipo de gobierno la circunstancia de que no se elaborasen presupuestos durante 5 años. Manifiesta que la auditoría externa confirmó una deuda de 14 millones de euros, un aumento del 80 o 90% del gasto de personal, cuando en municipios similares ronda el 30 o 35%. Si usted (aludiendo a la portavoz socialista) fuera empresaria habría quebrado. Y pese a ello usted se aplaude. A mí me daría vergüenza. Los datos y los relatos se contradicen.

La portavoz socialista responde que los datos los traen ustedes. Y es usted el que hace el relato: son informes de funcionarios. Desde luego yo no tengo un pensamiento empresarial. A usted en cambio no le echarían y haría rentable cualquier negocio, que es para lo que ha venido a la política. A usted le molestan mis intervenciones... son ustedes los que se salen del orden del día. Ustedes venden solares y lo veremos en el siguiente punto del orden del día. Venden el patrimonio municipal. Es otra forma de gestionar: a ustedes les molestan las concesiones pero no la venta del patrimonio. Nosotros no hemos vendido ningún patrimonio. El año 2023 es mitad nuestro, mitad vuestro sobre la ejecución del presupuesto. Pero los datos los han aprobado ustedes. Han decidido no pagar facturas. Ustedes han decidido no pagar esas facturas. La deuda viva es la que recoge la contabilidad. No esos catorce millones de que habla. Su auditoría externa solo sirve para pagarla. Los datos son los que constan en la contabilidad. El resto es falso.

El portavoz de Garrucha con la Gente interviene para preguntar las razones por las que no trajeron la liquidación de 2022 a este pleno. No les interesaba políticamente. ¿pago a proveedores en 15 días? Usted no habla de los préstamos a los que recurrió tres millones setecientos mil euros. Hasta 2034 tendremos que asumir sus préstamos. Para eso usaron el dinero del agua. La Concejala Rocío Galindo realizó pagos en mano de hasta 6.000 euros entre sus amigos y vecinos del pueblo. En metálico. Ustedes solo hacen demagogia...

El concejal de UCIN habla del concejal que se salta el orden del día cuando quiere. Los datos son los que constan. Usted sabrá el por qué no pagan a los proveedores y las facturas.

El portavoz de VOX responde a la portavoz socialista y dice que difama e injuria. Mis esfuerzos han ido en tratar de reducir la factura de electricidad de este Ayuntamiento. Estamos ya en un proceso avanzado. He contactado con empresas de todo tipo. Hay 4 interesadas y todo es legal contra lo que usted insinúa. Yo estoy perdiendo dinero al no poder atender a mi trabajo. Intenté resolver el problema del edificio de la Cofradía. Usted pudo pagar el edificio con el dinero del agua,

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	145/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pero los mantuvo engañados ante las elecciones.. (habla del uso del terreno del faro y le interrumpe la portavoz socialista sobre el punto del orden del día que se está tratando. El Alcalde le requiere para que guarde silencio finalizando las intervenciones).

5.- PLIEGO ENAJENACIÓN VENTA SOLAR “LA PALMERA”.-

Por el Interventor, con carácter previo se procede a la lectura del escrito que a continuación se transcribe:

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, INTERVENTOR (SUBESCALA DE SECRETARÍA CATEGORIA DE ENTRADA Y SUBESCALA DE SECRETARIA INTERVENCIÓN) DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA de conformidad con el art. 4 del RD 128/2018 16 marzo, y en garantía de la Función de Control y Fiscalización Interna de conformidad con el art. 213 a 222 RDLg 2/04 5 marzo TRLRHL y al efecto establecido en el RD 424/2017 28 abril:

Informo en relación al expediente a someter a la consideración del Pleno de la Corporación en relación a

“Inicio de procedimiento de enajenación y aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la ENAJENACIÓN de SOLAR con CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN PATRIMONIAL DE TITULARIDAD DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, sito en paseo del Malecón. CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR integrado en PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ”

Acreditado la consideración jurídico urbanística que dicha finca objeto del expediente de referencia como bien integrante por *ministerio de la Ley* de Patrimonio Público del suelo, desde esta Intervención se INFORMA en relación al destino del ingreso que se obtenga cuando finalice el expediente de licitación vinculado a la enajenación, como contrato privado, en el que los actos de preparación y adjudicación se determinan como “doctrina de los actos separables”:

Sobre el valor estimado del contrato según la tasación que consta en el expediente, según el RD 1492/2010 Reglamento de Valoraciones Urbanísticas una vez ingresado el valor del procedimiento de enajenación, las determinaciones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDLg 7/2015 30 octubre) y la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA Ley 7/2021) y Reglamento LISTA (Decreto 550/2022) son claras, precisas e incondicionales.

Partiendo de la base establecida en el artículo 51 y 52 TRLSyRU sobre la distribución de competencias vinculada al artículo 149.1.1 y 149.1.18 CE (STC 20 marzo de 1997 61/97) establece el artículo 52 que

“los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	146/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana”

Al amparo de dichas determinaciones la LISTA dispone el artículo 129.2 que

Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- a) La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas.*
- b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, en base a los fines establecidos en el artículo 3.*
- c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.*
- d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad.*
- e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.*
- f) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.*

Dicho orden no es exhaustivo pues el apartado cuarto dispone y habilita en ejercicio de la potestad discrecional de las Entidades Locales (motivado) que “decidir, en función de sus necesidades, bien en el instrumento de ordenación urbanística, en sus presupuestos, planes de vivienda o planes específicos, o posteriormente, si las circunstancias lo justifican, el orden de prioridades en cuanto a la disposición del Patrimonio Municipal del Suelo” y expresamente el 129.5 de la LISTA en tutela del carácter prioritario y preferente del pago de deuda pública según el artículo 14 LO Estabilidad Presupuestaria, habilita que conforme a la legislación básica del Estado en materia de suelo el PPS *podrá destinarse a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento.*

Es decir, se habilitan todas las opciones que proyecta el artículo 52 TRLS, incrementar el PPS, afectarlo a procesos de regeneración urbana y reposición de sistemas generales, vinculado a la utilidad pública, y reducir la deuda tanto comercial (OPP) como financiera. Pero conlleva un procedimiento:

El primero, determinar el orden de prioridad según el listado expuesto, y segundo si se decide amortizar deuda comercial o financiera (público o privada, en el supuesto de Ayto de Garrucha deuda pública por la adhesión a FFOO) estará sometido a la autorización del órgano de tutela financiera de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	147/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la CCAA, previamente tal y como dispone el artículo 272 Reglamento LISTA que como habilita el referido artículo 52.5 TRLSyRU dispone (artículo 272) que

“De conformidad con el [artículo 52.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana](#), excepcionalmente, podrán destinarse los bienes e ingresos integrantes del Patrimonio Público de Suelo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.

b) Tener el Registro del Patrimonio Municipal de Suelo correctamente actualizado.

c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del Patrimonio Municipal de Suelo.

d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del Patrimonio Público de Suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.

e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al Patrimonio Municipal de Suelo de las cantidades utilizadas.”

Es decir, sin perjuicio que en el acto que se somete a la consideración del Pleno vinculado al expediente de licitación, una vez finalizado el mismo y obtenido o patrimonializado el precio de venta como generación de derecho de ingreso, éste ha de destinarse a las determinaciones del artículo 52 TRLSyRU, artículo 129 LISTA y excepcionalmente a amortizar o reducir la deuda comercial.

Supuestos que exigen, que desde la Intervención, el ingreso que se obtenga será objeto de contabilización como INGRESO CON FINANCIACIÓN AFECTADA vinculándose a PROYECTO DE GASTO conforme a la Regla 21 y 25 y ss Orden HAP 1781/2013 20 septiembre y será objeto de ingreso en CUENTA OPERATIVA o RESTRINGIDA debidamente afectada al destino que establece la Ley. Determinando el carácter de indisponible, pues se ha de tutelar la afectación y control del destino, que es admisible, los referidos cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido en los citados artículos

INFORMO para que conste en ACTA de SESIÓN de 13.11.2024

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A PLENO DE LA CORPORACIÓN”

Finalizada esta intervención se procede a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Varios y Urbanismo con la lectura del dictamen siguiente:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	148/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Inicio de procedimiento de enajenación y aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la ENAJENACIÓN de SOLAR con CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN PATRIMONIAL DE TITULARIDAD DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, sito en paseo del Malecón.

CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR integrado en PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ

D. PEDRO ZAMORA SEGURA ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 97 del ROF RD 2568/86 28 noviembre, plantea al PLENO de la Corporación lo siguiente:

Vista la PROVIDENCIA de ALCALDÍA de 02.07.2024 "Incótese expediente de enajenación por el mecanismo de la subasta pública mediante expediente ordinario y procedimiento abierto del inmueble patrimonial llamado "La Palmera" del Inventario de esta Entidad Local".

Mediante el presente se plantea la enajenación de solar, integrado en PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO con las siguientes características de naturaleza urbanística. A fin de identificar el objeto del presente procedimiento de licitación vinculado a la adjudicación de contrato privado de enajenación de bien patrimonial, integrado en Patrimonio Municipal del Suelo, conforme a la doctrina de los actos separables según el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre

De las condiciones urbanísticas.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA SITUACIÓN: Paseo del Malecón s/nº y calle Mayor s/nº de Garrucha en Almería.

Ref. catastral: 4862002XG0146S0001BZ.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.- Planeamiento aplicable.

- Normas subsidiarias de Garrucha (ap. def. 12.12.2002)

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	149/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Texto Refundido (ap. def. 12.06.2003, publicado en B.O.P. 11.08.2003).

2.- Clasificación del suelo

2.1- Planeamiento aplicable: Normas subsidiarias de Garrucha (ap. def. 12.12.2002)

2.2- Clasificación del suelo y ordenanza de aplicación: El lugar de emplazamiento está calificado como suelo urbano consolidado, con la ordenanza de aplicación ordenanza 1 (O.1) Núcleo urbano de Garrucha.

2.3- Usos:

Residencial

- Vivienda unifamiliar aislada y adosada

- Vivienda plurifamiliar Industrial

- Solo se permiten las categorías 1ª y 2ª definidas en el artículo 68.2 de las NN.SS de Garrucha: "Uso Industrial" del capítulo IX de las condiciones generales de uso.

Cultural, Sanitario, docente, deportivo, equipamiento comunitario y Servicios.

2.4- Condiciones de edificabilidad:

Superficie mínima del terreno en planta, m2. si así lo permitiera el tejido urbano tradicional del pueblo: 100m2.

Longitud mínima de fachada: 8m.

Fondo mínimo: 10m.

Diámetro del círculo mínimo inscrito: 6m.

Estas condiciones pueden tener excepciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9. de las NNSS de Garrucha.

Ocupación máxima del solar 100%

Alturas de edificación en calle Mayor y Paseo del Malecón: 5 plantas y 16 m de altura máxima.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	150/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De la Valoración urbanística del predio, Tasación.

Según TASACIÓN de valoración urbanística del predio emitido en julio de 2024 redactado por Funcionario de Carrera de la propia Administración Local, Escala de Administración Especial, Subescala Superior, Arquitecto Superior (consta en el expediente la tasación de referencia a fecha de 29/07/2024). Valoración conforme a lo dispuesto en el RD 1492/2011 24 octubre y en el marco de las determinaciones del artículo 34, 35 y expresamente sobre valoración del suelo urbanizado (art. 37) del RDLg 7/2015 30 octubre TR Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se determina la siguiente VALORACIÓN a los efectos de determinar el PRECIO de LICITACIÓN y VALOR ESTIMADO del CONTRATO.

“01-24-VIM-D REFERENCIA: 2024/049210/007-305/00001 –

INFORME TÉCNICO CON EXPRESA VALORACIÓN ECONÓMICA DE INMUEBLE MUNICIPAL

Que el informe técnico con expresa valoración económica de inmueble municipal realizado a fecha de firma digital con valor de fecha 15/07/2024 referente al suelo urbano consolidado con condición de solar de (628,00m2.), finca registral nº. 739 del término Municipal de Garrucha, situado en Paseo del Malecón nº. 26 y calle Mayor s/nº.

Ref. Catastral: 4862002XG0146S0001BZ, en Garrucha, término municipal de Garrucha (04630) provincia de ALMERIA, propiedad del Ayuntamiento de Garrucha, ha ascendido a un total de:

VALOR DE VALORACIÓN ECONÓMICA A FECHA 15/07/2024 **VALOR DE VALORACIÓN ECONÓMICA: 1.447.644,75 Eur.** UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

DATOS REGISTRALES. TOMO: 316 LIBRO: 11 FOLIO: 221 INCRIPCIÓN:3ª NºFINCA: 739.
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:04010000247950.

Informe técnico con expresa valoración económica de inmueble municipal realizado por providencia técnica de fecha 2/07/2024 realizada por el Alcalde del Ayuntamiento de Garrucha incluida en el expediente 2024/049210/007-305/00001, con la finalidad de "determinación de valor económico en fecha 15/07/2024 de finca registral nº. 739 de Garrucha".

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	151/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del régimen jurídico de enajenación de bienes patrimoniales en las Entidades Locales y legislación de contratos a fin de respetar los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y publicidad.

El objeto del presente expediente de licitación, está vinculada a la enajenación de bien inmueble con calificación jurídica de bien patrimonial debidamente inscrita en Registro de la Propiedad e Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad Local.

Tal y como determina el artículo 36 de la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 29 septiembre), en relación a los bienes patrimoniales, éstos deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.

Tal y como determina el artículo 16 de la Ley 7/99 29 septiembre sobre el procedimiento de enajenación de bienes, estableciendo expresamente que

“La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c)...

(Letra c) del número 1 del artículo 16 derogada por apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley 5/2010)

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite”

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	152/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Y expresamente el artículo 17 de la misma Ley 7/99 determina el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo. Disposición regulada conforme a las disposiciones normativas con fuerza de Ley en materia de Urbanismo, y que en su caso el artículo 17 fue derogado también por la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010).

Patrimonio Municipal del Suelo regulado en el artículo 127 a 130 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA) y artículo 269 a 274 del Reglamento LISTA Decreto 550/2022 29 noviembre, vinculado al carácter de instrumento de intervención en el mercado del suelo. En dicho supuesto, se integrará un análisis específico del destino de los ingresos procedentes del patrimonio público del suelo. Y de igual forma (art. 149.1.1 y 149.1.18 CE) se regula en el artículo 51 y 52 del RDLg 7/2015 30 octubre los PPS, siendo de aplicación las determinaciones en materia de urbanismo conforme a la STC 61/1997 20 marzo.

El hecho cierto y determinante, que la parcela, solar que se pretende enajenar, **FINCA REGISTRAL N° 739 FINCA CATASTRAL N° 4862002XG0146S0001BZ** de acuerdo con el artículo 128 LISTA está dicho bien inmueble integrado en el Patrimonio Público del Suelo por *ministerio de la Ley*:

“Integran los patrimonios públicos de suelo:

a) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.”

Como se ha expuesto, el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del PPS y por ende sobre la enajenación de bienes con calificación jurídica de PATRIMONIAL regulado en el artículo 16 Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía Ley 7/99 (siendo de aplicación supletoria las determinaciones del artículo 113 a 118 RD 1372/1986 13 junio RBEL Estado) se requiere el deber de someterlo a los principios que rigen la contratación, aún siendo un contrato privado.

Expresamente se regula el régimen de enajenación y gravamen de bienes patrimoniales (inmuebles 135 a 141)) en el artículo 131 y ss Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP Ley 33/2003 3 noviembre, regulando (al igual que el artículo 36 Ley 7/99).

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	153/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Como se ha expuesto, aun siendo privado, es de aplicación la doctrina de los actos separables, como expone el artículo 26 LCSP que tienen la consideración de contratos privados como así habilita el artículo 9 de la misma Ley de Contratos del Sector Público, Empero como dispone el artículo 26.2 LCSP los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Dispone el artículo 9.2 LCSP que

“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”

Y el artículo 4 LCSP señala que *Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

Al constituir un contrato privado, se rige por el principio de libertad de pactos tal y como dispone el artículo 34 LCSP y artículo 111 de Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así determina el artículo 111 LPAP que:

“1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

2. En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la Administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	154/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

único, y se regirán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal.

Expresamente y a la vista del reenvío a la legislación de contratos, y como habilita el artículo 20 de la Ley 7/99 , artículo 80 del RDLg 781/86 18 abril, artículo 112 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 52.2 Ley 5/2010 de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía, y expresamente dispone el artículo 137 de la LPAP que:

“la **enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa**” sin que en el presente supuesto se den las condiciones iniciales establecidas para la enajenación directa según el artículo 137.4 LPAP” y expresamente en virtud de la doctrina de actos separables ya expuesta en el artículo 26 LCSP dispone el artículo 137.2 LPAP que

“La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudir igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del bien”

Sobre el órgano competente para la enajenación, mediante subasta, según el artículo 18 Ley 7/99 29 septiembre, se procede al reenvío de la Legislación Local, en este supuesto conforme a la DA 2ª LCSP si excede el valor de venta del 10% de los recursos ordinarios será **competencia del Pleno de la Corporación** a la vista del valor de venta vinculada a la subasta según la **Tasación de referencia 1.447.644,75 Euros** excede del 10% de recursos ordinarios (Presupuesto General 2024 BOP 27/03/2024, Capítulo 1 a 5 total 8.550.482 euros) al constituir un **16,93% de los recursos ordinarios**.

Acreditado que el procedimiento de enajenación, será el de la subasta sobre criterios de rentabilidad económica en la venta de bienes inmuebles con calificación jurídica de bien patrimonial, en este supuesto integrado en el patrimonio municipal del suelo (PPS) y acreditado que se rige por SUBASTA según el citado artículo 20 Ley 7/99 y artículo 137.2 LPAP teniendo carácter de negocio excluido de la LCSP (art. 9) pero rigiéndose el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato privado por las determinaciones de la citada legislación de contratos del sector público, se ha de regir por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, no discriminación y publicidad.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	155/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Al regirse por la LCSP ha de cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 121 y ss de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 8 noviembre en el presente acto se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El PCAP implica según el artículo 121 LCSP que:

"1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	156/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga."

Ratificándose en el art. 66 y ss. RD 1098/2001 12 octubre.

De igual forma el artículo 15 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Decreto 18/2006 24 enero, establece que los pliegos deberán contener los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto del contrato y de las características que lo identifiquen.
- b) Plazo para el cumplimiento del contrato y, en su caso, para la elevación a escritura pública.
- c) Causas especiales de resolución del contrato.
- d) Documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición.
- e) Tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente.
- f) Mención de la partida presupuestaria, en los supuestos de adquisición de bienes.
- g) Garantía provisional, en su caso, y definitiva.
- h) Posibilidad de que los licitadores y licitadoras presenten en su oferta mejoras o variantes.
- i) Criterios que han de servir de base para la adjudicación que se valorarán porcentualmente de forma decreciente cuando la forma de adjudicación sea el concurso.
- j) Plazo y modo de garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive por evicción o saneamiento.
- k) Modelo de oferta económica.
- l) Derechos y obligaciones de las partes contratantes.
- m) Forma de pago con indicación de las garantías a incluir en el supuesto de que se contemple el pago aplazado.
- n) Aquellas otras determinaciones que resulten convenientes al objeto del contrato.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	157/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se garantiza el *VALOR DE LEY* de los *PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS* para los licitadores que se presentan a los referidos procedimientos de contratación, en este supuesto afecto a negocio jurídico de enajenación de bien inmueble (PPS)

Procedimiento de enajenación a tramitar mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, forma o fase de subasta con el precio como único criterio de adjudicación. Debiendo sujetarse al régimen de **SUBASTA**, siendo el precio el único criterio de adjudicación, aunque puede ser admisible la subasta electrónica como dispone el artículo 143 LCSP.

Sobre la subasta electrónica constituye un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores de determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse porque permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta (artículo 143.1 de la LCSP).

Y el apartado tercero del artículo 143 LCSP dispone que constituyen criterios de la subasta *a) únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio;*

b) o bien en los precios y en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes, cuando el contrato se adjudique basándose en varios criterios de adjudicación.

El artículo 143. 4 y ss pormenoriza la subasta electrónica.

No obstante, a la vista de la plena necesidad de existencia de plataforma electrónica habilitada para dicha tramitación, y ante la imposibilidad material y técnica de adhesión a la misma (no existe ni está habilitada ni indexada en Plataforma de Contratación del Estado a día del corriente) el procedimiento será **ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, FORMA SUBASTA** de conformidad con el artículo 146 y 156 LCSP constituyendo el **PRECIO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN** como dispone el artículo 150 LCSP. Subasta admisible conforme al citado artículo 20 Ley 7/99 y 137 LPAP. Determina de igual forma el artículo 52.2 Ley de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía, que

Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	158/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

El presente PCAP que va a regular las determinaciones de enajenación de solar mediante subasta en procedimiento abierto, tiene *valor de Ley* tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo 219/2001 de 19/03/2001; la Resolución 17/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 17 de enero de 2013; Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 17/2014 de 20 de enero de 2015 Resolución Nº 56/2015 o Resolución 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 31/03/2016, "*CONSTITUYEN LEY DEL CONTRATO LOS PLIEGOS COMO EXPRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES ESENCIALES QUE RIGEN LAS RELACIONES NACIDAS DE LA CONVENCION DE VOLUNTADES SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y PACTA SUNT SERVANDA*" no siendo admisible beneficiarse del Pliego, formular oferta e impugnar por mera arbitrariedad de los licitadores sean o no adjudicatarios y han participado en el procedimiento de licitación.

El presente contrato privado en relación a los actos de preparación y adjudicación está sujeto a las normas de derecho administrativo según dispone el artículo 26.2 y 27 LCSP. Siendo de aplicación las determinaciones establecidas en la legislación contractual del sector público en cuanto a las fases de preparación y adjudicación conforme a las determinaciones establecidas en la citada doctrina de actos separables.

Como establece el artículo 27 LCSP que será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas

El objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el referido acuerdo de Pleno de la Corporación es:

OBJETO CONTRATO PRIVADO, ENAJENACION DE BIEN INMUEBLE TIPO SOLAR, INTEGRADO EN PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ

Constituye el objeto del contrato la enajenación, a título oneroso sobre la finca citada con la condición de solar, en suelo urbano consolidado, a adjudicar mediante procedimiento abierto, mediante subasta, (art. 146 y 156 LCSP, artículo 20 Ley 7/99 y artículo 137 LPAP y artículo 52.2 Ley 5/2010) rigiéndose por las disposiciones en materia de contratos del sector público los actos de preparación y adjudicación del presente contrato privado.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	159/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008) de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV

70123000 - Venta de bienes raíces.

70123100 - Venta de bienes raíces residenciales.

La presentación de las solicitudes por parte de los licitadores interesados en el plazo determinado en el artículo 39.3 Directiva 2014/23/UE de **TREINTA DÍAS NATURALES** (artículo 156.2 LCSP) a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación, en el DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, reiterando que se podrán presentar las ofertas mediante formato digital (tal y como dispone el artículo 156.4 con relación al mismo artículo 156.3.c) LCSP).

Se ordena la publicación en DOUE a fin de tutelar los derechos inherentes a la libre circulación de factores de producción y la libre competencia.

En relación al régimen económico del contrato privado se determina conforme a las siguientes determinaciones conforme al PCAP:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PRECIO

Dado el régimen económico de la enajenación mediante subasta de bien inmueble incluido en PPS, conforme al artículo 129 LISTA.

Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:

“a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b). Los

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	160/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. **El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda, por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general del Estado sobre suelo, al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno**”: Conforme TASACIÓN calculada de conformidad con el régimen de valoración del suelo urbanizado:

1.447.644,75 Eur. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Se determina el régimen de presupuesto base de licitación; valor estimado del contrato y; precio de acuerdo con el artículo 100, 101 y 102 LCSP:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN= 1.447.644,75 + 21% IVA 304.005,40

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO= 1.447.644,75 euros (EXCLUIDO IVA)

PRECIO total SUBASTA como base en el único criterio de adjudicación = 1.751.650,15 euros.

1.447.644,75 Eur. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (IVA EXCLUIDO) constituye el VALOR MÍNIMO de OFERTA en el procedimiento de licitación mediante SUBASTA como criterio único de adjudicación

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.n) LRBRL, modificado por DA 2ª LCSP, planteo al Pleno de la Corporación como órgano competente, la adopción y aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Se acuerda el inicio de expediente de licitación de **CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR integrado en PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ;**

TRAMITACIÓN ORDINARIA

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FORMA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	161/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008) de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV

70123000 - Venta de bienes raíces.

70123100 - Venta de bienes raíces residenciales.

Inicio de expediente de licitación pública (doctrina de los actos separables según artículo 26 y 27 LCSP) mediante procedimiento abierto con forma de adjudicación de subasta tal y como dispone 137 Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, y artículo 52.2 Ley 5/2010 así como artículo 20 Ley 7/99 29 septiembre, rigiéndose el procedimiento de preparación, y adjudicación del contrato privado por las determinaciones establecidas en la Ley de contratos del sector Público, y los efectos y extinción por el régimen jurídico de los negocios jurídicos privados y teoría general de las obligaciones.

De conformidad con el artículo 129 Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA) se ACUERDA y MOTIVA el inicio de expediente de enajenación al objeto de garantizar una mayor puesta a disposición de edificaciones de uso e intensidad de uso, admisible en dicho emplazamiento, de carácter residencial a la vista de la ejecución de sentencia de formalización de expediente expropiatorio Sentencia Nº 251/2020 de 18.11.2020 Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 Almería, (LAOMAR 21 SL) en relación a destinar dicho suelo a sistemas generales o suelo dotacional (art. 115 y ss LISTA y 250 a 255 Reglamento LISTA).

De igual forma, se motiva al objeto de tutelar el destino de los ingresos obtenidos conforme establece tanto el artículo 129.2 LISTA y artículo 272 Reglamento LISTA, como excepciones establecidas en el artículo 52.5. TR Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, vinculado el destino a:

1. La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	162/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad.
3. La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.

Y excepcionalmente conforme al artículo 272.2 Reglamento LISTA a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
- b) Tener el Registro del Patrimonio Municipal de Suelo correctamente actualizado. c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del Patrimonio Municipal de Suelo.
- d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del Patrimonio Público de Suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.
- e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera

Admisibilidad conforme al carácter prioritario y preferente de reducción de deuda pública según el artículo 14 LO Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Se acuerda INICIAR, el procedimiento de LICITACIÓN, así como ordenar y garantizar de conformidad con el art. 115 y ss LCSP la publicación y publicidad, del presente acto de licitación, que determina el inicio del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, forma de adjudicación subasta siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Se ordena la PUBLICACIÓN en DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, PERFIL DEL CONTRATANTE y elevar a PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO en los términos establecidos en el artículo 347 LCSP.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	163/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El plazo de presentación de solicitudes se presentarán con una antelación mínima de **TREINTA Y DÍAS NATURALES** al señalado como último para la admisión de proposiciones desde la fecha del envío del anuncio en el DOUE.

Se aprueba y ordena la publicación, del presente **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** que han de regir para la enajenación de bien inmueble tipo solar, integrado por *ministerio de la Ley* en Patrimonio Público del Suelo: **CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR** integrado en **PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ;**

TRAMITACIÓN ORDINARIA

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FORMA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO

El PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES es de **TREINTA DÍAS NATURALES** desde el día siguiente de la publicación del anuncio al DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA según el artículo 63 LCSP

Plazo de presentación de las solicitudes que cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 136.1 LCSP en relación al mínimo exigido de treinta días conforme al artículo 156.1 LCSP y sin perjuicio del artículo 156.4 LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que se rigen y elaboran conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 120 y ss LCSP.

TERCERO.- La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA no renuncia al ejercicio de las POTESTADES PÚBLICAS SUPERIORES del presente contrato privado, el cual en aplicación de la doctrina de los actos separables, los actos de preparación y adjudicación del presente contrato privado, en cumplimiento de las determinaciones y principios que rigen la contratación pública y conforme al régimen jurídico sobre los contratos privados sobre los efectos y extinción según el artículo 26 y 27 LCSP y las determinaciones del presente pliego.

Se **ACUERDA** el **INICIO** del **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR** integrado en **PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ;**

TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	164/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROCEDIMIENTO ABIERTO.

FORMA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA: ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PRECIO.

El presente EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN se rige por los principios de libre concurrencia, principio de igualdad, transparencia, publicidad, confidencialidad y publicidad.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación a la AGE y CCAA de conformidad con el art. 56 LRBRL, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente acto administrativo de actuación preparatoria y licitación de Contrato privado para la enajenación de solar integrado en PPS.

Se ordena la PUBLICACIÓN del ANUNCIO DE LICITACIÓN en DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PERFIL DEL CONTRATISTA, en garantía de los principios de publicidad, publicación y transparencia.

EN GARRUCHA A QUINCE DE OCTUBRE DE 2024.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que han de regir para la enajenación de bien inmueble tipo solar, integrado por *ministerio de la Ley* en Patrimonio Público del Suelo: **CONTRATO PRIVADO PARA LA ENAJENACIÓN de PREDIO, SOLAR** integrado en **PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: FINCA REGISTRAL Nº 739, FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ;**

TRAMITACIÓN ORDINARIA

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FORMA ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA, TIPO SOLAR, BIEN INMUEBLE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN PATRIMONIAL, INTEGRADO A PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

Contrato privado afecto a la enajenación de solar, integrado en PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO con las siguientes características de naturaleza urbanística. A fin de identificar el objeto del presente procedimiento de licitación vinculado a la adjudicación de contrato privado de enajenación

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	165/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de bien patrimonial, integrado en Patrimonio Municipal del Suelo, conforme a la doctrina de los actos separables según el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre

INFORMACIÓN URBANÍSTICA SITUACIÓN: Paseo del Malecón s/nº. y calle Mayor s/nº de Garrucha en Almería.

Ref. catastral: 4862002XG0146S0001BZ.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.- Planeamiento aplicable.

- Normas subsidiarias de Garrucha (ap. def. 12.12.2002)
- Texto Refundido (ap. def. 12.06.2003, publicado en B.O.P. 11.08.2003).

2.- Clasificación del suelo

- 2.1- Planeamiento aplicable: Normas subsidiarias de Garrucha (ap. def. 12.12.2002)
- 2.2- Clasificación del suelo y ordenanza de aplicación: El lugar de emplazamiento está calificado como suelo urbano consolidado, con la ordenanza de aplicación ordenanza 1 (O.1) Núcleo urbano de Garrucha.

2.3- Usos:

Residencial

- Vivienda unifamiliar aislada y adosada
- Vivienda plurifamiliar Industrial
- Solo se permiten las categorías 1ª y 2ª definidas en el artículo 68.2 de las NN.SS de Garrucha: "Uso Industrial" del capítulo IX de las condiciones generales de uso.

Cultural, Sanitario, docente, deportivo, equipamiento comunitario y Servicios.

2.4- Condiciones de edificabilidad:

Superficie mínima del terreno en planta, m2. si así lo permitiera el tejido urbano tradicional del pueblo: 100m2.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	166/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Longitud mínima de fachada: 8m.

Fondo mínimo: 10m.

Diámetro del círculo mínimo inscrito: 6m.

Estas condiciones pueden tener excepciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9. de las NNSS de Garrucha.

Ocupación máxima del solar 100%

Alturas de edificación en calle Mayor y Paseo del Malecón: 5 plantas y 16 m de altura máxima.

DETERMINACIONES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

OBJETO, PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Constituye el objeto del contrato privado, afecto a la enajenación (compraventa) a título oneroso sobre la finca citada con la condición de solar, en suelo urbano consolidado, con calificación jurídica de bien patrimonial que deberá gestionarse con criterios de máxima rentabilidad (Art. 36 Ley 7/99) integrado en patrimonio público del suelo.

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008) de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV

70123000 - Venta de bienes raíces.

70123100 - Venta de bienes raíces residenciales.

División por lotes: NO

Contrato sujeto a regulación armonizada: NO

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	167/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: NO

Admisibilidad de variantes: No

Tal y como determina el artículo 16 de la Ley 7/99 29 septiembre sobre el procedimiento de enajenación de bienes, estableciendo expresamente que

“La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c)...

(Letra c) del número 1 del artículo 16 derogada por apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley 5/2010)

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite”

Y expresamente el artículo 17 de la misma Ley 7/99 determina el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo. Disposición regulada conforme a las disposiciones normativas con fuerza de Ley en materia de Urbanismo, y que en su caso el artículo 17 fue derogado también por la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010).

Patrimonio Municipal del Suelo regulado en el artículo 127 a 130 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA) y artículo 269 a 274 del Reglamento LISTA Decreto 550/2022 29 noviembre, vinculado al carácter de instrumento de intervención en el mercado del suelo. En dicho supuesto, se integrará un análisis específico del destino de los ingresos procedentes del patrimonio público del suelo. Y de igual forma (art. 149.1.1 y 149.1.18 CE) se regula en el artículo

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	168/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



51 y 52 del RDLg 7/2015 30 octubre los PPS, siendo de aplicación las determinaciones en materia de urbanismo conforme a la STC 61/1997 20 marzo.

El hecho cierto y determinante, que la parcela, solar que se pretende enajenar, **FINCA REGISTRAL Nº 739 FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ** de acuerdo con el artículo 128 LISTA está dicho bien inmueble integrado en el Patrimonio Público del Suelo por *ministerio de la Ley*:

“Integran los patrimonios públicos de suelo:

a) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.”

Como se ha expuesto, el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del PPS y por ende sobre la enajenación de bienes con calificación jurídica de PATRIMONIAL regulado en el artículo 16 Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía Ley 7/99 (siendo de aplicación supletoria las determinaciones del artículo 113 a 118 RD 1372/1986 13 junio RBEL Estado) se requiere el deber de someterlo a los principios que rigen la contratación, aún siendo un contrato privado.

Expresamente se regula el régimen de enajenación y gravamen de bienes patrimoniales (inmuebles 135 a 141) en el artículo 131 y ss Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP Ley 33/2003 3 noviembre, regulando (al igual que el artículo 36 Ley 7/99) y expresamente conforme al artículo 52.2 Ley 5/2010 de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía.

El presente contrato privado se rige con relación a los actos de preparación, licitación y adjudicación a fin de garantizar los principios de igualdad, igualdad de trato, transparencia, confidencialidad, libre concurrencia, respeto a las normas de la competencia se rige por lo dispuesto en la Ley 9/2017 8 noviembre sobre la Ley de Contratos del Sector Público en relación al artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 de noviembre.

Siendo de aplicación lo establecido en la Ley 9/2017 y lo establecido en la Directiva 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratos de concesión (de obras y servicios) como en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; ya que en

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	169/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



virtud del incumplimiento del deber de transposición en plazo por parte del Reino de España dichas directivas como Derecho Derivado de la UE, van a desplegar el efecto directo vertical cuando las determinaciones sean "claras, precisas e incondicionales"

Dispone el artículo 26 LCSP sobre los contratos privados que éstos

"Tendrán la consideración de contratos privados:

a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.

b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada"

Y de igual forma establece el artículo 27 LCSP que será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. E igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación		Página	170/204	
Normativa	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada.

Se somete a los trámites establecidos en el artículo 115 y ss de la LCSP.

El PCAP que cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 122 LCSP que dispone "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios"

De igual forma el artículo 15 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Decreto 18/2006 24 enero, establece que los pliegos deberán contener los siguientes extremos:

- a) *Definición del objeto del contrato y de las características que lo identifiquen.*
- b) *Plazo para el cumplimiento del contrato y, en su caso, para la elevación a escritura pública.*
- c) *Causas especiales de resolución del contrato.*
- d) *Documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición.*
- e) *Tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente.*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	171/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- f) *Mención de la partida presupuestaria, en los supuestos de adquisición de bienes.*
- g) *Garantía provisional, en su caso, y definitiva.*
- h) *Posibilidad de que los licitadores y licitadoras presenten en su oferta mejoras o variantes.*
- i) *Criterios que han de servir de base para la adjudicación que se valorarán porcentualmente de forma decreciente cuando la forma de adjudicación sea el concurso.*
- j) *Plazo y modo de garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive por evicción o saneamiento.*
- k) *Modelo de oferta económica.*
- l) *Derechos y obligaciones de las partes contratantes.*
- m) *Forma de pago con indicación de las garantías a incluir en el supuesto de que se contemple el pago aplazado.*
- n) *Aquellas otras determinaciones que resulten convenientes al objeto del contrato.*

El presente contrato privado, los actos de preparación y adjudicación están sujetos a regulación armonizada y será objeto de adjudicación previa tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 115 y ss LCSP y expresamente conforme al artículo 156 LCSP.

Pudiendo presentar las solicitudes los licitadores interesados en el plazo determinado en el artículo 39.3 Directiva 2014/23/UE de **TREINTA DÍAS NATURALES** (artículo 156.2 LCSP) a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación, en DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA reiterando que se presentarán las ofertas mediante formato digital (tal y como dispone el artículo 156.4 con relación al mismo artículo 156.3.c) LCSP).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES PATRIMONIALES:

El presente contrato privado para la constitución de un derecho de superficie sobre subsuelo y suelo en solar de titularidad dominical, con calificación jurídica de BIEN PATRIMONIAL tal y como dispone el artículo 79 y 80 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación tanto del artículo 6 RD 1372/1986 13 junio y artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que establece que según el artículo 50 de la Ley de Autonomía de Entidades Locales de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	172/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Andalucía, que "El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, que la ejercerán bajo su responsabilidad directa, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas". Según el referido artículo 5 del Decreto 18/2006 24 de enero son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

Expresamente establece el artículo 36 de la Ley 7/1999 29 septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad. Reiterando el apartado primero del citado artículo 36 que el arrendamiento o cualquier forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o por procedimiento negociado, ratificando el deber de sometimiento de los actos de preparación y adjudicación del presente contrato a los principios que rigen la contratación del sector público. Artículo 36 que ratifica lo establecido en el artículo 76 RDLg 781/1986 28 abril pudiendo constituir una fuente de ingresos para el erario de la Entidad reiterando el sometimiento a los principios de licitación pública en el artículo 80.

Dispone el artículo 52.2 Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO

El objeto del presente expediente de licitación, está vinculada a la enajenación de bien inmueble con calificación jurídica de bien patrimonial debidamente inscrita en Registro de la Propiedad e Inventario de Bienes y Derechos de la Entidad Local.

Tal y como determina el artículo 36 de la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 29 septiembre), en relación a los bienes patrimoniales, éstos deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	173/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tal y como determina el artículo 16 de la Ley 7/99 29 septiembre sobre el procedimiento de enajenación de bienes, estableciendo expresamente que

“La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c)...

(Letra c) del número 1 del artículo 16 derogada por apartado 4º del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de Ley 5/2010)

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite”

Y expresamente el artículo 17 de la misma Ley 7/99 determina el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo. Disposición regulada conforme a las disposiciones normativas con fuerza de Ley en materia de Urbanismo, y que en su caso el artículo 17 fue derogado también por la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010).

Patrimonio Municipal del Suelo regulado en el artículo 127 a 130 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía (LISTA) y artículo 269 a 274 del Reglamento LISTA Decreto 550/2022 29 noviembre, vinculado al carácter de instrumento de intervención en el mercado del suelo. En dicho supuesto, se integrará un análisis específico del destino de los ingresos procedentes del patrimonio público del suelo. Y de igual forma (art. 149.1.1 y 149.1.18 CE) se regula en el artículo 51 y 52 del RDLg 7/2015 30 octubre los PPS, siendo de aplicación las determinaciones en materia de urbanismo conforme a la STC 61/1997 20 marzo.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	174/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El hecho cierto y determinante, que la parcela, solar que se pretende enajenar, **FINCA REGISTRAL Nº 739 FINCA CATASTRAL Nº 4862002XG0146S0001BZ** de acuerdo con el artículo 128 LISTA está dicho bien inmueble integrado en el Patrimonio Público del Suelo por *ministerio de la Ley*:

“Integran los patrimonios públicos de suelo:

a) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.”

Como se ha expuesto, el procedimiento de enajenación de bienes integrantes del PPS y por ende sobre la enajenación de bienes con calificación jurídica de PATRIMONIAL regulado en el artículo 16 Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía Ley 7/99 (siendo de aplicación supletoria las determinaciones del artículo 113 a 118 RD 1372/1986 13 junio RBEL Estado) se requiere el deber de someterlo a los principios que rigen la contratación, aún siendo un contrato privado.

Expresamente se regula el régimen de enajenación y gravamen de bienes patrimoniales (inmuebles 135 a 141)) en el artículo 131 y ss Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP Ley 33/2003 3 noviembre, regulando (al igual que el artículo 36 Ley 7/99).

Como se ha expuesto, aun siendo privado, es de aplicación la doctrina de los actos separables, como expone el artículo 26 LCSP que tienen la consideración de contratos privados como así habilita el artículo 9 de la misma Ley de Contratos del Sector Público, Empero como dispone el artículo 26.2 LCSP los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Dispone el artículo 9.2 LCSP que

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	175/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial”

Y el artículo 4 LCSP señala que *Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se registrarán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

Al constituir un contrato privado, se rige por el principio de libertad de pactos tal y como dispone el artículo 34 LCSP y artículo 111 de Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así determina que

“1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

2. En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la Administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente único, y se registrarán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal.

Expresamente y a la vista del reenvío a la legislación de contratos, y como habilita el artículo 20 de la Ley 7/99 , artículo 80 del RDLg 781/86 18 abril, artículo 112 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 52.2 Ley 5/2010 de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía, y expresamente dispone el artículo 137 de la LPAP que:

“la **enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa**” sin que en el presente supuesto se den las condiciones iniciales establecidas para la enajenación directa según el artículo 137.4 LPAP” y expresamente en virtud de la doctrina de actos separables ya expuesta en el artículo 26 LCSP dispone el artículo 137.2 LPAP que

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	176/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudir igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.”

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del bien”

Sobre el órgano competente para la enajenación, mediante subasta, según el artículo 18 Ley 7/99 29 septiembre, se procede al reenvío de la Legislación Local, en este supuesto conforme a la DA 2ª LCSP si excede el valor de venta del 10% de los recursos ordinarios será **competencia del Pleno de la Corporación** a la vista del valor de venta vinculada a la subasta según la **Tasación de referencia 1.447.644,75 Euros** excede del 10% de recursos ordinarios (Presupuesto General 2024 BOP 27/03/2024, Capítulo 1 a 5 total 8.550.482 euros) al constituir un **16,93% de los recursos ordinarios**.

Acreditado que el procedimiento de enajenación, será el de la subasta sobre criterios de rentabilidad económica en la venta de bienes inmuebles con calificación jurídica de bien patrimonial, en este supuesto integrado en el patrimonio municipal del suelo (PPS) y acreditado que se rige por SUBASTA según el citado artículo 20 Ley 7/99 y artículo 137.2 LPAP teniendo carácter de negocio excluido de la LCSP (art. 9) pero rigiéndose el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato privado por las determinaciones de la citada legislación de contratos del sector público, se ha de regir por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, no discriminación y publicidad.

Al regirse por la LCSP ha de cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 121 y ss de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 8 noviembre en el presente acto se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El PCAP implica según el artículo 121 LCSP que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	177/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga."

Ratificándose en el art. 66 y ss. RD 1098/2001 12 octubre.

Se garantiza el VALOR DE LEY de los PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS para los licitadores que se presentan a los referidos procedimientos de contratación, en este supuesto afecto a negocio jurídico de enajenación de bien inmueble (PPS)

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

De conformidad con el artículo 27 LCSP será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	178/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Correspondiendo las demás cuestiones en relación a efectos y extinción al orden jurisdiccional de lo civil.

TERCERA.- ENTIDAD CONTRATANTE y ÓRGANO COMPETENTE.

La entidad que convoca y adjudica el procedimiento de licitación mediante subasta fundamentado en el precio como único criterio de adjudicación, y que formalizará el contrato con quien resulte adjudicatario es EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, como PODER ADJUDICADOR.

Sien el órgano competente para su adjudicación el Pleno de la Corporación al exceder el valor estimado del contrato (VEC) del 10% de los recursos ordinarios de la Hacienda Local (Presupuesto General 2024 BOP 27.03.2024)

Tasación de referencia 1.447.644,75 Euros excede del 10% de recursos ordinarios (Presupuesto General 2024 BOP 27/03/2024, Capitulo 1 a 5 total 8.550.482 euros) al constituir un **16,93% de los recursos ordinarios**

CUARTA.- FINANCIACIÓN, TIPO DE LICITACIÓN.

El presente expediente de licitación **no genera gasto para la Hacienda Local.**

En relación al régimen económico del contrato privado se determina conforme a las siguientes determinaciones conforme al PCAP:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PRECIO

Dado el régimen económico de la enajenación mediante subasta de bien inmueble incluido en PPS, conforme al artículo 129 LISTA.

Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:

“a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b). Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	179/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. **El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda, por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general del Estado sobre suelo, al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno**”: Conforme TASACIÓN calculada de conformidad con el régimen de valoración del suelo urbanizado:

1.447.644,75 Eur. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Se determina el régimen de presupuesto base de licitación; valor estimado del contrato y; precio de acuerdo con el artículo 100, 101 y 102 LCSP:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN= 1.447.644,75 + 21% IVA 304.005,40

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO= 1.447.644,75 euros (EXCLUIDO IVA)

PRECIO total SUBASTA como base en el único criterio de adjudicación = 1.751.650,15 euros.

1.447.644,75 Eur. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS con SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (IVA EXCLUIDO) constituye el VALOR MÍNIMO de OFERTA en el procedimiento de licitación mediante SUBASTA como criterio único de adjudicación.

En el citado tipo en relación al Valor Estimado del Contrato, (no incluido el IVA), otros impuestos, tasas, tributos de cualquier naturaleza estatal, autonómica o local que se generen o devenguen con ocasión de la licitación y de la ejecución del contrato, que se abonarán por parte del adjudicatario.

De esta forma, serán también de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la formalización en Escritura Pública e Inscripción Registral de las transmisiones objeto del presente contrato tal y como determina el artículo 153 LCSP y a los efectos del carácter formal conforme al artículo 1278 y 1279 CC al tener carácter de traslativo de dominio.

QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA: CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN

De conformidad con las determinaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de acuerdo con el artículo 107 y 108 LCSP en relación a la exigibilidad de garantía definitiva, y las formas de prestar garantía.

La constitución, régimen, extensión y cancelación de las garantías será el establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (ex 16 Decreto 18/2006)

Garantía provisional: No se exige.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	180/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Garantía definitiva: La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación y se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 del LCSP.

La garantía definitiva responderá de la obligación para el adjudicatario de pagar el precio de venta por el que se adjudique el bien, así como de comparecer al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, respondiendo la misma del incumplimiento de dicha obligación, teniendo a tal efecto la consideración de arras penales para el comprador conforme a lo establecido en el artículo 1.454 del Código Civil.

La garantía se establecerá y exigirá sin perjuicio de la responsabilidad civil por vicios de evicción o saneamiento según el artículo 15 Decreto 18/2006 24 enero.

Esta garantía se tendrá que constituir en el plazo de **10 días hábiles**, siguientes a la notificación del requerimiento que la mesa de contratación efectúe para que aporte la documentación a que hace referencia la formalización del contrato conforme a las determinaciones del artículo 153 LCSP.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con el artículo 111 LCSP una vez formalizados los títulos (escrituras de compraventa).

Las garantías se pueden prestar de alguna de las formas siguientes:

En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del artículo 108 LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA.

Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo del artículo 108 LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, que tienen que depositarse en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).

Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo del artículo 108 LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operaren el ramo. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	181/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde a los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y en el artículo 71 del Reglamento (RGLCAP) de acuerdo con lo que se determina en este pliego.

En caso de amortización o de sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la citada reposición.

En el caso que no se constituya la garantía se dejará sin efecto la adjudicación a su favor. En este caso, EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, antes de proceder a hacer una nueva convocatoria, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en el que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad. En este caso, el nuevo adjudicatario tiene un plazo de **diez días** hábiles para constituir la garantía definitiva.

SEXTA. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tomando como base los criterios de valoración que se detalla en este pliego, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 LCSP.

Se determina que el único criterio de adjudicación será el precio, siendo la forma de adjudicación la subasta.

El procedimiento será **ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, FORMA SUBASTA** de conformidad con el artículo 146 y 156 LCSP constituyendo el **PRECIO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN** como dispone el artículo 150 LCSP. Subasta admisible conforme al citado artículo 20 Ley 7/99 y 137 LPAP. Determina de igual forma el artículo 52.2 Ley de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía, que

*Las entidades locales de Andalucía **podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública**, concurso o adjudicación directa, previo*

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	182/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

Y como habilita el artículo 20 de la Ley 7/99 , artículo 80 del RDLg 781/86 18 abril, artículo 112 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 52.2 Ley 5/2010 de Autonomía de las Entidades Locales de Andalucía, y expresamente dispone el artículo 137 de la LPAP que:

“la **enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa**” sin que en el presente supuesto se den las condiciones iniciales establecidas para la enajenación directa según el artículo 137.4 LPAP” y expresamente en virtud de la doctrina de actos separables ya expuesta en el artículo 26 LCSP dispone el artículo 137.2 LPAP que

“La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudirse igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.”

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del bien”

En el caso de que la adjudicación resulte fallida por no poder formalizarse el contrato, por causa imputable al adjudicatario, la enajenación podrá realizarse a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa, con su consentimiento si hubiese transcurrido el plazo de vigencia de las ofertas señalado en la siguiente cláusula.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, PERFIL DEL CONTRATISTA y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, (en el perfil de contratante se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP). Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	183/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 135.2 LCSP el anuncio de licitación para garantizar los principios de libre concurrencia y normas sobre la competencia publicará el anuncio de licitación en el DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, PERFIL DE CONTRATANTE, PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, tal y como se ha expuesto anteriormente, computando el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES (art. 156 LCSP), a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación, en DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA reiterando que se podrán presentar las ofertas mediante formato digital (tal y como dispone el artículo 156.4 con relación al mismo artículo 156.3.c) LCSP).

El pliego de condiciones de esta subasta y el anuncio de licitación se expondrán de forma telemática en el DOUE, PERFIL DEL CONTRATANTE (dirección web del ayuntamiento de Garrucha (Almería), <http://www.garrucha.es>), y en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, a fin de que pueda ser examinado; de igual forma, podrán obtenerse copias impresas del mismo en la Entidad local del Ayuntamiento de Garrucha, desde la publicación del anuncio hasta el día de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Los interesados podrán consultar la documentación relativa al procedimiento de contratación en el perfil del contratante o directamente en el Área de Intervención del Ayuntamiento.

En cualquier supuesto se elevará la presente publicación del PCAP a la plataforma de contratación del sector público dependiente de la AGE según lo dispuesto en el artículo 347 LCSP en cumplimiento del principio de interoperabilidad.

Si el plazo finaliza en sábado o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores tendrán acceso a los Pliegos y a la demás documentación complementaria en el perfil del contratante de este Ayuntamiento. Los licitadores que necesiten información adicional, o visitar el bien objeto de licitación, lo solicitarán en los diez primeros días del plazo para presentar la proposición.

La información solicitada se remitirá en los diez días siguientes, y la visita a las instalaciones se concertará dentro de ese mismo plazo.

OCTAVA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	184/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No procede la interposición de recurso especial en materia de contratación al no constituir objeto los actos y decisiones relacionados en el apartado 2º del artículo 44 LCSP.

No obstante contra el acuerdo de aprobación del presente PCAP podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición conforme el artículo 52 LRBRL, artículo 123 y 124 Ley 39/2015. Pudiendo no obstante interponer recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el artículo 2 Ley 29/1998 13 julio

NOVENA. CAPACIDAD DE LOS LICITADORES Y APTITUD PARA CONTRATAR

Capacidad para contratar

Podrán tomar parte en el procedimiento de adjudicación y, si procede, ser adjudicatarias del contrato, las personas físicas jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP; que no incurran en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas por el artículo 72 LCSP.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna prohibición para contratar, por las razones indicadas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas podrán contratar por sí mismos o mediante representante autorizado. En caso de que la empresa contratante sea un/una representante deberá hacerse mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado/a para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante también le afectan las causas de incapacidad para contratar anteriormente citadas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

No pueden concurrir a la licitación las personas físicas y o jurídicas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	185/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Podrán concurrir a la licitación las Uniones temporales de empresas que se constituyan a este efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA y tienen que nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en una unión temporal tienen que indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato.

Las empresas españolas y las personas jurídicas tienen capacidad de obrar si se han constituido en escritura pública y están debidamente inscritas en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa mercantil de aplicación. En su caso las entidades para las que no sea exigible su constitución en escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil, tendrán que aportar documento de constitución, estatutos o acta fundacional, donde consten las normas mediante las que se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También tendrán que disponer de NIF de la empresa y de la correspondiente habilitación empresarial o profesional.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se entiende que la tienen si constan inscritos en los registros profesionales o comerciales adecuados. Cuando la legislación del Estado en el que están establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio del que se trate, es necesario que cumplan este requisito para tener la capacidad de obrar.

Y para el caso de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se entenderá que tienen la capacidad de obrar si disponen de la inscripción en su registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, si actúan habitualmente en el tráfico local, en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. Y, además, el estado de procedencia de la empresa tiene que admitir a su vez la participación de empresas españolas en la contratación pública de manera sustancialmente análoga.

En caso que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (Unión Temporal de Empresas), cada una tiene que tener su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo que se ha expuesto.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	186/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

DÉCIMA. GASTOS

Son a cargo del adjudicatario todos los gastos e impuestos derivados de la compraventa como acto traslativo del derecho real de propiedad.

UNDÉCIMA. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Como se ha expuesto el plazo de presentación de las solicitudes será de **TREINTA DÍAS NATURALES** a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación, en **DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA**, reiterando que se podrán presentar las ofertas mediante formato digital (tal y como dispone el artículo 156.4 con relación al mismo artículo 156.3.c) LCSP).

La **forma de presentación** será electrónica y lugar para la presentación de ofertas se realizará en la **PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (integrado por ARCHIVO A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y ARCHIVO B) OFERTA ECONÓMICA) vía PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, en la fecha y hora que se especifique en el correspondiente Anuncio de la convocatoria de la licitación.

Se presenta en un dos archivos electrónicos (sobres electrónico) al constituir el precio el único criterio de adjudicación en el presente expediente de licitación mediante la forma de subasta.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del interesado del presente Pliego y el resto de anexos.

Las ofertas constarán en dos archivos electrónicos (sobres electrónicos) firmado por el licitador o por la persona que lo represente, indicando el teléfono y correo electrónico de la persona de contacto.

En los sobres electrónicos presentado se incluirá una certificación firmada por una persona con poder suficiente en la que conste que los documentos que se adjuntan son ciertos, verdaderos, completos y vigentes en el momento de emitir la certificación y en sus propios términos.

Esta certificación y el contenido del sobre tendrán que estar redactados en castellano.

En el sobre se hará constar en hoja a parte el índice de su contenido y el nombre del concursante y del firmante de la proposición.

El licitador tendrá que presentar la documentación exigida, en caso que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento Notarial, en cuanto a la legalización y legitimación. En el caso

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	187/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de documentos administrativos, podrán ser presentados los originales, o copia o fotocopia debidamente compulsadas.

SOBRE ARCHIVO ELECTRÓNICO A)

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Título: Documentación administrativa general

DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

(INSTRUCCIONES)

- Cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la UE, tendrán que acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo.

Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar con Informe de la misión diplomática permanente de España en el estado correspondiente o de la oficina consular en el ámbito territorial en el que radique el domicilio de la empresa ofertante.

- Los empresarios extranjeros presentarán una declaración en la que se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan derivarse del contrato y con la renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda al licitador.

- Documento que acredite la personalidad del representante del licitador (DNI para españoles, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad para extranjeros) y además, poder suficiente en derecho a su favor, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, que lo habilite para concurrir a la suscripción de contratos en nombre del representante.

- Declaraciones juradas conforme se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social a las que se refiere la LCSP.

- Tratándose de empresas extranjeras o comunitarias, se estará a lo que dispone el artículo 67 y 68 LCSP.

- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	188/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su Declaración Responsable.

SOBRE ARCHIVO ELECTRÓNICO B)

OFERTA ECONÓMICA

Propuesta económica, firmada por la empresa licitante o por la persona que la presenta, redactada de acuerdo al modelo recogido como anexo II.

DUODÉCIMA. CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes públicas

La Mesa de contratación, en sesión no pública, calificará previamente los documentos contenidos en el archivo A.

Si observase defectos materiales o de forma, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador o la licitadora subsane el error. La comunicación a los interesados se efectuará por medios electrónicos.

Posteriormente, y en acto privado, se procederá a la apertura de los archivos B, a la hora y día que a tal efecto señale la Mesa de Contratación, cuya apertura será publicada en PLACE con el día y hora señalado al efecto.

Realizado el acto privado de apertura de proposiciones y resuelto, en su caso, la situación de empate, la Mesa de Contratación, reunida al efecto, formulará propuesta de adjudicación que elevará junto con el acta/actas correspondiente/s en las que se recogerán las observaciones pertinentes, la documentación administrativa y propuestas económicas, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

DÉCIMO TERCERA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN RELACIÓN A LA SUBASTA. Y CRITERIO DE DESEMPATE

Las ofertas se valorarán conforme a un único criterio de adjudicación que será el mejor precio ofertado.

Se otorgarán 100 puntos a la propuesta que haya ofertado el precio más elevado, otorgando al resto de licitadores la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	189/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



$$\text{Puntos} = \frac{\text{(Oferta a valorar)}}{\text{(Propuesta con el precio ofertado más elevada)}} \times \text{nº puntos}$$

En caso de empate entre dos o más ofertas se invitará a los ofertantes cuyas propuestas sean iguales a presentar en el plazo de tres días hábiles, una nueva propuesta por un importe superior al del empate, y si este persistiera o ninguno de los ofertantes cuyas propuestas estuvieran empatadas presentara nueva oferta se resolverá mediante sorteo, comunicándose a estos licitadores el lugar, día y hora en que se celebrará dicho sorteo.

No son aplicables los criterios de desempate las determinaciones del artículo 147.2 LCSP al ser el precio el único criterio de adjudicación.

DÉCIMO CUARTA. INADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes ni alternativas sobre el objeto del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª LCSP.

Mesa de Contratación

La mesa de contratación se compondrá de Presidencia, Secretaría y al menos tres vocales, y la designación de miembros así como de sus suplentes se hará público a través del perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la mesa para la apertura de los sobres.

La composición de la mesa será la determinada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 publicadas en página web de la Entidad Local.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	190/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. La asistencia de los miembros titulares a las reuniones de la Mesa de Contratación en los casos en los que no sea posible la suplencia se podrá realizar a través de medios telemáticos.

Composición de la mesa de contratación conforme a lo dispuesto en la DA 2ª.7 LCSP:

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

Órgano de Contratación es el Pleno de la Corporación.

De conformidad con la DA 2ª de la LCSP que deroga el artículo 22.2.n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano administrativo de adjudicación y contratación es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha.

La documentación se podrá obtener en la sede del órgano de contratación, ubicada en el Paseo del Malecón, núm. 132, 04630, Garrucha (Almería); o bien, en el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso en la página web siguiente: <http://www.garrucha.es/>

La **Mesa de Contratación** estará constituida por:

Presidente: El Interventor

Vocales:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	191/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Vocal Primero: Arquitecto Municipal, Área Técnica de Urbanismo. D. JUAN DOMINGO HARO PONCE

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, D. ANTONIO GEREZ SÁEZ

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención. D^a MARÍA ALONSO ARES

Secretario/a: Funcionaria de Carrera, Escala de Administración General, Subescala Cuerpo de Gestión, D^a MARIA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 326 y apartado 7 de la disposición adicional 2^a de la LCSP, y en lo que no lo contradiga, en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y 81 a 84 del RGLCAP.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y al menos, los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria, se entenderá automáticamente convocada quince minutos más tarde.

De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para la calificación de la documentación.

DÉCIMO SEXTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del archivo sobre A) y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiese conferido al efecto, realizará en acto privado la apertura del archivo sobre B) de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señaladas en el anuncio de licitación, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 140 de LCSP.

Se dictará acta tras la apertura de sobre archivo A) con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	192/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



observaciones que estimen oportunas que serán reflejadas en el acta. Se dará traslado durante el plazo de tres días naturales para que subsanen las deficiencias que se hayan apreciado en la presentación de la documentación del sobre /archivo A). Reiterando, en cualquier caso, que, si observase defectos materiales o de forma, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador o la licitadora subsane el error. La comunicación a los interesados se efectuará por medios electrónicos.

A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura del sobre archivo B) de los licitadores admitidos, que se leerá su integridad, procediéndose a su valoración de las proposiciones económicas.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

La mesa clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación.

La clasificación de las proposiciones presentadas que realice la Mesa de contratación, será remitida al órgano de contratación una vez supervisada la documentación solicitada al licitador propuesto para la adjudicación definitiva, conforme al artículo 150 LCSP

DÉCIMO OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1. DNI, o documento equivalente de identidad, de la persona que efectúa la propuesta en su nombre o como representante de otra, y, en este caso, el poder notarial correspondiente.
2. En su caso, fotocopia diligenciada de los Estatutos, reglamento o escritura de constitución o modificación de la Sociedad o entidad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda, y número de Identificación Fiscal.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	193/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Declaración responsable expresa de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la administración del Estado, en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1.098/2001. Asimismo, certificación expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía y expresamente de esta Hacienda Local
5. Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social.
6. Constitución de la garantía definitiva: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de LCSP y de las circunstancias económicas actuales, la garantía definitiva que deberá constituir el adjudicatario será del 5 por 100 de la oferta presentada por licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes RGCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

7. Cuando resulte adjudicataria una UTE, además de los documentos anteriormente indicados habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución, CIF asignado a la Unión Temporal y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.
8. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de no cumplimentar en plazo el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, en **concepto de penalización, el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación; y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	194/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el DOUE, perfil de contratante de esta Institución y PLACE.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En plazo que se señale en la notificación de la adjudicación, que no podrá exceder de 15 días hábiles, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya cumplimentado adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DÉCIMO NOVENA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de la Corporación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, con arreglo a lo previsto en el art 151.1 LCSP.

La adjudicación definitiva se realizará en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido este plazo sin haberse dictado acuerdo resolutorio del procedimiento, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios establecidos en el PCAP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Devolución de la garantía provisional. No se exige

VIGÉSIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.

Sin perjuicio de las determinaciones del artículo 153 LCSP el Excmo. Ayto. de Garrucha y el adjudicatario deberán elevar a escritura pública el contrato de compraventa en el plazo máximo de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación del mismo, al

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	195/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



objeto de la inscripción de la titularidad de la antecitada finca a favor del adjudicatario en el Registro de la Propiedad.

Si al momento de la escritura de transmisión el adjudicatario no hubiera cumplido con la obligación de abonar el precio de adjudicación o no concurriese al acto de formalización de la compraventa en la fecha que se señale, se entenderá que renuncia a la adjudicación el órgano de contratación, perdiendo la fianza constituida y debiendo responder de los daños y perjuicios causados, y el órgano de contratación podrá acordar la adjudicación de la enajenación al siguiente licitador admitido en orden de puntuación.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La enajenación se realiza en concepto de "cuerpo cierto", y no a razón de un tanto por unidad de medida o número, por lo que, conforme a lo indicado en el art. 1.471 del Código Civil, no tendrá lugar el aumento o disminución del precio, aunque resulte mayor o menor cabida o número de los expresados en el contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Serán a cargo del contratista los gastos siguientes, que se entienden EXCLUIDOS en el precio de adjudicación ofertado:

9. El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales.
10. Los originados por la transmisión derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.
11. Todo tipo de gastos derivados de liquidaciones de licencias, autorizaciones y permisos que sean pertinentes, así como los impuestos y tasas que puedan devengarse y en general todos los gastos que se deriven según lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

VIGÉSIMO TERCERA.- DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
Observaciones		Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D	Página	196/204	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

VIGÉSIMO CUARTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución

Conforme al artículo 26 LCSP en aplicación de la doctrina de los actos separables, a estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

VIGÉSIMO QUINTA.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las personas participantes autorizan al Ayuntamiento el almacenamiento y el tratamiento de sus datos personales, así como la cesión de los datos facilitados a la Hacienda Local y a la notaría en la que se firme la escritura de compraventa, tras la adjudicación del presente contrato privado de enajenación

VIGÉSIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, actos de preparación, adjudicación y modificación, del presente contrato de naturaleza jurídico privado conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 26.2 de la LCSP estarán será el orden jurisdiccional contencioso administrativo el que conozca de dichas cuestiones, reiterando lo establecido en el artículo 27.1.b) LCSP.

De igual forma las cuestiones que se susciten sobre la preparación, adjudicación del presente contrato podrán ser resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo,

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	197/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, en el artículo 2 de la referida Ley, y en aplicación expresa de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) LCSP, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 1 octubre y en aplicación del artículo 52 LRBRL, o Recurso especial en materia de contratación según dispone el artículo 44 y ss LCSP

En relación a las cuestiones sobre los efectos y extinción que les serán de aplicación las normas de derecho privado será el orden jurisdiccional civil según el artículo 27.2 LCSP para la resolución de las siguientes cuestiones que se susciten:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior del artículo 27.1 LCSP

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, del 5 de enero ([https:// ec. europa.eu/growth/ tools-databases/esp/](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/)), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección a, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	198/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autorizados” sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de la página internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 26 de febrero, y en coherencia con eso , el establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución del 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados. En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas cómo medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Firma

La inexactitud, la falsedad o la omisión de cualquiera de los datos y manifestaciones que se incorporen a la declaración responsable determinará la exclusión automática del licitador desde el momento en que se tengan constancia de estos hechos, sin perjuicio de les responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudiesen corresponder.

ANEXO II

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	199/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

OFERTA ECONÓMICA

D..... con domicilio
encalle NIF y DNI nº....., actuando en
nombre propio o en representación de..... como acredita con la escritura
de poder aportada en el sobre nº 1

MANIFIESTA

1º.- Que conoce y acepta las Condiciones para la presentación de ofertas de compraventa de bienes
titularidad del Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

2º.- Que presenta oferta económica compraventa por:

FINCA REGISTRAL Nº 739 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRUCHA (ALMERÍA), SITUADO EN
PASEO DEL MALECÓN Nº 26 Y CALLE MAYOR S/N. REF CATASTRAL: 4862002XG0146S0001BZ.

DATOS REGISTRALES.

TOMO: 316 LIBRO: 11 FOLIO 221 INCRIPCIÓN 3ª Nº FINCA 739. CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:
04010000247950.

Finca conocida comúnmente como "LA PALMERA".

3º.- Que oferta para la adquisición de los bienes expresados en el apartado 2º y me comprometo a
abonar el

PRECIO (excluido IVA y resto de impuestos):..... EUROS (expresese en letra y
número)

4º.- Que conoce y acepta el Pliego de Condiciones y sus Anexos en los que se expresan las
condiciones por las que se regirá la compraventa, así como el plazo y condiciones para el
otorgamiento de la escritura de compraventa y el pago de cuantos gastos, tributos e impuestos
origine la misma.

Garrucha, ade.....de 2024

FDO.:

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23	
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05	
Observaciones		Página	200/204	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

(Firma digital y / o sello de la Empresa, en su caso)

SE PLANTEA EN GARRUCHA A QUINCE DE OCTUBRE DE 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE

ANTE MI

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

SECRETARIO GENERAL

INFORMA ESTIMATORIO

INTERVENTOR

Con incorporación por ministerio de la Ley de las determinaciones sobre el destino del PPS que se da por íntegramente reproducido”

A continuación se concede la palabra a la portavoz del Grupo Socialista con relación a la propuesta que se plantea al Pleno y manifiesta su opinión contraria a la misma: se vende, por primera vez patrimonio para financiar sus sueldos. Nuestro voto será contrario a esta propuesta. Hay otras soluciones para garantizar sus sueldos desmesurados. El portavoz de VOX tiene una madeja...

(El alcalde solicita que se ciña al orden del día, lo que le reprocha la interviniente)... podría usarse por ejemplo la “Comunidad Energética” de la que habla ¿Podría darme el nombre de la empresa que le ha realizado a usted su instalación?... está cubriéndose de gloria el señor portavoz de VOX. Se ha referido durante veinte minutos a algo que no estaba recogido en el orden del día. Los plenos están grabados, y el pueblo verá señor alcalde, lo injusto de su trato. Respecto a nuestros juicios: han sido archivados. Es un negocio redondo: se vende patrimonio y se pagan sus sueldos. Sobre sus alusiones al faro el señor portavoz de VOX desconoce de lo que habla, porque esa propiedad no es nuestra. Espero que se dediquen esos ingresos a construcción de VPO, aunque sabemos que se van a destinar a financiar sus sueldos. A mí eso si que me daría vergüenza.

La concejala Carmen Llamas responde que le sorprende muchísimo al oírle decir que la concesión de la parcela quedó desierta ...y ahora que es para pagar nuestros sueldos. Como se ha dicho tenemos que obtener una autorización previa, y solo así podremos pagar por ejemplo la deuda de la rotonda de las palmeras, de dos millones de euros que usted asumió sin partida presupuestaria. A usted le da igual eso al parecer. Y también le da igual la deuda con proveedores y con bancos. Es demagogia lo de los sueldos y es lo que tratamos de resolver.

El portavoz de Garrucha con la Gente responde a la petición de la portavoz socialista de construcción de VPO, que ella no hizo ninguna en los ocho años que estuvo como alcaldesa. Ni arregló las calles del pueblo. Lo que sí hizo fue contratar por vías de hecho y sin procedimiento a mucha gente sin cobertura presupuestaria. Ya veremos esto en otro pleno próximo...

El portavoz de UCIN toma la palabra para manifestar que aquí nadie se ciñe al orden del día y todos hablan de lo que les parece oportuno. Yo no estoy de acuerdo en que se venda el patrimonio. Tengan cuidado con el destino de los ingresos que procedan de esa venta. Sería interesante que fuera un hotel y mediante concesión, pero a ustedes les interesan sus sueldos.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	201/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El concejal de VOX interviene para manifestar que a él personalmente no le gusta la venta de patrimonio, pero a la fuerza ahorcan. Usted no quiso adquirir el solar de la cofradía. Respecto a lo que me preguntó antes la empresa que instaló en mi domicilio las placas solares es una start.up y se llama SOLENERGÍA.

La portavoz del grupo socialista interviene para decir que aquí hay cosas que no se sostienen. Los sueldos de los concejales no son los 200 euros que la concejala menciona sino que, entre sus asesores y ustedes, son más del doble. Os habéis doblado el sueldo. Y yo bajé respecto al anterior alcalde del PP.. están ustedes batiendo los récords de anticipos de caja. Usted Sr. Ramos actúa así porque el alcalde lo permite: el alcalde nos contestó que el uso privado de la conexión eléctrica de su coche "era correcto fuera el que fuera". ¿qué es lo siguiente que ustedes nos van a vender?. En su conciencia lo llevan y se lo demandarán los vecinos de Garrucha.

Por parte del portavoz de Garrucha con la Gente se replica con manifestaciones relativas a cifras y cantidades así como deudas futuras que deberá asumir la corporación: usted incrementó la deuda y hay que pagar porque la situación es insostenible. Es una forma de gobernar responsable que no es la de usted, para preparar un mejor futuro para Garrucha. Usted insiste en el pago de los sueldos de los políticos: es una propuesta seria. Respete las decisiones de este equipo de gobierno para afrontar la deuda que ustedes prometieron disminuir.

El concejal de UCIN finaliza diciendo que si ustedes con este dinero son capaces de aguantar el final de la legislatura habrán conseguido su objetivo: terminar la legislatura y dejar un marrón a quien venga.

El concejal de VOX interviene para decir que en su caso no percibe sueldo, pero hablará a favor de sus compañeros. Ustedes pensaban que iban a poder ponerse esos sueldos por el aumento de la población. Miente para que no se distinga la verdad de la mentira. Esta es una necesidad. Los concejales trabajan. Al final veremos el resultado.

Finalizado el debate se aprueba la propuesta por MAYORIA con los votos de PP, Garrucha con la gente, VOX y los votos en contra de PSOE y UCIN.

6.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA PRESIDENCIA DEL N° 249 AL 309/2024.

Se da cuenta de los nuevos decretos citados que pueden ser consultados en la página web del Ayuntamiento de Garrucha

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiéndose presentado preguntas por escrito en los términos del art 97.7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a abrir un turno de preguntas por parte de la portavoz del grupo municipal socialista, que se transcriben a continuación:

PREGUNTAS SIN CONTESTAR DEL PLENO DE JUNIO DE 2024.

Pregunta número 3, sobre el destino de los contenedores soterrados que se están eliminando.

Pregunta número 5, sobre los "saltos" en la actual bolsa de empleo.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado Firmado	26/11/2024 08:28:23 26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	202/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Pregunta número 15, sobre las ordenanzas en vigor del Parking y su uso por parte del Teniente Alcalde.

PREGUNTAS PLENO NOVIEMBRE

1.- Queremos saber el coste del evento celebrado el pasado fin de semana "Comic-on".

Sabemos que la estancia de varios participantes/organizadores ha costado 2.734 euros cargados al Area de Bienestar social. Hemos visto decretos en los que se aprueban contratos en concepto de montaje, desmontaje y alquiler de carpa para el evento, pero no ha habido ningún montaje y desmontaje de carpa, ha sido la misma que se utilizó para el Festival de la Gamba. Queremos saber exactamente el coste del evento (carpa, equipos de iluminación y sonido, stand, barras, personal y/o cualquier otro gasto que hubiera ocasionado el mismo).

2.- Hemos tenido conocimiento de que el Parking municipal ha estado cerrado durante varios días en fin de semana en los últimos meses, queremos saber si se han solucionado los problemas y cuantos días y en que horario ha estado sin funcionar para el público.

3.- En la limpieza de calles y espacios públicos sigue habiendo una carencia importante que provoca una pésima imagen del municipio y problemas de insalubridad en numerosos barrios y calles. Después de año y medio de mandato seguimos insistiendo en la necesidad de poner en marcha medidas que mejoren la situación, tras el fracaso evidente del Concejal de Obras y Servicios.

4.- Este año en las fechas tan señaladas como es el día de los Santos para el Municipio, el Cementerio municipal no ha estado como otros años, queremos saber que ha pasado, que refuerzo en personal se ha hecho este año (tal y como se hacía en años anteriores) para la puesta punto del cementerio.

5.- También en el nuevo paseo es manifiesta la falta de limpieza y mantenimiento. Uno de los sitios más emblemáticos y bonitos de Garrucha, recién inaugurado y ya está con evidentes muestras de abandono.

Solicitamos al Alcalde que tome medidas para solucionar el problema.

6.- Queremos saber si hay respuesta oficial del presidente de la Junta de Andalucía al escrito enviado por el Teniente Alcalde con relación a la actividad portuaria en Garrucha.

7.- Después de año y medio de gestión, queremos saber que obras hay pendientes tanto del propio Ayuntamiento como de la Diputación, en qué estado están los Planes Provinciales.

8.- Queremos saber el detalle de las horas extras, festivos y turnos de guardia del personal del Ayto y de los trabajadores de la bolsa, después de comprobar que en apenas 4 meses hay aprobadas en Junta de Gobierno casi 35 mil euros en esos conceptos.

El Alcalde procede, a continuación a dar respuesta a preguntas formuladas en el pleno anterior, en el siguiente sentido:

Preguntas 1,3,6,8,12 y 15. Al tratarse de peticiones de información y cumpliendo la Ley de Protección de Datos le insto a que pida cita y acuda a mi despacho para que pueda ver toda la documentación solicitada y gustosamente se la entrego.

Pregunta 2: la tenemos en consideración

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	203/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Pregunta 4: porque los voluntarios estaban en el recinto ferial, no en la caseta.

Pregunta 5 Se la contesta la concejala Delegada Isabel Morales (toma ésta la palabra y responde que no sabe si es un ruego o una pregunta: las escuelas se han limpiado en tiempo y forma. Usted en este turno se dedica a pronunciar mítines (se procede un incidente al intervenir el concejal de UCIN quien es llamado al orden por dos veces.).

Pregunta 7: Si

Pregunta 9: Todo correcto

Pregunta 10: se da la palabra al concejal Luis Fernández de Garrucha con la Gente que responde que se ha publicado la foto en las redes sociales. Ha habido 18 eventos durante los meses de julio, agosto y parte de septiembre. Yo soy la persona que hace estas publicaciones en las redes sociales. Creo que cobro 200 euros más que la anterior concejal y ahorro un sueldo con esa actividad al ayuntamiento.

Pregunta 11: los contratos están publicados en el portal de contratación. Puede usted consultarlo cuando quiera.

Pregunta 13: El informe se los envió Sanidad a ustedes en 2017. Mantenemos reuniones con los vecinos y con la concesionaria para solucionar el problema que nos dejó al vender el agua de garrucha.

Pregunta 14: en este Ayuntamiento no hay

Respecto a las preguntas formuladas por el concejal de UCIN las respuestas son las siguientes:

A la 1ª : No

A la 2ª: No me consta

A la 3ª Aún no se han pagado el PMP es sobre 500 días

A la 4º Lo tenemos en consideración.

Una vez terminada la sesión y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la misma siendo las 11 horas y 48 minutos.

Código Seguro De Verificación	czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:28:23
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/11/2024 08:27:05
Observaciones		Página	204/204
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/czaIOAIMaVw8mUH4Ivss1A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

